

**GOBIERNO, DESGOBIERNO, REBELIÓN**  
**EN EL TUCUMÁN (1767)**

**\*\*\***

***JOSÉ ANDRÉS-GALLEGO***

## ÍNDICE

EL PAPEL DE LOS JESUITAS Y LOS MALES DEL TUCUMÁN: LAS CIUDADES .....	3
LAS CAMPAÑAS: ESTANCIEROS Y ENCOMENDEROS .....	6
LOS INDIOS BÁRBAROS: EL CHACO.....	9
LA SOCIEDAD CIVIL, SOCIEDAD MILITAR .....	12
VIVERO DE LADRONES .....	14
EL PROBLEMA DE EJERCER LA JUSTICIA .....	16
EL PESO DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS EN EL TUCUMÁN .....	19
JUAN MANUEL FERNÁNDEZ CAMPERO, GOBERNANTE DEL NUEVO ESTILO .....	24
LA CONTRAIMAGEN DE CAMPERO: UN GOBERNADOR CORROMPIDO .....	26
LA FORMACIÓN DEL PARTIDO CONTRARIO Y LA LUCHA POR EL PODER MUNICIPAL.....	29
LA EXPULSIÓN DE LOS JESUITAS DEL TUCUMÁN .....	34
EL ENFRENTAMIENTO ARMADO.....	36
EL PROBLEMA JURISDICCIONAL ENTRE EL GOBERNADOR BUCARELI Y LA AUDIENCIA DE CHARCAS .....	39
EL SUCESOR DE CAMPERO Y LA INVERSIÓN DE LOS PAPELES .....	42
LA VACUIDAD DE UN JUICIO DE RESIDENCIA.....	45
<b>APÉNDICE.....</b>	<b>51</b>
SENTENCIA DEL JUICIO DE RESIDENCIA DE DON JUAN MANUEL FERNÁNDEZ CAMPERO.....	51
<b>SIGLAS Y ABREVIATURAS.....</b>	<b>54</b>
ARCHIVOS .....	54
FUENTES IMPRESAS.....	54
BIBLIOGRAFÍA .....	54

En la historiografía relativa a la expulsión de los jesuitas se ha aludido no pocas veces a las rebeliones habidas en el Tucumán y en la Nueva España como ejemplos de respuesta social al extrañamiento. El segundo caso ha sido ya estudiado pormenorizadamente por Felipe Castro Gutiérrez<sup>1</sup> y no es el tema de estas páginas. Al primero (el del Tucumán) le dedicó un conjunto de estudios densos Edberto Oscar Acevedo<sup>2</sup>, que vio documentación de diversos archivos y examinó las actas del proceso a que fueron sometidos los hechos. Es a éstos últimos sucesos, los tucumanos, a los que quiero referirme, para relacionarlo con la interpretación de los movimientos de protesta de 1760-1770 como camino para averiguar cuál era la mentalidad política hispana antes de la irrupción del liberalismo, que es el asunto que me ocupa principalmente, desde 1982<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Vid. CASTRO (1990) y GÁLVEZ (1990).

<sup>2</sup> Vid. ACEVEDO (1965-1969).

<sup>3</sup> Pueden verse, como primeros frutos de esa investigación, *Historia general de la gente poco importante (América y Europa hacia 1789)*, Madrid, Ed. Gredos, 1991, 459 págs.; versión italiana: *Storia generale della gente poco importante: L'Europa e l'America intorno al 1789*, Milán, Sansoni, 1993, 306 págs.; versión portuguesa: *História da gente pouco importante: América e Europa até 1789*, Lisboa, Editorial Estampa, 1993, 305 págs.; *Quince revoluciones y algunas cosas más*, Madrid, Ed. Mapfre, 1992, 350 págs.; *Cádiz y el pan de cada día*, Cádiz, Universidad, 1995, 120 págs.; *El motín de Esquilache, América y Europa*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2003, 799 págs.; “La protesta social y la mentalidad”, en *La España de las reformas*, t. X, vol. 1 de la *Historia General de España y América*, Madrid, Ed. Rialp, 1983, p. 451-544; “La protesta popular en la Andalucía del siglo XVIII”, en *Cádiz en su historia*, Cádiz, Ateneo Gaditano, 1985, p. 69-89; “Antecedentes del movimiento obrero en España: la protesta social en el siglo XVIII”: *Anales de historia contemporánea*, v (1986), 49-57; “El concepto popular de libertad política en la España del XVIII”, en *De la Ilustración al romanticismo: II Encuentro: Sordidumbre y Libertad. Cádiz 3-5 abril, 1986*, Cádiz, Universidad, 1987, p. 63-92; “Las actitudes populares ante el poder y la religión”: *Hispania Sacra*, xxxix (1987), 139-146; “Economía, psicología y ética de un motín: Salamanca, 1764”: *Hispania Sacra*, xxxix (1987), 675-712; “Sobre la vecindad y el miedo”: *Cuenta y razón*, núm. 35 (1988), 109-113; “La demanda de representación en el siglo XVIII: el pleito de los barrios de Pamplona (1766)”: *Príncipe de Viana*, XLIX (1988), 113-126; “La protesta social en la Andalucía del siglo XVIII”, en *El movimiento obrero en la historia de Cádiz*, Cádiz, Diputación, 1988, p. 17-38; “Soria, 1766: El problema de la representatividad y de la participación en la vida pública”: *Investigaciones históricas*, núm. 8 (1988), 109-120; “La evolución de los conceptos de propiedad y bien común en la España del siglo XVIII”, en *Haciendo historia: Homenaje al profesor Carlos Seco*, Madrid, Universidad Complutense, 1989, p. 227-234; “Sobre otro origen de la democracia”: *Cuenta y razón*, núm. 46 (1989), 101-105; “Partidos y elecciones en la ciudad hispánica del siglo XVIII (ca. 1766)”, en *Ciencia, vida y espacio en Iberoamérica*, coordinado por José Luis PESET, t.2, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1989, p. 525-542; “El miedo al pueblo, como criterio de gobierno: Andalucía, 1766”: *Anales de la Universidad de Cádiz (Homenaje póstumo a Antonio Holgado Redondo)*, VII-VIII (1990-1991), 59-68; “Los españoles de dos mundos”, en *España, siglo XIX*, Madrid, Ed. Actas, 1991, pág. 11-36; “Los motines y sus causas”, en *Actas del Congreso Internacional “El Dos de Mayo y sus Precedentes”*, Madrid, 20, 21 y 22 de Mayo de 1992, Madrid, Consorcio Capital Europea de la Cultura, 1992, pág. 91-97; “La búsqueda de la justicia en Andalucía: dieciocho siglos olvidados”, en *La doctrina social de la Iglesia: En el I Centenario de la Encíclica “Rerum Novarum”*, Jaén, Seminario Diocesano, 1993, pág. 83-136; “La pluralidad de referencias políticas”, en *Revoluciones políticas: Independencias americanas y liberalismo español*, dirigido por François-Xavier GUERRA, Madrid, Editorial Complutense, 1996, pág. 127-142; “La imposición del absolutismo en Navarra”, en *Actas del Coloquio Internacional “Unidad y diversidad en el mundo hispánico del siglo XVIII”*, Madrid, Editorial Complutense, 1996, pág. 311-332; “Esclavos de Temporalidades (El Tucumán, 1768): Posibilidades de una fuente documental”: *Hispania Sacra*, XLVIII, núm. 97 (1996), 231-260; “1767: por qué los jesuitas”: *Hispania Sacra*, XLVIII, núm. 98 (1996), 491-512, y “El abastecimiento de México, 1761-1786: semejanzas y diferencias entre la Nueva España y la España europea”: *Revista de Indias*, LVII, núm. 209 (1997), 113-140; “Multiculturalism in the International Relations of Spain around the year 1763”, en Pierre SAVARD y Brunello VIGEZZI (ed.): *Le multiculturalisme et l'histoire des relations internationales du XVIII<sup>e</sup> siècle à nos jours*, Milán y Ottawa, Edizioni Unicopli y Les Presses de l'Université d'Ottawa, 1999, pág. 31-56; “La vida en una hacienda tucumana según las instrucciones jesuíticas (1767)”: *Cultura latinoamericana*, núm. 1-2 (1999-2000), 575-582; “Nuevas aportaciones a la historia jurídica de Iberoamérica: Primeros resultados de los Proyectos Históricos Tavera”, en *Actas de derecho indiano: XIII Congreso internacional de historia de derecho indiano*, San Juan de Puerto Rico, Historiador oficial de Puerto Rico, 2003, cederrom, pág. 17-53.

Los sucesos de 1767 en el Tucumán dejan ver, en efecto, actitudes específicas ante el poder de no escaso interés. Sobre todo si se comparan con España, ponen de manifiesto cómo un mismo sistema de gobierno daba lugar a respuestas muy diferentes, en especial por mor de la diversidad étnica y de la lejanía de la Corte, que permitía adoptar modos de vida ajenos al control del monarca. Y esto, no sólo entre sus meros súbditos, sino también entre los delegados del poder regio.

Esto es, en último caso, lo que pretenden mostrar estas páginas.

## EL PAPEL DE LOS JESUITAS Y LOS MALES DEL TUCUMÁN: LAS CIUDADES

Lo primero que hay que decir es que los movimientos tucumanos relacionados con la expulsión de los jesuitas nada tienen que ver con los habidos en la Nueva España. Aquí se trató de verdaderas sublevaciones populares, que no se dieron en el Tucumán, aunque en algún momento se hablara de motines también en esta tierra. En la Provincia de la América meridional, entonces incluida en el Virreinato del Perú y la Audiencia de Charcas, lo que hubo en diciembre de 1767 fue sólo un conato de sublevación, que sin embargo terminó con un hecho importante e insólito: el apresamiento del gobernador de la Provincia, don Juan Manuel Fernández Campero, por los levantiscos, de acuerdo sin embargo con la Audiencia correspondiente, la de Charcas.

Lo segundo que hay que advertir es que, si en la Nueva España la presencia de los jesuitas como causa de lo que allí ocurrió era ya relativa pero importante, lo fue menos en Tucumán. En este caso, se trató sobre todo de una protesta contra el gobernador por la manera de regir la Provincia, jesuitas aparte según hemos de ver; aunque la expulsión de los religiosos y el filojesuitismo de una de las facciones se constituyeran en argumento de los enfrentamientos, junto a otros.

Campero era un comerciante y, como funcionario, de carrera incipiente. Era sobrino de don Diego de Hesles, secretario del conde de Superunda cuando era éste virrey del Perú<sup>4</sup>; había sido corregidor de la Provincia peruana de Quispicanchi entre 1752 y 1757<sup>5</sup> y tenía algunas *haciendas* y buenas relaciones –el conde de Castañeda, la condesa de Castillejo...- en la ciudad del Cuzco y en la –también peruana y próxima- Provincia de Paruro<sup>6</sup>. Apareció por Buenos Aires en 1762, cuando el gobernador don Pedro Cevallos se

---

<sup>4</sup> Cfr. ACEVEDO (1969), pág. 14.

<sup>5</sup> ACEVEDO (1969), 13, dice 1755-1760. Seguimos sin embargo la exposición de Fernández Campero al rey, s.d. (1762), AGI/B, leg. 49.

<sup>6</sup> Este detalle, de Fernández Campero a Arriaga, 25 de noviembre de 1766, AGI/B, leg. 49: ha ordenado vender las haciendas que tiene allí “a fin de que no hagan conmigo los americanos lo que suelen hacer con los amigos muertos.” El 15 de enero de 1767, otorgaba poder en Salta, a favor del conde de Castañeda, don Antonio Bosa y la condesa de Castillejo, para que puedan vender y vendan las haciendas y menaje de la casa que dejó en el Cuzco y en la Provincia de Paruro: en AHPS, *Protocolos*, carp. 11, núm. 128, f. 6v-7v. Ya había otorgado poder en dos ocasiones, el 30 de julio y el 10 de diciembre de 1764, a favor del general don Manuel de la Torre y Quirós, vecino de Lima, especialmente para que cobrara lo que se le debiera y comprara o vendiera en su nombre “aunque sean esclavos”: *ibidem*, f. 73-4v y 94v-7.

Amat diría más tarde (4 de noviembre de 1768), que Fernández Campero tuvo que abandonar el Cuzco por revoltoso y que pudo provocar un motín en aquella ciudad por su comportamiento: cfr. ACEVEDO (1969), 14. En 1766, sin embargo, escribió cartas laudatorias sobre el gobernador: *vid. ibidem*, 19, y AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 5 (*Documentos presentados por el Apoderado...*), f. 13 y siguientes.

preparaba para conquistar la Colonia del Sacramento con ocasión de la guerra contra Portugal e Inglaterra; Campero se le ofreció a colaborar y Cevallos acabó por nombrarlo ayudante general suyo; quedó satisfecho de su labor; lo envió a España con pliegos del real servicio y recomendaciones acerca de su persona y, el 26 de junio de 1763<sup>7</sup>, a sugestión del Consejo de Indias, Carlos III lo nombró gobernador del Tucumán. Cargo del que tomó posesión el día 20 de febrero de 1764<sup>8</sup>.

En el Tucumán, Campero tropezó con una situación ordinaria que resultó caótica para una mente rigurosa como la suya: la Provincia era sumamente extensa y era por tanto muy difícil ejercer la jurisdicción; con ello, los abusos de todo género se habían multiplicado; abundaban los amancebamientos y otros *pecados públicos*, bien entendido que consideraba el juego como el más importante. En el juego, tomaban parte -llegaría a clamar con énfasis el bueno de Campero- algunas mujeres hasta altas horas de la noche<sup>9</sup>. No se olvide que estamos en los primeros años del reinado de Carlos III y que en ellos se dio un notable endurecimiento del despotismo político, empapado de puritanismo moral.

Pero no era sólo eso. La propia Real Hacienda se resentía vivamente de los descuidos y las malversaciones de los oficiales reales, que no tenían la calidad deseable; no se provían las plazas de regente y contadores del tribunal de cuentas en ministros cualificados, sino *por beneficio*, y de ahí venían todos los males<sup>10</sup>.

Por su parte, el gobierno de las ciudades -tal como él lo veía- estaba en manos de *partidos*, instados con frecuencia por advenedizos procedentes de España que estaban vinculados a los criollos por nexos matrimoniales. Los desertores del ejército -explicaba al propio monarca en un apunte sociológico interesante- se internaban frecuentemente desde Buenos Aires hasta la Provincia del Tucumán, se establecían en sus *dilatadas campañas* al abrigo de los pobladores de éstas y, pasados algunos años, cuando consideraban que habían muerto o se habían marchado los que pudieran reclamarlos, se dejaban ver en las repúblicas (o sea en las ciudades) y se dedicaban al comercio clandestino. (Recuérdese que el Tucumán estaba en el camino del Río de la Plata hacia el Perú; que subsistía la obligación de introducir aquí las mercancías directamente por la vía de Lima; que estaba prohibido, en consecuencia, hacerlo por el Río de la Plata y que era éste, por lo tanto, un ámbito principal del contrabando<sup>11</sup>.) Era gente sin educación -añadía Campero-, que no sabía hacer otra

---

En cuanto a su origen, llama la atención que don Juan de Pestaña, presidente de la Audiencia de La Plata, escriba a Fernández Campero el 25 de marzo de 1766 sobre lo que sucedería si él mismo (Pestaña) no actuara de determinada manera: “buena honra llevaríamos a Galicia”: AGI/B, leg. 49.

<sup>7</sup> Fecha, en realidad, de la real cédula consiguiente, AGI/B, leg. 49; aunque la copia que hay en AHPJ, caja XXIX, leg. 1, f. 152v-4, lleva fecha de 30 de mayo de 1763. Los demás datos de su currículum, en exposición de Fernández Campero al rey, s.d. (1762), AGI/B, leg. 49.

<sup>8</sup> Según comunica Fernández Campero a Arriaga, marzo de 1764, AGI/B, leg. 49. La misma fecha, en informe de Ortiz de Landázuri, 29 de octubre de 1776, AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 23 (*Pieza 23...*), 7v. En cambio, en AHPJ, caja XXIX, leg. 1, f. 154v, el juramento y toma de posesión en Buenos Aires lleva fecha de 20 de enero de 1764.

<sup>9</sup> Esto último, de Fernández Campero a Arriaga, 2 de diciembre de 1765, AGI/B, leg. 49.

<sup>10</sup> *Cfr.* Fernández Campero, 2 de diciembre de 1765, AGI/B, leg. 49.

<sup>11</sup> Curiosamente, lo que no podía hacerse constar en documentos públicos ordinarios se reflejaba tal cual vez en escrituras -también públicas-, como la carta de deuda y obligación suscrita el 2 de noviembre de 1769 por don Felipe Quiñones, vecino de Salta, por 2.464 pesos y seis reales y medio “resto del valor de una memoria de efectos de Castilla que por orden de [...] don Francisco Maurín [comerciante también salteño] se me entregaron en la ciudad y puerto de Buenos Aires” en 1768: AHPS, *Protocolos notariales*, carp. 11, núm. 131, 1769, *Alcalde Gavino Arias*, f. 8v-10v.

cosa, aunque algunos de ellos se aplicaban a los oficios de escribanos y jueces y, como procuraban casarse con hijas de *bonrados criollos*, acababan al poco tiempo como alcaldes, regidores, procuradores de Ciudad, síndicos, notarios del Santo Oficio, en fin “capaces de hacer frente a un obispo, a un gobernador y demás ministros de V.M.” por aquello de que *sonaban sus recursos a nombre de un Cabildo o de una Ciudad*<sup>12</sup>.

San Salvador de Jujuy, por ejemplo, estaba gobernada *por unos jóvenes sin meditación*, diría su gobernador de armas (de 37 años de edad: no exactamente un anciano) en noviembre de 1767<sup>13</sup>; con la singularidad de que, aquí, parecían contraponerse algunos *criollos* a los *vizcaínos* (varios de los cuales, a juzgar por los apellidos, debían ser navarros o guipuzcoanos<sup>14</sup>; de manera que el gentilicio debía referirse más bien a quienes se expresaban en vascuence, según una acepción de la palabra *vizcaíno* que era frecuente en el castellano clásico).

Y el maleamiento había llegado a los eclesiásticos; los vicarios generales de las órdenes religiosas -afirmaba Campero- no visitaban como era menester las Provincias de Quito, Chile y Tucumán; no salían de Lima y Cuzco, que era donde había dinero *y sacaban jugo*. En marzo de 1766, siendo él gobernador, se celebró capítulo provincial de los mercedarios en Córdoba, salieron elegidos dos provinciales, y con ellos tan divididos los jueces y vecinos, que anduvieron a escopetazos en el mismo pretil del convento. Unos -del vecindario y del Cabildo secular- querían darles los auxilios que los religiosos pedían y que el virrey había mandado otorgarles, y otros no<sup>15</sup>. Por entonces había muerto don Pablo de Allende, canónigo de la catedral de Córdoba y, como instaran hasta importunar a Campero para que promocionase a don Martín de Gurmendi a ese beneficio, el gobernador hubo de

---

<sup>12</sup> Fernández Campero dice que “son naturales de esos Reinos”: al rey, 30 de septiembre de 1766, adjunta a otra de Fernández Campero a Arriaga, 10 de octubre, AGI/B, leg. 49. Lo que sigue, aquí mismo.

<sup>13</sup> Declaración de Martínez de Iriarte, AGN (BA), Sala 9, 22-6-1, exp. 4 (*Testimonio de Autos de los Tumultos, sediciones, perturbaciones, inquietudes, y desbórdenes que se han executado en la Ciudad de Jujuy...*), f. 4.

<sup>14</sup> Aparecen, frente al gobernador Fernández Campero, el contador de Rentas Reales don Andrés Ignacio de Nariñondo, casado con doña María Isabel de Lasarte y a quien aquél depuso y encausó por malversación (*vid.* AHPJ, caja XXIX, leg. 1, f. 189); el regidor don Juan Bautista de Muruaga, que lo fue desde enero de 1766 pero a quien el gobernador suspendió porque tenía deudas con la Real Hacienda (*ibidem*, f. 197-8v, exhorto de los oficiales de la Real Hacienda de San Salvador de Jujuy, 15 de enero de 1766, y testimonio de Zamalloa y otros, 18 de febrero; *ib.*, 209-14v, real provisión de la Audiencia de La Plata, 4 de noviembre, reponiendo a Muruaga en su cargo, y obediencia por el Cabildo de Jujuy, 18 de diciembre), el joven don Juan Antonio de Echeberría, electo alcalde ordinario de segundo voto en 1767 a quien el gobernador no quiso dar posesión, por joven y por *entenido* de don Juan de Herrera, oficial real que había sido depuesto por el mismo Fernández Campero (*vid. ibidem*, f. 220), el alcalde de primer voto de 1766 don Francisco de Acebey, el regidor fiel ejecutor don Miguel de Indaburu (*vid. ibidem*, f. 198-8v y 221), el alcalde segundo voto don Ignacio de Gorriti (*vid.* AHPJ, caja XXX, leg. 1, f. 251v-2), ...

Aparte, apellido euskaldún llevaba don Francisco Eguía, protector de naturales de Jujuy desde 1766 (*vid.* nombramiento de 14 de julio, AHPJ, caja XXIX, leg. 1, f. 209v-16) pero también un parcial de Fernández Campero como don Domingo Martínez de Iriarte, alcalde ordinario de segundo voto y gobernador de armas nombrado por el mismo (*vid. ibidem*, f. 216-7).

El esbozo de contraposición entre *criollos* y *vizcaínos*, lo deduzco de la representación de Fernández Campero de 22 de febrero de 1766 a la Audiencia de La Plata, donde dice que es aconsejable actuar “complaciendo en lo posible a estos criollos, con quienes se hace la guerra a los infieles”, y que, por el contrario, “en el auxilio de gente para Matogroso”, Zamalloa dejó notar “más adjerencia [*sic*] a los vizcaínos de que se compone alguna parte de este vecindario”: AHPJ, caja XXIX, leg. 1, f. 200.

<sup>15</sup> *Cfr.* Fernández Campero al rey, 30 de septiembre de 1766, adjunto a otra de Fernández Campero a Arriaga, 10 de octubre, y de nuevo Fernández Campero al rey, 28 de octubre, AGI/B, leg. 49. El detalle de sacar jugo, en esta última.

advertir que Gurmendi era inepto para serenar a aquel vecindario, conmocionado por *el espíritu de partido que agitaba a los menos recomendables*<sup>16</sup>.

No eran sólo lamentaciones de Campero:

[...] no se puede vivir en estas partes -concluía el obispo Abad Illana en 1768-. No hay maldad que no se piense, y pensada, no se ejecute. En teniendo el agresor veinte mil pesos, hace burla de todo el mundo.

Al mismísimo virrey Amat le habían dicho *que el obispo de Tucumán estaba cogido de las narices por los jesuitas y que de esto tenía la culpa el gobernador Fernández Campero*, y eso seguramente porque creían que Amat esbaba a mal con la Compañía y ésta era la manera de malquistarlo con el gobernador y el virrey. “Este es el modo que tienen los criollos para promover sus asuntos -lamenta Abad Illana-. Ya han dicho que yo soy molinista”...<sup>17</sup> La verdad es que Amat no estaba tan a malas con la Compañía de Jesús; en enero de 1766 había aconsejado al rey que enviara otros treinta jesuitas al Virreinato del Perú para suplir las bajas y atender mejor las misiones; porque lo hacían muy bien; no sólo evangelizaban, decía, sino que en 1763, cuando hubo que desalojar a los portugueses de Santa Rosa, en tierra de mojos, armaron dos compañías a sus expensas<sup>18</sup>.

## LAS CAMPAÑAS: ESTANCIEROS Y ENCOMENDEROS

Esto en las ciudades. Que eran siete tan sólo en todo el Tucumán: San Salvador de Jujuy, San Miguel, Catamarca, Santiago del Estero, Córdoba, La Rioja y San Felipe de Lerma Valle de Salta (que unos llamaban Valle y otros Salta). Había aparte veintinueve aldeas, de indios principalmente. Todo lo demás eran las *dilatadas campañas* dichas, donde podía fraguarse el estilo de vida más libre. Se trataba de un ancho espacio (mayor que la Península Ibérica entera) por donde se extendían -cada vez más- las estancias ganaderas de un lado y, de otro, sobrevivían los indígenas, sometidos con frecuencia a encomienda -hasta 1770, en que aquí se abolió ese sistema- y también al recorte de sus tierras por obra de los estancieros. El Tucumán abastecía de ganado vacuno y de mulas -no se olvide- al alto Perú, y no tan sólo de ganado sino de indios y otras gentes que lo conducían hasta las minas altoperuanas y se quedaban a trabajar en ellas; cosa que suscitaba un problema de falta de operarios que contribuye a explicar que subsistiera aquí la encomienda, dos centurias después de que hubiera sido abolida en casi todo el resto de América<sup>19</sup>.

Mediado el siglo XVII, como resultado de uno de los avances sobre los territorios indios, los *españoles* (o sea los nacidos en España y los criollos, todos los cuales recibían todavía aquel nombre -que por eso escribiré en bastardilla, a fin de recordarlo-) habían obligado a los indígenas del valle tucumano de Calchaquí a abandonarlo y emplazarse -bajo encomienda- en el de Choromoros. Y las consecuencias todavía se percibían un siglo después. Por una parte, se repetían los excesos a que la institución encomendera tendía a dar lugar por doquier, allí donde existía. Por otra, los indios en cuestión eran difíciles y no se asimilaban a la vida ordinaria tal como la entendían los legisladores y gobernantes civiles y eclesiásticos herederos de la sabiduría de Roma. El cacique de Tolombón, que era el *feudo*

---

<sup>16</sup> Fernández Campero, 12 de octubre de 1766, AGI/BA, leg. 174.

<sup>17</sup> Illana a Aranda, 13 de junio de 1768, *apud* BRABO (1897), 152 y 159.

<sup>18</sup> *Vid.* Amat, 7 de enero de 1766, AGI/L, leg. 824, exp. 76.

<sup>19</sup> Sobre la economía tucumana, VITAR (2000), “El Tucumán del siglo XVIII”.

más importante de la jurisdicción de San Miguel de Tucumán, denunció en 1770 al *feudatario* porque trataba mal a los indios, quienes por eso -aseguraba- andaban *desparramados* y dispersos por varios lugares. No quedaba casi nadie en el pueblo. Le servían al amo durante todo el año, de manera que no necesitaba *conchabar* a otros, y no les daba una vara de ropa para vestirse, ni para ellos ni para sus hijos, ni de comer más que *lo que tal vez los perros no tomaran sino viéndose perseguidos de la hambre*.

Y la esposa no le iba a la zaga. Se excedía en rigor con las muchachas que estaban a su servicio. Las hacía azotar con frecuencia, llegaba incluso a ponerles grillos y a *hambrearlas*. Y, por cualquier leve falta, las *trasquilaba* (“que para nosotros es este castigo mucho vejamen y prohibido por las sinodales”)<sup>20</sup>.

En 1761 el feudatario (o sea el encomendero) se había hartado de que no se incorporase a la encomienda un hijo que había tenido uno de los indios encomendados fuera del matrimonio y que había cumplido ya los catorce años. Lo retenía su madre, que se había casado después con un miliciano pardo, con el que residían hijo y madre en la frontera del Esteco. Así que envió un esclavo a que lo trajera y el esclavo arrolló a caballo y golpeó al pardo, dejándolo colgado hasta el día siguiente<sup>21</sup>.

El cacique de Tolombón pedía además, en 1770, que se designara juez que deslindase sus tierras, “por hallarnos oprimidos de los españoles circunvecinos, que se nos quieren introducir y desposeer de *nuestro* derecho y acción”. Y que no tuvieran que volver a *mitar* en San Miguel de Tucumán, o sea a prestar el servicio personal, la *mita*, que obligaba a los indios.

Con esto -es curioso y revelador- la reivindicación era la misma que en los pueblos de realengo de la España europea:

Mejor será que tributemos al Rey *Nuestro* Señor y con eso tendremos mejor entable<sup>22</sup>.

No deja de ser significativo que, como acabamos de ver, la encomienda se vinculara, nominalmente por lo pronto, al régimen feudal, al hablar de *feudos* y *feudatarios*.

Si atendemos a su estricta naturaleza (que tampoco es de despreciar), la institución servía para premiar servicios de *españoles* y para defender y educar a los indios. A la hora de otorgarla –tal como la hallamos hacia 1766-1767-, se efectuaba a veces un verdadero concurso de méritos, y la adjudicación ya dependía del gobernante competente y, por tanto, de su acierto o su desacierto y de su mala o buena voluntad. Habitualmente, se concedía por dos vidas (la del agraciado y la de su legítimo heredero) y, por lo tanto, duraba lo bastante como para que valiera la pena y, al tiempo, permitía enderezar las cosas si iban mal, sin que se prolongara la situación nociva. La encomienda de Amaicha, cercana a la ciudad de Salta, salió por ejemplo a *concurso* al comenzar 1767 porque su feudatario, don Juan Josef de Paz, renunció; estaba enfermo y no podía atenderla, ni cobrar a los indios el tributo que luego había de ingresar en las reales arcas<sup>23</sup> (que no quedaba todo para el encomendero); el

---

<sup>20</sup> Pedimento de Marcos Piguante, AGT, Sección judicial, Expedientes civiles, Serie A, caja 23, exp. 37.

<sup>21</sup> *Cfr.* AGT, Sección judicial, Serie del crimen, caja 6, exp. 4. En realidad se habla aquí del encomendero don Juan de Iriarte, vecino de San Miguel de Tucumán y residente en Choromoros. Lo identifico con don Juan Martínez de Iriarte, que era el de Tolombón, sito también en Choromoros.

<sup>22</sup> Pedimento de Marcos Piguante, AGT, Sección judicial, Expedientes civiles, Serie A, caja 23, exp. 37. Sobre la *mita*, TANDETER (1992).

<sup>23</sup> *Vid.* la renuncia de don Juan Josef de Paz en AHPS, *Carpetas de Gobierno*, núm. 1 (carp. 4, núm. 6).

gobernador interino del Tucumán anunció la vacante. No exactamente de manera protocolaria. Se hizo en las ciudades cercanas –relativamente cercanas- previa convocatoria de todo el vecindario *a toque de caja*<sup>24</sup>. Y se otorgó a don Francisco Antonio Sorroza, *español principal* de la ciudad de San Miguel que además estaba casado con una *descendiente de Pobladores y Conquistadores de estas Provincias*, doña Petrona de Villafañe y Corvalán<sup>25</sup>. Pero, cuando el gobernador propietario reemplazó al interino, le pareció oportuno revisar la adjudicación, volvió a anunciar concurso<sup>26</sup> y se presentaron cuatro aspirantes, la alegación de cuyos méritos sirve para mostrar lo que consideraban relevante. Don Fermín de Paz y Figueroa se opuso simplemente a la renuncia que había hecho su padre y pidió para sí la encomienda, como heredero que hubiera sido, en segunda vida, si aquél no hubiera renunciado. Don Luis de Aguilar alegó que mantenía a su madre viuda y a seis hermanas pobres y que tenía calidad (se le adornaba con el cargo de maestro de campo cada vez que los vecinos eran movilizados militarmente) pero carecía de dinero. Y esto, porque se había ocupado los más de sus años en un continuo ejercicio de armas, “ya de entradas, ya de corridas, ya de socorros a los reales precidios”, gastando en ello, en su persona y en la de los soldados pobres que llevaba a su costa, lo poco que conseguía ganar en los días de paz<sup>27</sup>. Sorroza, ya sabemos que aducía la ascendencia de su esposa, en la que se mezclaban las dos contribuciones que se reputaban por principales: haber poblado o conquistado aquellas tierras y que el peticionario o sus ascendientes hubieran servido en los cargos de república, civiles o militares; el padre de Petrona, don Diego de Villafañe, había sido once veces (por lo tanto, once años) alcalde ordinario y otras alcalde de la Santa Hermandad y había servido en la guerra contra *el enemigo bárbaro* tres veces como gobernador de armas y otras como maestro de campo<sup>28</sup>.

Que era lo mismo que alegaba el cuarto peticionario, don Josef de Molina, sólo que en este caso los méritos paternos superaban con creces a los de los demás: don Miguel, su padre, había estado virtualmente en armas contra los indios *infieles*, del Chaco sobre todo, entre 1728 y 1756, aparte de haber sido cinco veces alcalde ordinario. A lo que don Josef sumaba la calidad de tesorero juez oficial real y tesorero del ramo de sisa en 1764, defensor promotor fiscal de la Real Hacienda al año siguiente, maestro de campo y gobernador de armas en 1766...<sup>29</sup> Para él fue Amaicha.

Así que no todo era maldad en los encomenderos. No hay motivo para creer que fueran frases huecas las que incluía en la convocatoria de la encomienda vacante: quería adjudicarla sin tardanza, dijo,

---

<sup>24</sup> Diligencia de publicación del concurso en Santiago del Estero, 20 de febrero de 1767, AHPS, *Carpetas de Gobierno*, núm. 1 (carp. 4, núm. 6).

<sup>25</sup> Petición de Sorroza, 22 de septiembre de 1768, AHPS, *Carpetas de Gobierno*, núm. 1 (carp. 4, núm. 6). Sorroza era alcalde de segundo voto de San Miguel en 1768: *vid. ibidem*, petición de Sorroza, 9 de junio.

<sup>26</sup> Lo deduzco de la fecha de la convocatoria que se conserva en AHPS, *Carpetas de Gobierno*, núm. 1 (carp. 4, núm. 6), que es de 16 de enero de 1767; la concesión a Sorroza, que es de 7 de abril de 1768, y las peticiones de adjudicación, que van de junio a octubre de 1768 (o sea que son posteriores a la adjudicación a Sorroza).

<sup>27</sup> Petición de Aguilar, 24 de septiembre de 1768, AHPS, *Carpetas de Gobierno*, núm. 1 (carp. 4, núm. 6).

<sup>28</sup> *Vid.* petición de Sorroza, 22 de septiembre de 1768, AHPS, *Carpetas de Gobierno*, núm. 1 (carp. 4, núm. 6).

<sup>29</sup> *Vid.* certificación de méritos de don Josef de Molina, 12 de agosto de 1768, AHPS, *Carpetas de Gobierno*, núm. 1 (carp. 4, núm. 6).

por los mismos indios que, indefensos y careciendo de los demás bienes a su buen tratamiento, educación y enseñanza en los ministerios [*sic*<sup>30</sup>] de *nuestra santa fe católica*, principal cuidado de la Real piedad, y aqueste Gobierno debe exmerarse en su celo para descargo de la conciencia y obligación de su cargo, se interesan en la brevedad de tener encomendero<sup>31</sup>.

En la concesión se conjuga el beneficio del encomendero (“para que haya y goce de sus tributos y demás aprovechamientos”) con el de los indígenas,

haciendo buen tratamiento a dichos indios, curándolos en sus enfermedades, defendiéndolos en sus causas, civiles y criminales, sin consentir que ninguna persona les haga injuria, ni agravio, y el que se les hiciere lo pedirá y demandará ante las Justicias y Tribunales que corresponda, como causa propia. Y no tendrá con ellos, sus mujeres e hijos, tratos ni contratos ilícitos, ni los compelerá al servicio personal ni a otro indebido, atendiendo a que en su pueblo vivan juntos en vida cristiana, política y sociable, y tengan tierras y agua suficiente para su habitación y sementeras, sin permitirles anden dispersos, y las familias o piezas que lo estuvieren los recogerán y reducirá [*sic*] a su pueblo y tierras, sacándolos de cualesquier partes o lugares donde se hallaren, y en poder de quien los tuviere, sin embargo de cualesquier amparos y conciertos, que desde luego se anulan y dan por de ningún valor ni efecto en virtud de leyes y ordenanzas que lo prohiben, y sobre todo deberá poner todo su conato y especial exmero en que tengan capilla para que sean educados e instruidos en los misterios de nuestra santa fe católica y buenas costumbres, haciendo acudan al rezo cotidiano, especialmente las mujeres y muchachos, sobre que se le encarga la conciencia, y en ella se descarga la de Su Majestad y este Gobierno.

Para eso pagaría al cura doctrinero *con el sínodo y estipendio asignado por sinodales y ordenanzas*.

Y no podría vivir en la encomienda, sino en la ciudad (en su caso, San Miguel, de donde era vecino). Y con armas y caballos para acudir a las citaciones que se le hicieran.

Había de ingresar en la Real Caja los tributos de un año de vacante según los indios tributarios que señalara el padrón, y tres pesos anuales para el Real Colegio Seminario de Córdoba<sup>32</sup>.

## LOS INDIOS BÁRBAROS: EL CHACO

Ni todo era maldad en los encomenderos, ni eran ellos los únicos en cometer maldades. En el caso de la encomienda de Tolombón, los indios eran *tan sumamente malos y perversos inveterados en sus malas costumbres de hurtos y borracheras* -aseguraba el administrador de otra de las encomiendas más importantes de la jurisdicción de San Miguel, la de Colalao-, que no había juez que no anduviera en demanda por su causa, ni cura que les agradase en no yendo al corriente de ellos. Habían matado a dos y ultrajado a un tercero, a quien

---

<sup>30</sup> Seguramente por *misterios*.

<sup>31</sup> Anuncio del concurso de adjudicación, 16 de enero de 1767, AHPS, *Carpetas de Gobierno*, núm. 1 (carp. 4, núm. 6).

<sup>32</sup> Concesión de Fernández Campero a don Josef Molina, 2 de noviembre de 1768, AHPS, *Carpetas de Gobierno*, núm. 1 (carp. 4, núm. 6).

quisieron aporrear, *todo dimanado de quererlos contener en sus vicios y malas costumbres*. Al cacique actual, siendo él alcalde -el administrador de Colalao-, había mandado darle *una vuelta de azotes* por sus muchos hurtos<sup>33</sup>.

¿Patrañas de encomenderos? No parece que fuera así. El propio presbítero en quien los indios confiaban como juez imparcial, el notario eclesiástico don Juan Ramos, de San Joaquín, decía que eran rebeldes, ociosos y borrachos<sup>34</sup>.

Procedían de Calchaquí, donde tenían su antiguo pueblo, y a él se acogían -un siglo después del desplazamiento, lo que también significa algo- cuando querían escapar de cualquier control. Por ejemplo para beber. Luego se les obligaba a volver al valle de Choromoros, que es donde estaban las dos encomiendas. Pero a los cuatro días volvían a escapar<sup>35</sup>.

La referencia a Calchaquí, por otra parte, nos recuerda que quedaban aún muchos indios por reducir a pueblo, o sea nómadas o seminómadas o, en todo caso, organizados de manera completamente ajena al orden *español*, que requería *reducirlos*, constituir pueblo con ellos, someterlos a una jurisdicción civil y evangelizarlos. Eran los indios *infieles*, o *bárbaros*, como se les llamaba. Indios que, con frecuencia, atacaban a los demás, fueran *los demás* otros indios, mestizos, mulatos o *españoles*.

En los comienzos del otoño de 1761, por ejemplo, en el campo llamado de los Monigotes, jurisdicción de la ciudad de Santa Fe, los indios *bárbaros* mataron a dieciocho hombres de la gente que conducía a *correr la campaña* el maestro de campo don Francisco de Ibarra<sup>36</sup>. Y, en octubre siguiente, los de la Audiencia de Charcas tuvieron que prohibir que las tropas de carreterías y arrierías transitasen por los caminos del Palomar y Tenené; ya se había prohibido varias veces por ser terreno despoblado que daba facilidades a los indios para atacar a los que lo cruzaban. Se guardaba sobre todo memoria de que en 1749 fueron completamente destruidas a orillas del Río Cuarto, en el paraje denominado las Tunas, dos tropas que pasaban de Mendoza a Buenos Aires; murieron todos los que las componían y se perdieron todos los enseres que acarreaban. No sólo volvió a prohibirse entonces el tránsito sino que se ordenó a los arrieros y carreteros de Santiago del Estero y San Salvador de Jujuy que armasen a todos y cada uno de sus criados (peones, *capatenes*, bueyeros...) a lo menos con una lanza, y a los capataces y troperos con bocas de fuego, siquiera en tanto transitasen por la Provincia de Tucumán. Pero trece años después la medida, que era costosa e incómoda, había caído en desuso y la continuada amenaza forzaba a recordarla<sup>37</sup>. “[...] los indios abipones han hecho muchos estragos en los vecinos de Santa Fe y Córdoba -resumía el obispo Abad Illana en 1768-. [...] Los de Xuxui no nos han hecho la guerra; pero la hacen cada día a indios confederados con nosotros. [Respecto a] Los de las Petacas, [...] si no se

---

<sup>33</sup> Declaración de Alurralde, AGT, Sección judicial, Expedientes civiles, Serie A, caja 23, exp. 37.

<sup>34</sup> *Vid.* declaración de Ramos, AGT, Sección judicial, Expedientes civiles, Serie A, caja 23, exp. 37. Hay varias más. Un testimonio anterior (1729), en cambio, sobre los abusos de los encomenderos tucumanos, en LÓPEZ DE ALBORNOZ (1994), 35.

<sup>35</sup> *Cfr.* declaración, AGT, Sección judicial, Expedientes civiles, Serie A, caja 23, exp. 37. La definición de las tres encomiendas como las más importantes y la calidad de Alurralde como administrador de la segunda citada, en LÓPEZ DE ALBORNOZ (1994), 33.

<sup>36</sup> ACSE, II, 310- 312 (14 de mayo de 1761).

<sup>37</sup> *Cfr.* AHMCT, Actas capitulares, f. 281-284 (15 de junio de 1763).

descubre a tiempo un camino nuevo que habían comenzado a abrir en los bosques, nos pudiera sorprender, sin ser sentido, todo el Chaco”<sup>38</sup>.

El Chaco era, en efecto, el vivero de indios *infieles*. Se trataba de un territorio adonde la Conquista no había conseguido penetrar: una llanura de más de cien leguas de anchura situada entre las sierras subandinas, el río Paraguay y el Salado y los bosques tropicales que lo flanquean por el norte. Aquella fuerte expansión ganadera que venían efectuando los pobladores tucumanos desde el siglo XVII, partiendo de las ciudades de San Salvador de Jujuy, Salta, San Miguel, Santiago del Estero y Córdoba, había tropezado hacia oriente justo con ese territorio y, por tanto, con los indios chaqueños, sobre todo los guaycurú (con tobas, abipones y mocobíes); porque los españoles distinguían entre los indios chaqueños “de más suave índole”, que no poseían caballos (grupos lule vilela y matabo mataguayo) y los hostiles guerreros de a caballo, agrupados en el conjunto guaycurú (toba, abipón y mocobí<sup>39</sup>). Digo que habían topado porque los indios hurtaban vacas, mulas y caballos en las nuevas haciendas. Esta era la razón principal del enfrentamiento. Que llegaba a hacer correr sangre.

Había que domeñarlos. En 1759 se había llevado a cabo una de las operaciones más importantes del siglo: una expedición militar procedente del Tucumán exploró hasta Corrientes todo el río Bermejo, que atraviesa el Chaco austral y cuya navegación se creía (y lo era) manera imprescindible de acabar con el mal endémico de esta tierra, la insumisión de sus habitantes. Hasta entonces, para llegar de *arriba* -del Perú- a Buenos Aires, había que rodear por el Tucumán, en tanto que navegando por el río Bermejo podía hacerse el viaje en un mes. Pero sólo fue un punto de partida y, en 1800, el territorio chaqueño distaba de estar pacificado.

Por eso fue importante el “contrato de paces para establecerse en reducción” que suscribió en 1770 el gobernador de Tucumán con los cinco caciques mocobíes del Gran Chaco; los mocobíes habían sido hasta entonces de los más hostiles de las fronteras de Tucumán y Buenos Aires, pero habían optado por pedir reducción; la reunión para el acuerdo se celebró en la de la Concepción de Abipones, que estaba en la jurisdicción de Santiago del Estero, cerca de las fronteras meridionales de la ciudad<sup>40</sup>. Pero al año siguiente, 1771, en otra reducción de abipones que estaba sobre la frontera denominada Chupilta, en la misma Provincia tucumana, los indios se rebelaron contra su administrador, con quien no estaban conformes. No tardaron en someterse<sup>41</sup>, pero ya se ve que era un mal endémico.

Como en otros parajes de América, se había echado mano de la cruz y la espada: se construyeron fuertes en puntos fronterizos y, tardíamente, entre 1711 y 1763 sobre todo, se establecieron *reducciones*, ante todo con indios lules y vilelas, y en los lugares estratégicos, por donde había que pasar para entrar o salir del Chaco. Pero las reducciones no tuvieron aquí el éxito que hubieron en el Paraguay. Los indios eran menos dóciles. Y, además, los jesuitas empleaban a los indios *reducidos* también para atacar a los *bárbaros* cuando era menester, entre otras cosas porque también a los religiosos les interesaba liberar el camino entre el Paraguay y el Perú, que cruzaba esa enorme comarca del Chaco, de manera que se pudiera comerciar sin zozobra.

---

<sup>38</sup>Representación de Illana al rey, 7 de junio de 1768, *apud* BRABO (1897), 136.

<sup>39</sup> Cfr. VITAR (2000), “La frontera indígena del Tucumán”.

<sup>40</sup> Cfr. ACSE, III, 140ss (18 de julio de 1770). En cambio, en carta de Fernández Campero a la ciudad de San Salvador de Jujuy de 7 de marzo de 1764, se dice que la Concepción de Abipones está en la jurisdicción de Córdoba: *vid.* AHPJ, caja XXIX, leg. 1, f. 157v-8.

<sup>41</sup> Cfr. ACSE, III, 210-214 (16 de noviembre de 1771) y 213 (7 de diciembre). Se dice *ibidem* que los abipones hablaban *quichua*.

En ese designio -el de librar las rutas- iban conformes religiosos y laicos. No así en lo demás. De modo que los frailes defendían al tiempo a los propios indios -los de las reducciones- de la mera relación con los demás pobladores laicos -españoles, criollos o mestizos- y, con ello, quitaban a éstos la posibilidad de forzar a los indígenas a trabajar en las estancias, como solían hacer, desde luego que a cambio de un salario<sup>42</sup>.

En ocasiones, los *españoles* tucumanos incluso reducían a esclavitud a los indios que conseguían prender. El propio gobernador de la Provincia lo autorizaba a veces, si hay que entender así la orden que le dio en 1748 a don Miguel de Molina, de entrar en el Chaco y repartir las piezas y despojos que sacaran de la campaña obrando en justicia para que todos quedaran gustosos<sup>43</sup>. Por *piezas* se entendía *seres humanos* cuando se hablaba de esclavitud.

Otro gobernador, sin embargo, Fernández Campero, lo prohibiría taxativamente en 1764, al tiempo que ordenaba liberar a los que hubiera en esa condición. Y así fue pregonado en las ciudades tucumanas. De lo contrario -explicó en la orden- los indios tomarían horror a la fe católica y *mortal enemiga contra los españoles*<sup>44</sup>.

También con abipones se habían formado dos reducciones, la Concepción y San Jerónimo. Pero, además de que quedaban muchos vagando por el campo, se sabía que algunos de los reducidos en Concepción hacían de espías para los otros y los avisaban cuando salía una partida contra ellos. También en 1764, el propio Fernández Campero llegaría a prohibir que indio alguno saliera del poblado más allá de cinco leguas, y esto con la licencia escrita del cura doctrinero<sup>45</sup>.

## LA SOCIEDAD CIVIL, SOCIEDAD MILITAR

Como no había apenas guarniciones estrictamente militares, la consecuencia de todo esto era que, en el Tucumán, la sociedad civil tenía que convertirse en sociedad militar cuando llegaba el caso. En aquella ocasión de los comienzos del otoño de 1761, por ejemplo, cuando los indios *bárbaros* mataron a dieciocho hombres que corrían la campaña al mando del maestre de campo don Francisco de Ibarra en el paraje de los Monigotes, jurisdicción de la ciudad de Santa Fe, el gobernador tucumano instó a las diversas autoridades locales a preparar debidamente la defensa. Y la respuesta de los de Santiago del Estero nos da idea de las acciones que eran habituales: convocaron a los cabos militares y demás personas de la ciudad que desempeñaran o hubiesen desempeñado *oficios de república*, el principal que hacía al caso el general don Francisco de Barreda y Sanmartín, que era teniente coronel de Caballería de los Reales Ejércitos y había sido muchos años teniente gobernador de la ciudad, “en cuyo intermedio -explicaron para dar razón de lo que siguió- corrió la campaña en la manera que es público y notorio, haciéndose baqueano y práctico”. En la reunión, el justicia mayor de la ciudad hizo saber a los presentes que lo que se trataba

---

<sup>42</sup> Lo relativo al Chaco, en VITAR (1991) y (1995). También, SANTAMARÍA y PEIRE (1993) y GULLÓN (1996). Una problemática paralela en el Orinoco, en LUCENA (1992-1993). Lo de la conveniencia de navegar por el río Bermejo, AMAT (1947), 324.

<sup>43</sup> Certificación de méritos de don Josef Molina, 12 de agosto de 1768, AHPS, *Carpetas de Gobierno*, núm. 1 (carp. 4, núm. 6).

<sup>44</sup> *Vid.* Fernández Campero a San Salvador de Jujuy, 27 de marzo de 1764, AHPJ, caja XXIX, leg. 1, f. 158v-9.

<sup>45</sup> *Vid.* Fernández Campero a San Salvador de Jujuy, 7 de marzo de 1764, AHPJ, caja XXIX, leg. 1, f. 157v-8.

de conseguir era sujetar a los indios y resguardar los caminos de Córdoba, Santa Fe y Buenos Aires, y Barreda apuntó que lo mejor para lograrlo de una vez por todas era reconducir el río por su antiguo cajón -sin lo cual reputaba por inútil todo lo demás-, construir un fuerte en el paraje de Las Higuierillas, abandonar con ello el del río (supongo que el Salado), por lo mucho que el nuevo se adelantaría al antiguo, y mudar a Laguna Blanca el piquete de Santa Fe. El paraje de Las Higuierillas le parecía mejor que el de Don Gil porque

gosa de un muy bellissimo albardón, así para la construcción del fuerte como de unas muy recreables rinconadas para la caballada y demás ganado, que a más de lo dicho resultará el aumento de varias poblaciones que se podrán acrescentar<sup>46</sup>.

Santiago del Estero tenía esta fortuna de contar con un militar profesional, don Francisco de Barreda. Pero lo común no era eso y, por tanto, todo el peso de las *salidas* recaía en los *cabos militares* de la respectiva ciudad, que no eran sino vecinos *principales*, civiles, que tenían al mismo tiempo un grado militar -local- y, cuando hacía falta, actuaban como tales. Se titulaban *gobernadores de armas, generales, mariscales, maestros de campo, coroneles, capitanes, sargentos mayores...*, según fuera su rango y experiencia. Era una de las zonas de la Monarquía Católica donde seguía viva además la figura del *capitán a guerra*, que era la que correspondía a la autoridad civil -generalmente el justicia mayor- cuando, en el momento necesario, se convertía en autoridad militar (y, consecuentemente, en soldados todos los hombres de la jurisdicción en edad de tomar las armas)<sup>47</sup>. Aquí, en el Tucumán, la organización de las Milicias Provinciales en los años sesenta del siglo XVIII encontró ya dispuesta, por tanto, una estructura de movilización.

Que era real y que marcaba la existencia de aquellas gentes durante toda la vida. Aquel don Miguel de Molina, de San Miguel de Tucumán, cuyo hijo recibió la encomienda de Amaicha, había servido de ayudante del maestre de campo en la campaña que se hizo al Chaco en 1728; tres años después, en 1731, fue capitán de la compañía de caballería del Pago del Río Colorado; al siguiente, sargento mayor; en 1734, se le ordenó que *bajara* con gente a contener a los indios que amenazaban la ciudad y, el mismo año, a recibir al obispo y guardarlo del riesgo de un ataque de *infieles*; en 1735, fue el único oficial que se atrevió a socorrer el presidio de Valbuena, al que condujo cincuenta hombres y sesenta y siete novillos. Y volvió a socorrerlo con hombres y reses en 1739. En 1748, siendo ya maestre de campo, socorrió nuevamente los fuertes de la Provincia con cuarenta soldados escogidos y veinte *reformados*, por la amenaza de los indios, y, en el mismo año, el gobernador le ordenó que se internara en el Chaco por donde le pareciera mejor (así como suena). Cuando un grupo de indios llegó a penetrar en San Miguel, matar a un hombre y dos niños y malherir a una mujer, tuvo que salir con treinta soldados para vigilar cualquier movimiento y seguir los rastros que hallaran, mañana y tarde, sin desensillar los caballos jamás, prontos a caer sobre el enemigo en cualquier momento. Volvió a entrar en el Chaco; en 1749, se le mandó que tuviera dispuestos doscientos hombres de armas; se habían hallado rastros inquietantes y se pretendía además hacer una nueva entrada en aquel territorio. En 1750, hubo de salir en campaña con doscientos hombres de armas y con cincuenta *pardos*, al Chaco nuevamente...

Y luego fue su hijo, considerado maestre de campo desde 1766. Al año siguiente, hubo de ir con doscientos hombres y cincuenta soldados *reformados* a relevar la guarnición

---

<sup>46</sup> ACSE, II, 310- 312 (14 de mayo de 1761). El fuerte no se construyó -por aquellos años- según se explica *ibidem*, II, 414 (25 de abril de 1764) y III, 40 (10 de octubre de 1767).

<sup>47</sup> En 1765, el *justicia mayor y capitán a guerra* de Salta, por ejemplo, era don Francisco de Toledo: *vid.* acta de recepción como teniente del gobernador en el Cabildo salteño, 10 de abril de 1765, AHPS, *Protocolos notariales*, carp. 11, protoc. 125, *Escribano López Zevallos*, 1765, f. 46v-8.

de los presidios de San Fernando y San Juan de los Pitos y, luego, con quince hombres, al fuerte del Río del Valle para ver dónde situar las nuevas reducciones de mataguayes y otros indios *infieles* que lo habían pedido. En 1768, cuando se efectuó la expulsión de los jesuitas, se le encargó de mantenerse con su gente en las inmediaciones de las reducciones de Miraflores, “en paraje que a los indios no causase novedad”, por si reaccionaban mal sin duda. Ese mismo año, sería el encargado de organizar las Milicias en San Miguel<sup>48</sup>, de las que pasaría a ser coronel<sup>49</sup>.

Los soldados se reclutaban de la gente común y, frecuentemente, eran pobres. De manera que aquellos *cabos militares*, que eran generalmente los vecinos no sólo de mayor calidad social, sino además de mayor riqueza, corrían no pocas veces con los gastos. Y, si no tenían riqueza, habían de inventarla; porque su condición social se lo imponía. Recuérdese aquel caso de don Luis de Aguilar, que aseguraba no haber podido hacer fortuna porque continuamente estaba en armas y tenía que gastar, en mantener a su madre y sus seis hermanas y a sí mismo y a sus soldados, lo poco que conseguía ganar en los tiempos de paz<sup>50</sup>.

“Muchos desertan de Jujuy por quitarse tal carga”, advertían los del Cabildo de San Salvador refiriéndose a los vecinos en general. Como había pocos soldados profesionales en los presidios, eran ellos los obligados a acudir para guarnecerlos<sup>51</sup>.

## VIVERO DE LADRONES

Y todavía había que añadir a todo esto los delincuentes comunes, que abundaban sobremanera en las tierras tucumanas. La extensión de la jurisdicción de cada una de las siete ciudades tucumanas era tan enorme y fragosa, que se prestaba a que se multiplicasen las *muerdes, fuegos, ladrocinios y otros pecados públicos*, como decían los alcaldes de San Miguel en 1764<sup>52</sup>. Los delincuentes se acogían *al sagrado de los montes*, donde tenían carne -a base de hurtar terneras y vacas para comer-, leña y agua, y además ponían espías para descubrir si venían por ellos. Sólo se lograba aprehender a alguno cuando tenía enemistad con algún otro de su estilo y éste le denunciaba, “y de este modo y pasando mala noche y a fuerza de mucho trabajo se llega a conseguir”<sup>53</sup>.

Lo que sabemos de la fisonomía física y moral de este tercer elemento de los habitantes de la jurisdicción -tras encomenderos y encomendados- evoca fuertemente las formas que, un siglo después, consagrarían e idealizarían los escritores románticos al dibujar la figura del gaucho: no tenían más que el caballo en que andaban, robado las más de las veces,

un lazo, macana, cuchillo y bola, y algunos su daga muy aguda y otros con sable, un lomillo muy viejo, y algún cuerito por delante con que cubrir sus

---

<sup>48</sup> Certificación de méritos, 12 de agosto de 1768, AHPS, *Carpetas de Gobierno*, núm. 1 (carp. 4, núm. 6).

<sup>49</sup> *Vid.* el título, 6 de junio de 1768, AHPS, *Carpetas de Gobierno*, núm. 1 (carp. 4, núm. 6).

<sup>50</sup> *Cfr.* AHPS, *Carpetas de Gobierno*, núm. 1 (carp. 4, núm. 6).

<sup>51</sup> AHPI, caja XXX, leg. 1, *Libro... conteniendo documentos de los años: 1744 a 1768*, f. 354-4v.

<sup>52</sup> *Cfr.* AGT, Sección judicial, Serie del crimen, caja 6, exp. 17.

<sup>53</sup> Declaración, AGT, Sección judicial, Serie del crimen, caja 7, exp. 16. Lo demás, en el pedimento de Román y demás declaraciones.

vergüenzas y otro cuero de oveja que les sirve de pellón y cama, y algún ponchito viejo<sup>54</sup>.

En 1761 se había apresado a uno de ellos, Bernabé Juárez, *hombre pernicioso, ladrón y escandaloso*, que vivía *por los montes y parajes más remotos, donde no había juez real ni ordinario ni de la Santa Hermandad*<sup>55</sup>. Y en 1764 a Antonio Duarte, que se dedicaba a hurtar reses<sup>56</sup>. Pero eran muchos más y había grados. Ladrón de ganados era también Javier de Herrera, de la misma jurisdicción, sólo que su padre pagaba y eso le salvaba de pasar por bandido<sup>57</sup>.

El mal no sólo estaba en que la justicia quedaba lejos, en las siete únicas ciudades que comprendía el Tucumán, sino en que, además, algunos de los encargados de hacerla valer estaban maleados. Si lo estaba el gobierno de esas ciudades, como vimos, no podían ser menos sus delegados. En 1761, don Josef Martínez, alcalde de la Santa Hermandad de la Provincia, se había dirigido al virrey del Perú quejándose de las extralimitaciones de los capitanes y soldados de aquella compañía de Milicias: “los capitanes quieren ser jueces, los soldados ministros de Justicia”. Le preocupaba que se volviera a las antiguas reyertas y competencias en que había estado sumida la ciudad de Córdoba durante tantos años. Pero no era sólo asunto de Córdoba: al amparo de los capitanes, y a veces en sus casas, a veces en los montes, empezaban a multiplicarse los delincuentes (*los malévolos* decía) y llevaba camino de no poderse transitar por la jurisdicción tucumana; el propio visitador que a la sazón corría el territorio tenía miedo de salir, temeroso de algún desacato o sublevación que diera lugar a disturbios como los que se habían padecido antaño. El capitán Ramón Pino, por ejemplo, había salido con gente armada para *estorbar* el ejercicio de la justicia por parte de los de la Santa Hermandad, según había denunciado el cuadrillero de la misma don Juan Rodríguez; Pino tenía además a resguardo en su casa a dos reos procesados por la real justicia y había hecho soltar a otro que traían a Córdoba, suelto el cual cometió un asesinato; eso aparte de que vivía escandalosamente.

El visitador había exhortado al teniente real de Córdoba para que, en vista de todo esto, lo prendiese y degradase conforme a las ordenanzas, pero el teniente no le había hecho caso. Y lo mismo había sucedido con otro capitán, un Juan López, del partido de Ischilín, que había liberado a un ladrón pretextando que era soldado suyo cuando intentaba prenderlo un cuadrillero. En el partido de Traslasierra, por fin, los capitanes don Josef de Gaona y Diego Quevedo tenían bajo su amparo a varios reos de destierro; Quevedo había llamado incluso a alguno que estaba desterrado ya.

Con todo lo cual, y la protección del teniente del rey de Córdoba, que era la madre del cordero, se permitían estos milicianos hacerse pagar demandas, castigar y provocar a los ministros de la real justicia y demás.

Usaban, por lo mismo, todo tipo de armas prohibidas (cuchillos con punta, dagas, puñales, bolas, macanas y otras) y “los juegos están en su mismo ser”; el propio visitador había echado varios bandos sobre esto pero nadie se atrevía a enmendarlo<sup>58</sup>.

En junio de 1762, el fiscal de la Audiencia de Lima dictaminó que debía ordenarse al gobernador de la Provincia tucumana que castigase a quien procediera, de los milicianos que

---

<sup>54</sup> Declaración de don Juan Felipe Gramajo, AGT, Sección judicial, Serie del crimen, caja 7, exp. 16.

<sup>55</sup> AGT, Sección judicial, Serie del crimen, caja 6, exp. 5.

<sup>56</sup> *Cfr.* AGT, Sección judicial, Serie del crimen, caja 6, exp. 43.

<sup>57</sup> *Vid.* declaración de Simón Salas, AGT, Sección judicial, Serie del crimen, caja 6, exp. 27.

<sup>58</sup> Martínez, 16 de octubre de 1761, AHMCT, Actas capitulares, f. 276-278 (7 de junio de 1763).

cometían los desmanes, y así se decidió en Real Acuerdo. Pero con un matiz que demostraba un hecho capital que no se daba en la España europea y que empieza a explicar las diferencias: como, en último término, era ésa poca (las Milicias) la única fuerza que tenía la real jurisdicción, disciplinada o no, había que mantenerla. Los oficiales de las Milicias no podían abusar, era cierto, de los privilegios que les otorgaban el fuero militar y las ordenanzas; el gobernador tenía por tanto que castigar a los culpables, como el fiscal dictaminaba, pero,

con la *mayor* sagacidad, reducirlos a concordia de modo *que* ambos cuerpos político y militar de *que* es cabeza conspiren uniformes al servicio de ambas Magestades<sup>59</sup>.

La Divina y la humana, se entiende.

Ya era significativo, y no sólo de la lentitud administrativa, que el alcalde de la Santa Hermandad, aquel Josef Martínez, hubiera denunciado todo esto un 16 de octubre de 1761, que los del Real Acuerdo no resolvieran hasta junio del año siguiente; que, recibida la orden de Amat, fecha 8 de julio de 1762, el gobernador de la Provincia de Tucumán no firmase el cúmplase hasta el 13 de diciembre inmediato, pero esto para pasar el expediente a un juez comisionado al efecto, el maestre de campo don Francisco Javier Garay, que no comunicaría la resolución a los Cabildo de Córdoba hasta el día 3 de junio de 1763: al año y medio de la denuncia<sup>60</sup>.

A la postre, la violencia engendraba violencia, y el mal llegaba a todos los estratos. En 1762 hubo pleito entre dos familias principales de San Miguel de Tucumán, que se llevaban mal de antiguo. Y es que esta vez dos esclavas del uno -don Miguel Laguna, futuro alcalde ordinario- ofendieron a la familia del otro, el regidor don Luis Velasco de Valderrama. Según Laguna, la verdad era que los Velasco agarraron a una de ellas, una negra bozal, cuando pasaba por la calle a hacer un recado de su señora, la metieron en su casa, le quitaron el dinero que llevaba y rechazaron a la otra cuando pretendió entrar a socorrerla. Según los Velasco, la iniciativa la habían tomado las dos negras -Ana y Josefa- y éstas se habían comportado con una libertad que llama la atención: se habían presentado en su casa armadas de cuchillo y diciendo que su señora las enviaba a matar a su hija María Antonia; las rechazaron ciertamente; pero una de ellas llegó a *alzarse las polleras y mostrar el trasero*<sup>61</sup>.

Si se salvaba de este modo la diferencia entre la nobleza local y los esclavos, imagínense cómo iban las relaciones entre los de la misma condición.

## EL PROBLEMA DE EJERCER LA JUSTICIA

Ya vemos que en el fondo de los problemas estaban la extensión enorme de la Provincia y la falta de medios para tenerla en orden y concierto. Aquellos territorios venían muy bien para extender la ganadería. Pero la autoridad que había de hacerse cargo de todo ello se reducía, en las siete ciudades, a la de un gobierno municipal como los demás de la Monarquía, sin medios por lo tanto para imponerse a tanta distancia.

---

<sup>59</sup> Acuerdo de la Audiencia, 7 de junio de 1762; *cfr.* dictamen fiscal, del 3, y despacho del virrey Amat, 8 de julio, AHMCT, Actas capitulares, f. 278-9v (7 de junio de 1763).

<sup>60</sup> *Cfr.* AHMCT, Actas capitulares, f. 279v-280v.

<sup>61</sup> AGT, Sección judicial, Serie del crimen, caja 6, exp. 12. Laguna sería alcalde ordinario de segundo voto en 1766: *vid. ibidem*, exp. 33.

En 1764, los dos alcaldes ordinarios de San Miguel optaron por representar formalmente al gobernador de la Provincia sobre el deplorable estado en que se hallaban la jurisdicción y sus vecinos en punto a *muertes, fuegos, ladrocinios y otros pecados públicos*, y no dudaron un momento en señalar la causa: la extensión era basta, los jueces se hallaban muy distantes unos de otros y los delincuentes no podían ser habidos.

El gobernador resolvió comisionando a un vecino de San Miguel para que ejerciera la sumaria<sup>62</sup>. Pero no fue bastante. Al año siguiente, otro vecino instó a que se abriera un expediente e interrogara a suficientes testigos acerca de si era mucha “la libertad con que en esta jurisdicción delinquen varios que no viven en otro ejercicio que el robo, el juego, el ocio y el paseo”. Y la razón era la misma:

[...] los jueces -explicaba- no se atreven a perseguirlos y castigarlos así por su osadía y resistencia a las justicias como por no haber medios y modos con que castigarlos, así por la poca seguridad de la cárcel para su custodia, no haber para gastos de justicia, ni ramo o caudal con que puedan ser seguidos, aprehendidos y conducidos a la *Real* cárcel ni con que costear los procesos y causas que se han de fulminar ni quien las dirija en el método de *derecho* que se debe libres de nulidad y otros defectos, por no haber en este distrito profesor o persona inteligente que pueda instruir o dirigir como se debe, ni aun en toda la Provincia asesor o abogado de quien tomar pareser en lo criminal<sup>63</sup>.

Las autoridades locales -las de la ciudad de San Miguel- no contaban con auxiliares para actuar contra los delincuentes y, cuando lo intentaban, tenían que acompañarse de sus criados y vecinos. Ni siquiera la Santa Hermandad tenía cuadrilleros y ministros propios, y eso que su constitución precisamente era la de perseguir a los facinerosos.

Años atrás, a un alcalde que quiso intervenir llegaron a correrlo y castigarlo, a un personaje que iba con él le quitaron dos presos y a él le ahorcaron un caballo en su propia casa. A un alcalde la Santa Hermandad que se atrevió a recorrer la jurisdicción, una cuadrilla de ladrones lo obligó a retroceder dos leguas, mientras además lo injuriaban. Y eran varios los alcaldes heridos por haber actuado igualmente<sup>64</sup>.

Obsérvese esta escena de 1766 que relata Manuel Díaz, un vecino de San Miguel de Tucumán que habitaba en el río de Los Lasartes, y que había tropezado con su sobrino Lorenzo, hijo bastardo de su hermano Manuel. La cita es larga pero vale la pena. Es una pieza literaria que adelanta en un siglo las visiones gauchescas y da idea cumplida del tipo de relación humana que se había generado y que era a un tiempo solidaria y pendenciera. Vale la pena la extensión:

[...] el día lunes catorce del mes que corre de Julio, concurrimos varias personas de aquella vecindad a la casa de el capitán Antonio Roldán, por habernos combidado éste a la faena de un serco (que así acostumbramos ayudarnos unos a los otros en tales faenas) y entre algunos, o muchos que sin ser combidados habían concurrido, fue uno de ellos el contenido Lorenzo Días, y éste, después de concluida dicha faena, al tiempo de retirarnos a *nuestras* casas, como a las tres de la tarde, se me atravesó por delante con un mate de borra de chicha en la mano derecha, y con

---

<sup>62</sup> Cfr. AGT, Sección judicial, Serie del crimen, caja 6, exp. 17.

<sup>63</sup> Pedimento de don Felipe Román Pastende, AGT, Sección judicial, Serie del crimen, caja 7, exp. 16.

<sup>64</sup> Declaración, AGT, Sección judicial, Serie del crimen, caja 7, exp. 16. Lo demás, en el pedimento de Román y demás declaraciones.

la izquierda puesta en el puño de el cuchillo que traía puesto y pendiente de la sinta, diciéndome,

*Amigo, tome usted un trago,*

y viendo yo que ya venía a provocarme, como lo ha acostumbrado muchas veces con otros muchos, y los ha herido, como es público y notorio, me escusé con el modo más prudente y suave que pude, y monté a caballo, cogiendo mi hacha que traje para dicha faena, [...]

Lorenzo Días [...] cogió en la misma forma a mi hijo Bernardo Días, acido con la una mano, y con la otra precisándole a beber aquel mate de chicha, y visto por mí el peligro en que dicho mi hijo se veía, lo llamé, mandándole salir de ahí, y venir conmigo, y visto que no lo quiso dejar, desmonté para ir a safar a dicho mi hijo de aquel peligro, como en efecto lo libré, y lo traje, y aunque el contenido Lorenzo acometía conmigo le embarasaron los *circunstantes*, y lo echaron para fuera, con lo que el contenido bastardo, a oídas de los muchos *circunstantes* me empesó a tratar de hijo de puta repetidas vesez, y otras absolutas desordenadas, siendo yo hijo legítimo de mi padre, con lo que me provocó a que hiciera algún desatino con él, y perderme de el todo, y conteniéndome cuanto pude, sólo le dije,

*tú eres el hijo de puta; que vuestra madre causó, por sus puterías, la muerte de Francisco Noguero, que a puñaladas le quitaron la vida, y siempre en ese oficio se ha andado de monte en monte,*

y con este sentimiento volví a montar y caminé para mi casa, y a pocos pasos que caminé, vi que el contenido bastardo me esperaba desmontado, con el cuchillo empuñado, y en la otra envuelto el poncho acometiendo conmigo, y viéndome en el peligro, desmonté también para así acudir a mi defensa con más libertad, donde me embistió con prestesa tirándome las puñaladas a [dar]me, que si no fuese la dicha mi hacha, con que a amagos pude recistir en más de cuatro o cinco embestidas, no sé qué hubiese sido de mí, y en una de ellas, le tiré con ella, y con la cabeza le dio en el pecho, y cayó la hacha, y a *tiempo* que quiso cogerla, le gané yo,

siempre continuó embistiéndome, hasta que llegó en ese tiempo el dicho mi hijo con el cuchillo en la mano amagándole puñaladas, y no siendo bastante, entró a caballo Andres Aguilar arrancando un machete, y fajando con él, lo pudo retirar, y pura prueba de lo que llevo referido, entre las muchas personas que se hallaron presentes a todo, que vieron, sólo me acuerdo de Don Francisco Agudo, yerno de Don Domingo Muñoz, los dichos Roldán y Aguilar, Andres Díaz, y Javier de Zales<sup>65</sup>.

No iba a inventarlo José Hernández...

Y, si faltaban autoridades que se hicieran valer, no hablemos nada de abogados y prácticos en leyes que pudieran, después, hacer caer el peso de la ley. Nos lo decía ya aquel vecino de San Miguel de Tucumán y nos lo repite un alcalde ordinario de la ciudad de La Rioja, cuando se le acusa de haber resuelto mal una testamentaría: llevaba sólo siete meses y medio en la ciudad cuando lo eligieron alcalde y -él como los demás- lo que tenía que cuidar era la agricultura, con la que alimentaba a su familia; no entendía de derecho ni había quien lo hiciera. Por no haber, no había ni siquiera libros de leyes:

---

<sup>65</sup> Querrela de Manuel Díaz, 23 de julio de 1766, AGT, Sección judicial, Serie del crimen, caja 6, exp. 39. En el original, no hay puntos y aparte ni frases subrayadas. Lo añadimos aquí para facilitar la lectura.

[...] siendo pocos los libros de Leyes que hay, en tal manera que dudo se encuentre en toda esta ciudad un volumen completo, de cuyas causas nace la de no hallarse entre todos los vecinos un hombre de consejo que con seguridad arregle un dictamen, y estando cuasi todas las familias ligadas unas con otras con el vínculo de parentesco, es indispensable que cualquier resolución de justicia comprenda al que tiene libros de Leyes, y como regularmente ninguno la quiere para su casa, luego resulta darse aquél por ofendido, y no franquear un libro al juez, en cuyos casos ocurrí yo a la luz de la razón natural<sup>66</sup>.

Por no haber, no había ni escribanos. En Salta, solía únicamente habitar uno y, cuando se ausentaba, las escrituras tenía que extenderlas un alcalde ordinario o alguien por el estilo<sup>67</sup>.

## EL PESO DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS EN EL TUCUMÁN

En todo esto, sí tenían mucho que ver los jesuitas. Su penetración en el Tucumán era intensa; regían varias de las reducciones de indios *mansos* del Chaco; tenían colegios o iglesias en las ciudades principales (Córdoba, Salta, Santiago del Estero, San Miguel de Tucumán) y habían intentado fundar en San Salvador de Jujuy, donde contaron con un hospicio hasta 1765, en que Carlos III se lo ordenó cerrar<sup>68</sup>; haciendas por doquier (y estaban por entonces en pleno proceso de adquisición de bienes); confesaban y dirigían espiritualmente a damas y señores tucumanos... En Córdoba de Tucumán, administraban una hacienda cuyos réditos se empleaban por voluntad del testador para costear los alimentos de hombres y mujeres que hicieran los ejercicios espirituales de San Ignacio<sup>69</sup>. Y esta devoción había llegado a tomar tal cuerpo, que una de las cosas que hicieron los municipales de San Miguel de Tucumán después de la expulsión de los jesuitas fue justamente organizar unos ejercicios, para que la gente se convenciera de que el mundo no había acabado. A los del otoño de 1768 fueron más de trescientas personas, “las más distinguidas de este vecindario”, mujeres por un lado y hombres por otro. Nunca -dijeron los ediles- había afluído tanta gente<sup>70</sup>.

El obispo de Tucumán, Abad Illana, atribuía esta querencia jesuítica de las gentes a la pobreza de la Provincia, que inducía a sus moradores, incluso principales, a buscar del influjo de los religiosos *las medras y aumento de sus hijos*<sup>71</sup>. Él mismo había llegado al Tucumán en 1764 fiado en que las rentas que le correspondían como obispo ascenderían a doce mil pesos al año y se había encontrado con que no llegaban a la mitad y que, además, valían menos que seis mil reales de plata en la España europea; porque todo costaba mucho. “Saliendo esta renta, que es la tercera parte de toda la gruesa decimal, de siete ciudades y

---

<sup>66</sup> Representación de don Juan Antonio Gómez, 5 de enero de 1776, AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 22 (*Quaderno n° 22...*), f. 42-2v.

<sup>67</sup> *Vid.* por ejemplo AHPs, *Protocolos notariales*, carp. 11, núm. 126, 1765, escrituras firmadas por el *alcalde Martínez de Yriarte*; núm. 127, 1765, escrituras del *alcalde José Arias Rengel*; núm. 131, 1769, escrituras del *alcalde Gavino Arias*; núm. 133, 1769, escrituras del *alcalde Juan Martínez*... En varias de ellas se hace constar que el escribano está ausente.

<sup>68</sup> Por real cédula de 25 de octubre de 1765: ACEVEDO (1969), 37.

<sup>69</sup> *Cfr.* representación de Illana al rey, 7 de junio de 1768, *apud* BRABO (1897), 148.

<sup>70</sup> AGT, *Actas capitulares*, t. VII: *Años 1768 a 1778*, sesión de 2 de noviembre de 1768, f. 30v-31.

<sup>71</sup> Representación de Illana al rey, 7 de junio de 1768, *apud* BRABO (1897), 148.

veinte y nueve curatos, vea V.E. -le decía al conde de Aranda- qué tal será tanta tierra como ocupan siete ciudades con sus jurisdicciones y en las que cabe muy holgada toda esa península”<sup>72</sup>.

También, tenían relaciones económicas muy fluidas e intensas con los principales comerciantes de la Provincia. Los negocios de los jesuitas con el teniente de justicia mayor y gobernador de armas de San Salvador de Jujuy, el comerciante don Josef Antonio de Zamalloa, entre otros, eran continuos, según dejaba y deja ver la correspondencia del comerciante. En cuanto al hacendado salteño don Francisco Toledo Pimentel, teniente del gobernador Fernández Campero en la ciudad de Salta, era pariente del procurador provincial de la Compañía, el padre Luis Toledo, que residía en el colegio de esa ciudad<sup>73</sup>. Luego veremos por qué me fijo en estos nombres.

Así que la gente estaba dividida: unos eran pro y otro anti. Los capitulares de Salta, siendo como eran opuestos al gobernador según hemos de ver, también lo eran a la Compañía de Jesús, por sus excesivos privilegios<sup>74</sup>. Los jesuitas -se decía en Córdoba años después-, con tantos esclavos y haciendas, podían ofrecer los bienes que producían a precios más bajos que los seculares; aunque, por lo mismo -añadían-, la acumulación de rentas en sus manos les permitía servir como establecimiento de crédito; cosa que se echó en falta tras el extrañamiento<sup>75</sup>.

El gobernador Fernández Campero fue al principio respetuoso con la Compañía de Jesús. Precisamente por eso, los del Cabildo de Salta llegarían a recusarlo en 1766 como informador para el recurso que plantearon contra la obligación que les impuso el monarca de dar doce mil pesos anuales de sisas a los jesuitas para las reducciones del Chaco: “intima amistad con los jesuitas” -explicaron-; se hacían visitas mutuas con frecuencia y se veía al gobernador ir a misa al colegio de Salta, teniéndola como la tenía en su propia casa<sup>76</sup>. De hecho, en febrero de 1765, cuando procedió celebrar oposiciones para el cargo de magistral de la catedral de Córdoba, Campero no dudó en nombrar como asesor del obispo, deán y Cabildo catedralicio, para esa circunstancia, al teólogo jesuita Jerónimo Boza<sup>77</sup>. El

---

<sup>72</sup> Illana a Aranda, 13 de junio de 1768, BRABO (1897), 160. Sobre la llegada a Tucumán, ZAMACOLA (1997), 51-3. Debe tener que ver con su situación económica el poder para pleitos que otorgó Abad Illana a favor de don Simón Martínez, residente en Madrid, y al de don Josef Gaspar Murguisoro, 7 de enero de 1767: *vid.* AHPS, *Protocolos notariales*, carp. 11, núm. 128, 1765 (*sic*), *Escribano López Zevallos*, f. 1-1v.

<sup>73</sup> Esto último, en ACEVEDO (1969), 50. El nombramiento de Toledo como teniente suyo, lo hizo Fernández Campero con la anuencia de la Audiencia de Charcas. La toma de posesión ante el Cabildo de Salta, 10 de abril de 1765, en AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 14 (*Quaderno N° 14...*), f. 15. El acta de recepción de Toledo como teniente de gobernador, justicia mayor y capitán a guerra de Salta en el Cabildo de esta ciudad, el 10 de abril de 1765, en AHPS, *Protocolos notariales*, carp. 11, núm. 125, 1765, *escribano López Zevallos*, f. 46v-8. Lo de *hacendado* lo baso en la compra que hizo a don Juan Adrián Cornejo, vecino de Salta, de la estancia llamada Zatasto, en la frontera del Esteco, jurisdicción de la propia Salta, por ochocientos pesos: *vid.* la escritura, 18 de mayo de 1765, *ibidem*, núm. 127, 1765, *alcalde José Arias Rengel*, f. 8-9v. Dos días después, hipotecaba la estancia con un censo de 681 pesos y cuatro reales y medio, recibidos de Cornejo: la escritura, *ibidem*, f. 9v-12.

<sup>74</sup> En este sentido, el Cabildo de Salta a Amat, 28 de mayo de 1766, AGN (BA), Sala 9, 5-6-6.

<sup>75</sup> En ambos sentidos, representación del Cabildo de Córdoba al rey, 11 de noviembre de 1769, AGI/B, leg. 49.

<sup>76</sup> El Cabildo de Salta a Amat, 28 de mayo de 1766, AGN (BA), Sala 9, 5-6-6. El comienzo del enfado de Fernández Campero con algunos jesuitas, en carta del propio gobernador a Arriaga, 25 de noviembre de 1766, AGI/B, leg. 49.

<sup>77</sup> *Vid.* autos de la oposición, AGI/BA, leg. 174.

gobernador de Buenos Aires, don Francisco de Bucareli, creía incluso que los jesuitas habían sido quienes auparan a Campero para hacerlo gobernador, por medio del también jesuítico don Pedro Cevallos, antecesor de Bucareli en el gobierno bonaerense. Pero Campero había cumplido con rigor la cédula de 25 de octubre de 1765 en virtud de la cual habían de abandonar San Salvador de Jujuy los religiosos de la Compañía de Jesús<sup>78</sup> y, cuando llegó la hora de expulsarlos de todas partes, en 1767, no dudó en efectuarlo con el mayor rigor. Así que pasó a ser mirado como desafecto a los padres.

Se entendía muy bien, por otra parte, con el obispo del Tucumán, el castellano Abad Illana, que era muy contrario a la Compañía. El entendimiento entre el obispo y el gobernador era tal, que no dudaba éste de recomendarlo a la Corte para que lo nombraran arzobispo de alguna sede superior<sup>79</sup>. Por su parte, el prelado era contrario a los jesuitas porque los acusaba de adueñarse de las conciencias y de las haciendas<sup>80</sup>. En Córdoba, en 1752 habían pactado con el obispo la cuota que habían de pagar por razón de diezmo y que no comprarían más estancias; pero no habían cumplido esto último y el rey había llegado a ordenar que se le informara<sup>81</sup>. Después Abad Illana volvió a exigirles que diezmaran según las reales cédulas y no por medio de composiciones y, según el obispo, los jesuitas llegaron a llamar en su auxilio el brazo secular (que los alcaldes, incluso filojesuíticos, no se atrevieron a prestarles<sup>82</sup>).

Y aparte estaban las haciendas. Según Abad Illana, ningún gobernador había dejado de darles terreno y uno de ellos les donó todos los baldíos de la ciudad de Salta. En las reducciones chaqueñas tenían territorios inmensos. Sesenta leguas, sólo en las del río Salado. “[...] por una parte les daba el gobierno, por otra compraban, por aquí pleiteaban y por allí heredaban; y recibiendo, comprando, heredando y pleiteando (de todo he visto en pocos años), se iban haciendo tan señores de la Provincia, que todos vendríamos a ser sus inquilinos”<sup>83</sup>.

Las iglesias de los colegios no tenían tan sólo lo necesario para el culto divino, sino hasta la ostentación, mientras tantos templos del obispado se consumían en la pobreza, añadía<sup>84</sup>.

Abad Illana era de los que creía a pies juntillas, además, que los jesuitas tenían el designio de formar un imperio con sus misiones meridionales, a base de unir las

---

<sup>78</sup> Según dice Bucareli a Aranda, 1 de abril de 1768, y cita ACEVEDO (1969), 38.

<sup>79</sup> En este sentido, Fernández Campero, 12 de diciembre de 1765, AGI/BA, leg. 174.

<sup>80</sup> *Vid.* relaciones de Abad Illana al rey, 7 y 13 de junio de 1768, en BRABO (1897), 109 y 122.

<sup>81</sup> Por real cédula de 17 de enero de 1760: ACEVEDO (1969), 36. El pacto se había suscrito el 13 de mayo de 1752. En AGI/L, leg. 816, exp. *Huencavélica* = 22 de Enero de 1762, se lee que la real cédula se expidió a raíz de un informe del obispo de Tucumán.

Sobre la continuación de las compras, en los protocolos notariales que se conservan en AHPS de esos años, las únicas ventas hechas a órdenes religiosas son las hechas al Colegio de la Compañía de Jesús, y en su nombre al padre rector Andrés de Aztina, el 9 de marzo de 1765 por don Francisco Carbajal, vecino de Salta, de unas tierras situadas sobre el Río Segundo, de dieciocho cuerdas de oriente a poniente por catorce de norte a sur, y el 9 de mayo por don Juan Hernández y Henríquez, vecino de Salta también, de una estancia llamada Cámara en la frontera del Esteco con todos sus ganados: AHPS, *Protocolos notariales*, carp. 11, núm. 125, 1765, *escribano López Zeballos*, f. 14v-5v y 58-60v.

<sup>82</sup> *Cfr.* Illana a Aranda, 13 de junio de 1768, *apud* BRABO (1897), 155.

<sup>83</sup> Representación de Illana al rey, 7 de junio de 1768, *apud* BRABO (1897), 135.

<sup>84</sup> *Cfr.* BRABO (1897), 143.

reducciones del Paraguay con las del Chaco, Mojos y Chiquitos. No otra debía haber sido la intención con la que propusieron que las Milicias españolas de todas aquellas Provincias fueran sustituidas por Milicias indígenas. Ya las tenían organizadas entre los guaraníes, según se vio en 1750-1760, cuando se trató de cumplir el tratado lusoespañol de límites de 1750 y de arrebatárselos los *sete povos* en favor del rey portugués y resultó que algunos jesuitas se pusieron al frente de la resistencia armada de los indígenas. Ahora se trataba de organizar lo mismo con los chaqueños a fin de estar en condiciones de levantarlos algún día contra el real poder si hacía falta<sup>85</sup>.

De hecho no querían evangelizar a los indios del Chaco, para mantenerlos feroces como eran y que luchasen con más brío<sup>86</sup>. Abad Illana tenía el testimonio de un cacique de Macapillo, reducción donde los jesuitas expulsos habían sido sustituidos por franciscanos, a quienes acababa aquél de pedir que lo bautizaran; Illana le escribió y, cuando el doctrinero le leyó la carta, el cacique rompió a llorar.

Preguntéle que por qué lloraba -relató el doctrinero al obispo-. Respondióme que no podía menos, pues al empezar a leerle, se le había oprimido el corazón, de pesar de no haber salido ha más tiempo a vivir en tierra de cristianos. Preguntéle que por qué ahora se había querido bautizar y no antes; respondióme que siempre había tenido estos deseos; pero que los P[adres] de la Compañía le decían mañana, mañana, y nunca llegaba ese día. Pero que yo le había de bautizar y no engañarle como los otros P[adres]<sup>87</sup>.

Al mismo fin obedecía el propio afán de entrar en el Chaco, fundar reducciones y, pacificándolo, lograr con eso que se pudiera transitar por él. No era sólo para pasar del Tucumán al Alto Perú, sino también para cruzarlo desde allí camino del Paraguay, y de aquí llegar libremente a Chiquitos, el tercer gran núcleo de reducciones jesuíticas<sup>88</sup>. Viéndose echados de Portugal y Francia, maltratados en Alemania y otras partes y recelosos de lo que podía ocurrir en España, preparaban seguramente la formación de un imperio territorial con todo ello<sup>89</sup>.

Y es que estaban seguros de la fidelidad de los indios. “No puede el rey [...] quitarnos las doctrinas”, había oído decir el obispo a un joven jesuita que iba en el mismo barco en el que navegó para pasar de España a Indias. Y, cuando alguien le replicó, rectificó el joven: “El rey bien las podrá quitar; pero resistirse han los indios, porque no querrán más doctrineros que a nosotros”<sup>90</sup>. Era la soberbia jesuítica. “Poco les faltaba para ser profesos de la secta de los donatistas -concluía el obispo de Tucumán-, pues tenían su sociedad por tan necesaria a la Iglesia, que casi no la distinguían de ella misma”<sup>91</sup>.

“Entablaron la pretensión de que a esta Provincia y a las vecinas no viniesen obispos europeos (he visto el original) y aún se han propasado a pensar que aquí no son necesarios obispos. Los curas de las ciudades de mi obispado eran unas estatuas muertas, porque lo

---

<sup>85</sup> *Vid.* BRABO (1897), 132.

<sup>86</sup> *Cfr.* BRABO (1897), 137.

<sup>87</sup> *Cit.* BRABO (1897), 138.

<sup>88</sup> *Cfr.* BRABO (1897), 133.

<sup>89</sup> *Vid.* BRABO (1897), 139.

<sup>90</sup> *Cit.* BRABO (1897), 141.

<sup>91</sup> BRABO (1897), 141.

que habían de hacer lo hacían los jesuitas, dejando condenar a mis curas por llevarse la gloria de ser solos”<sup>92</sup>. De hecho habían logrado que se les confiaran también las reducciones chaqueñas que tenían franciscanos y curas seculares.

Abad Illana había comunicado todos estos recelos al confesor real y al marqués de San Juan, para que los hicieran llegar al monarca. Pero no había recibido respuesta<sup>93</sup>.

Frente a esto, los tucumanos que se enfrentaron a Campero no sólo fueron contrarios al extrañamiento de aquellos religiosos, sino que lo emplearon como arma en la lucha contra el gobernador. Por una parte, se sembró todo género de rumores sobre la decadencia de la religión cristiana que la expulsión iba a implicar. Veremos que, por otra, acusaron a aquél de robar bienes de los expulsos.

No era ajeno a todo esto la fidelidad de los *españoles* de América al rey (un asunto que remitía inevitablemente al “pactismo” preconizado por los teólogos de la Compañía de Jesús). Campero tenía mala opinión de esa fidelidad de los criollos y por eso había intentado cuidar especialmente los símbolos de la adhesión al monarca, como la celebración de *los días* del rey, o sea el cumpleaños. A los del Cabildo de Córdoba les había pedido por esa razón que los conmemorasen con regocijos públicos, misa de rogativa, sermón y otras solemnidades. Y esto, decía, por “el modo de pensar de los criollos, que conocen, por lo regular, al Rey con una fee tibia, o muerta”. “Para prueba del defecto de estos vasallos en la tibieza con que exigen de su fidelidad el amor al rey”, recordaba que todos los oficiantes, incluso los de la catedral, omitían en la misa la colecta en la que se pedía a Dios por la felicidad de los monarcas. Se lo había advertido a los respectivos preladados -se supone que regulares- y resultaba que sólo la rezaban cuando estaba él delante<sup>94</sup>.

Los criollos americanos, en lo común, tienen una fee muerta en todos los asuntos de Religión y servicio del Rey<sup>95</sup>.

Y los jesuitas no lo remediaban precisamente. En 1766, cuando, por su deseo de que se honrara al monarca, la esposa del alcalde ordinario de primer voto, don Santiago de Allende, un parcial de Campero, organizó una *serenata o sarao* para celebrar los días de Carlos III, el gobernador se encontró con que los jesuitas les negaban *la música* que tenían en el colegio. El hecho fue sensible para Campero, que se lo hizo saber al bailío Arriaga por si informaban contra él<sup>96</sup>.

No eran tampoco ajenos a esta infidelidad los problemas que habría en el seno de las ciudades tucumanas en torno a Campero. En el otoño de 1767, cuando se celebraban *juntas prohibidas* en San Salvador de Jujuy, maquinando contra el gobernador como vamos a ver, un vecino fue a casa de otro, comentaron lo alborotada que se encontraba la ciudad, y al recién llegado le preguntaron

qué voz seguiría [...], si la de la República o la del Rey,  
a que respondió

---

<sup>92</sup> BRABO (1897), 142.

<sup>93</sup> *Vid.* BRABO (1897), 133. Las representaciones, *ibidem*, 131-79.

<sup>94</sup> Fernández Campero a Arriaga, 25 de noviembre de 1766, AGI/B, leg. 49.

<sup>95</sup> Fernández Campero a Arriaga, 2 de diciembre de 1765, AGI/B, leg. 49.

<sup>96</sup> *Cfr.* Fernández Campero a Arriaga, 25 de noviembre de 1766, AGI/B, leg. 49.

que él no entendía de voz de República, que lo que había de seguir era la voz del Rey, y que a ésta había de obedecer, y que primero era la voz del Rey, porque el Rey podía también pegar fuego a la República por desobediente<sup>97</sup>.

## JUAN MANUEL FERNÁNDEZ CAMPERO, GOBERNANTE DEL NUEVO ESTILO

Campero se enfrentó a todos estos males de forma sistemática e implacable; faceta ésta -de su personalidad- que es importante subrayar. Se trataba de un prototipo del gobernante que iba a multiplicarse con las llamadas reformas borbónicas, como agente fundamental de su aplicación: hombres movidos por un rígido criterio racionalista, crítico y reformador y con voluntad de llevar a la práctica lo que pensaban que era necesario para poner las cosas en orden. Y, claro, a los afectados les resultaba de “genio altivo, intrépido, audáz, cruel y temerario”<sup>98</sup>.

No dudó en denunciar los pecados públicos, imponiendo penas a los culpables; pidió a quien procedía, además, que se sobrecartearan las reales cédulas de 30 de marzo de 1677 y 27 de abril de 1679, que se referían a tales cosas<sup>99</sup>. Y apoyó decididamente al obispo del Tucumán, Abad Illana (que era otro rigorista). Concretamente, para acabar con los desórdenes morales, el gobernador acudió a él a fin de que publicara censuras<sup>100</sup>, le asesoró y le ayudó en la provisión de curatos (hasta el punto de que se diría que el obispo firmaba en blanco los cambios que quería el gobernador), “habiéndosele visto por las calles con su familia -dirían con encomio y por contra los del Cabildo catedralicio de Córdoba- acompañando al Señor Sacramentado con no poca edificación de esta república”<sup>101</sup>.

Por orden del virrey Amat (que algo debía saber que andaba mal), dispuso Campero que se revisaran las cuentas de la Hacienda por doquier y, en agosto de 1765, ya podía informar a aquél del enorme desorden y las malversaciones que había descubierto; sólo en el ramo de sisa, en San Salvador de Jujuy, ascendía el fraude a más de setenta mil pesos, así que había depuesto a los oficiales reales. Aconsejaba que las Reales Cajas de la Provincia fueran trasladadas a Salta -antigua pretensión de los salteños-, donde estaba la sede del Gobierno, para controlarlas mejor<sup>102</sup>, y que, en adelante, no se proveyeran las plazas de

---

<sup>97</sup> Declaración de Bernardo Baena, AGN (BA), Sala 9, 22-6-1, exp. 4 (*Testimonio de Autos de los Tumultos, sediciones, perturbaciones, inquietudes, y desórdenes que se han executado en la Ciudad de Jujuy...*), f. 30.

<sup>98</sup> Declaración de Iriarte, diciembre de 1767, AGN (BA), Sala 9, 22-2-1, exp. 11 (*Segundo Quaderno. = Testimonio de los Autos obrados sobre los Alborotos acaecidos en la Provincia del Tucumán...*), f. 12v.

<sup>99</sup> *Cfr.* Fernández Campero a Arriaga, 14 de octubre de 1766 y adjunto a ella, Fernández Campero al marqués de San Juan de Piedras Albas, 13 de octubre, AGI/B, leg. 49.

<sup>100</sup> Esto último, de Fernández Campero a Arriaga, 2 de diciembre de 1765, AGI/B, leg. 49. Lo anterior sobre los nombramientos, en el anónimo de la América meridional, 12 de julio de 1768, *ibidem*.

<sup>101</sup> El Cabildo catedralicio de Córdoba al rey, 15 de julio de 1766, AGI/B, leg. 49.

<sup>102</sup> *Cfr.* Fernández Campero a Amat, 24 de agosto de 1765, adjunta a otra de Fernández Campero a Arriaga, 4 de enero de 1766, AGI/B, leg. 49. Ya quiso trasladar las Reales Cajas de San Salvador de Jujuy a Salta el antecesor de Fernández Campero, el gobernador don Joaquín de Espinosa; pero los del Cabildo de San Salvador de Jujuy clamaron contra ello porque, decían, lo único que daba vida a la ciudad era el comercio de la gente que venía a despachar en la Aduana: *vid.* AHPJ, caja XXIX, leg. 1, f. 139v-42v, informe del Cabildo de San Salvador de Jujuy al virrey del Perú, 20 de octubre de 1762. El monto del fraude de sisa, en representación de Fernández Campero al rey, 30 de septiembre de 1766, adjunta a otra del mismo a Arriaga, 10 de octubre, AGI/B, leg. 49, y en AGN (BA), Sala 9, 22-6-1, exp. 7 (*Auto, y varias cartas que acreditan la coligación del Jesuita Luis de Toledo, y otros con los oficiales Reales de Jujuy Herrera, y Narriondo, depuestos, por haver usurpado de las*

oficiales del erario real como queda dicho, por beneficio, sino en personas cualificadas, y que a los del estilo de los que había en aquel momento se les compensara con algún Corregimiento<sup>103</sup> (lo que era tanto como trasladar el mal a los vecinos de los pueblos, que tendrían que padecerlos). Por el momento consiguió que, en el propio año 1765, las sisas dieran doce mil pesos más que el año anterior<sup>104</sup>.

Igualmente, examinó el ramo de Cruzada, cuyo producto también estaba afecto a la organización de la defensa contra los *indios bárbaros*, y concluyó (e informó) que no rentaba más que sesenta mil pesos anuales y no se habían rendido cuentas desde 1755, y esto por descuido de todos: tesoreros, comisarios, subdelegados y hasta los propios curas<sup>105</sup>.

Sometió las actividades de los Cabildos a control, ordenó por tanto las cuentas de los diversos ramos de las haciendas municipales; en Córdoba dispuso que el viejo impuesto *de mojonería* pasara del Cabildo al ramo de Guerra, que administraba él mismo<sup>106</sup>; depuso, apresó y embargó a don Juan de Alberro, tesorero del ramo de sisa de la misma ciudad por hallarse *fallido y quebrado* en 6.590 pesos; prohibió que se efectuaran determinados cobros que se hacían a título de propios en la propia Córdoba y que no procedían, pidió aquí mismo que se nombrasen comisionados para llevar la justicia al último rincón de aquella dilatada jurisdicción. Y aprovechó las oportunidades que le fueron dando los relevos en los cargos municipales para intervenir en las elecciones y colocar sujetos que fueran de su satisfacción como regidores, alcaldes ordinarios y demás. Varios de los oficios de regidor estaban arrendados por tres años y procedía por tanto renovarlos; aparte (e igual que por doquier en la Monarquía), cada final de año se procedía a elegir a los encargados de la justicia. Así que lo uno y lo otro (el fin del arrendamiento de los regidores que no eran propietarios perpetuos y la renovación anual de los cargos) le permitieron disponer los Cabildos de las siete ciudades tucumanas como le pareció mejor (o como él creía que lo estaban)<sup>107</sup>.

En las elecciones del primero de año de 1766 en San Salvador de Jujuy, por ejemplo, se hizo presente en el Cabildo, pidió a los reunidos que, antes de votar, le presentasen la confirmación escrita de los títulos que ostentaban (los de regidor y demás) y certificación de que no adeudaban nada a la Real Hacienda y vetó después a los que resultaron electos

---

*Cajas, más de 70[000] pesos*), 14 ff. La orden de Fernández Campero de apresar al contador depuesto don Andrés Ignacio de Narriondo, esposo de doña María Isabel de Lasarte, de San Salvador de Jujuy, 1 de octubre de 1765, en AHPJ, caja XXIX, leg. 1, f. 188v-9. Ya había procesado a don Juan Antonio Ramón de Herrera (*vid. ibidem*).

<sup>103</sup> *Cfr.* Fernández Campero, 2 de diciembre de 1765, AGI/B, leg. 49.

<sup>104</sup> Según el Cabildo de Salta: ACEVEDO (1969), 18. Según Fernández Campero, fueron dieciséis mil más en toda la Provincia: en este sentido, Amat a Fernández Campero, 19 de febrero de 1766, felicitándole por ello: AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 5 (*Documentos presentados por el Apoderado...*), f. 13-3v.

<sup>105</sup> *Cfr.* Informe de Ortiz de Landázuri, 29 de octubre de 1776, AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 24 (*Pieza 24...*), f. 3v-4.

<sup>106</sup> Todo esto, en ACEVEDO (1969), *passim*.

<sup>107</sup> *Cfr.* Fernández Campero al rey, 30 de septiembre de 1766, adjunta a otra de Fernández Campero a Arriaga, 10 de octubre, AGI/B, leg. 49.

como alcaldes ordinarios porque uno tenía causas pendientes<sup>108</sup> y una causa criminal el padre del otro<sup>109</sup>.

Aparte, el mismo año y en Córdoba, arrestó al alférez real don Juan Antonio de la Bárcena (a quien luego presentaremos), “privándole de toda comunicación, y de tinta y papel, y aun de la asistencia de sus criados, sin más motivos que haberle impugnado varias providencias que perjudicaban a su vecindario”; suspendió en el oficio de escribano del Cabildo a don Clemente Guerrero –se suponía que por haber redactado los recursos que se habían hecho contra él- y le ordenó comparecer ante él en Salta –donde el gobernador residía-; y lo mismo al regidor también cordobés don Juan Vicente Piñero, que recurrió contra esa orden, mandó el gobernador que lo arrestaran, se refugió aquél en sagrado –en el convento de Nuestra Señora de la Merced- y, cuando se enteró de que Campero ordenaba que lo sacaran a la fuerza, huyó a Charcas<sup>110</sup>.

Como tenía el gobernador, según sabemos, aquella opinión sobre el origen de los advenedizos que maleaban las ciudades tucumanas, no dudaría en aconsejar a Carlos III, ya en 1766, que no se permitiera acoger en ellas a ningún *uropeo* sin dar cuenta al gobernador o a su teniente más cercano<sup>111</sup>. (Si *españoles* era el término usado para criollos y españoles, *uropeo* se solía emplear para nombrar a los segundos, a los *españoles* de España.)

Además, con levas de vecinos que acompañaran a los soldados, envió sistemáticamente tropas a los presidios de las fronteras del Chaco para castigar a los indios que hostigaban a los colonos más cercanos (y ya se puede suponer lo mal que sentó esto, por lo que sabemos del peso que implicaba ese deber en los vecinos de las ciudades tucumanas). Recién llegado al Tucumán, los vecinos de Córdoba y Santiago del Estero le habían informado de los *insultos* que les habían hecho los indios chaqueños en 1761 y 1763 y, mediado 1765, en un año y seis meses de gobierno, ya podía presumir de haber entrado hasta *lo más interior* del Chaco en sendas expediciones de 1764 y el mismo año 1765, para las que se valió de Milicias de Santiago del Estero, San Miguel de Tucumán y Salta; en esas ocasiones, reedificó el fuerte de Ledesma desde los cimientos, refaccionó el del Río del Valle, hizo construir el piquete de San Luis de los Pitos, cortó el Río Salado para establecer otro piquete en Las Higuerillas, dio tres mil pesos a los pueblos de nuevas reducciones y pagó a toda la tropa regular hasta julio de 1765<sup>112</sup>.

## LA CONTRAIMAGEN DE CAMPERO: UN GOBERNADOR CORROMPIDO

Las medidas no tardaron en provocar resquemores y reacciones negativas: algunos acusados de amancebamiento y otros pecados públicos recurrieron a la Audiencia de Charcas (a la que pertenecía la Provincia del Tucumán) y obtuvieron sentencias

---

<sup>108</sup> Don Joaquín Velasques.

<sup>109</sup> Don Joaquín de la Mora: *vid.* AHPJ, caja XXX, leg 1, f. 306-9v. Sólo aprobó Fernández Campero la elección, como alcaldes de la Santa Hermandad, de don Francisco Antonio de Azebey y de don Domingo Martínez de Iriarte.

<sup>110</sup> Resolución de Amat, 4 de noviembre de 1766, AHPJ, caja XXIX, leg. 1, f. 251v-6.

<sup>111</sup> *Cfr.* Fernández Campero al rey, 30 de septiembre de 1766, adjunta a otra de Fernández Campero a Arriaga, 10 de octubre, AGI/B, leg. 49.

<sup>112</sup> *Cfr.* Fernández Campero a Cevallos, 31 de agosto de 1765, aneja a otra de Fernández Campero a Arriaga, 1 de septiembre, AGI/B, leg. 49. Varios detalles de las expediciones al Chaco, del mismo al rey, 30 de septiembre de 1766, adjunta a otra del mismo a Arriaga, 10 de octubre, *ibidem*.

favorables<sup>113</sup>; la distancia y, con ello, la imposibilidad de conocer la realidad de las cosas actuaban a su favor. Fue el caso, por ejemplo, de don Nicolás León de Ojeda, de Córdoba, a quien Campero desterró a perpetuo de la ciudad por vivir escandalosamente, separado de su mujer. Aun siendo pobre de solemnidad, Ojeda recurrió a aquella Audiencia, alegando abusos en el procedimiento y que había sido una farsa para impedir que llegase a ser escribano, como pretendía, y los de la Audiencia no sólo le dieron la razón sino que condenaron al gobernador en las costas<sup>114</sup>.

Los oficiales de la Real Hacienda a los que había procesado se volvieron también contra Campero y lo mismo ocurrió entre los munícipes desplazados en las elecciones de los Cabildos en las que intervino. Los capitulares antiguos defendían su autoridad y autonomía frente al defensor de la real autoridad -y absoluta-.

Primero se volvieron contra él los de Córdoba, creando por lo pronto una contraimagen del gobernador provincial: según esa visión, Campero era un típico funcionario corrupto que usaba de su cargo para embolsarse el dinero de todos y maquinaba con tal fin todo género de cambios en las autoridades locales que pudieran impedirselo. Había salido de Quispicanchi *de huída* y, desde su llegada al Tucumán, se había dedicado a sembrar discordias entre los vecinos y comerciantes. Más de una vez había dicho -según los acusadores- “que a los ricos había de hacer pobres y a los pobres volvería locos.” Y alguna vez había añadido “que, si por haber arruinado la Provincia de Quispicanchi [...] le dieron el Gobierno, dejando asolado el Tucumán le vendría una Presidencia”<sup>115</sup>.

Sus antecesores sólo tenían a su servicio un soldado, que hacía la guardia a la puerta de la casa del gobernador, en tanto que él había formado para eso una compañía de veinticuatro hombres, con su caja y sus cabos, todos desertores de Buenos Aires y, los que no, *matadores, facinerosos* &<sup>116</sup>. Además, no pagaba nada de lo que encargaba; no había en la Provincia del Tucumán mercader a quien no le debiera. E igual hacía con sus sirvientes, amanuenses, domésticos, oficiales, carpinteros, sastres y demás. Y, al que no le quería servir de esta forma, le fingía delito y lo mandaba a la cárcel. *Muchos* habían acudido a los tribunales superiores (o sea a la Audiencia de Charcas o al virrey del Perú) y habían conseguido reales provisiones a su favor. Pero, amparado en la distancia y en que apelar costaba dinero, Campero las incumplía, prendía a los recurrentes, les embargaba los bienes y fulminaba causa contra ellos<sup>117</sup>.

En cuanto a las expediciones al Chaco, unos las negaban<sup>118</sup> y otros decían que las organizaba a base de las Milicias de vecinos, que tenían que ir a propia costa y con las mulas

---

<sup>113</sup> Fernández Campero ponía el ejemplo de don Juan Vicente Piñero: al marqués de San Juan de Piedras Albas, 13 de octubre de 1766, adjunta a otra de Fernández Campero a Arriaga, 14 de octubre, AGI/B, leg. 49.

<sup>114</sup> Todo esto en 1764 (condena) y 1765 (exoneración): AGN (BA), Sala 9, 22-1-2, exp. 2 (*Quaderno Copia de los dos Acuerdos...*), f. 14-48v.

<sup>115</sup> Anónimo de la América meridional, 12 de julio de 1768, AGI/B, leg. 49.

<sup>116</sup> Anónimo de la América meridional, 12 de julio de 1768, AGI/B, leg. 49. Lo mismo, en Cabildo de Córdoba, 22 de diciembre de 1764, que resume ACEVEDO (1969), 16. Lo de que tenía veintisiete (*sic*) soldados para su guardia, en real provisión de la Audiencia de La Plata, 27 de junio de 1767, AHPJ, caja XXIX, leg. 1, *Libro... conteniendo documentos de los años: 1703 a 1770*, f. 237v.

<sup>117</sup> *Cfr.* anónimo de la América meridional, 12 de julio de 1768, AGI/B, leg. 49.

<sup>118</sup> Aún no ha visitado ni reconocido los fuertes, dicen los capitulares de Córdoba el 22 de diciembre de 1764: *cfr.* ACEVEDO (1969), 16.

y caballos que hacía quitar a la gente del campo, cosa que era verdad, como sabemos. Así, no tenía el gobernador que pagar soldados, no pagaba tampoco a los que ya existían (hasta el punto de deberles dos años mediado 1768<sup>119</sup>) y podía quedarse con el dinero del ramo de sisa, que existía precisamente con ese fin, la defensa de las fronteras. En 1740, se había formado un plan para el establecimiento de los *presidios* necesarios; plan en virtud del cual habría 350 hombres permanentemente en armas, de ellos 150 en los presidios y los otros doscientos como *campo volante* para hacer correrías por los sitios más peligrosos. Al mantenimiento de este contingente se había destinado el producto de varios ramos, el principal el llamado de sisa, que era un impuesto sobre el aguardiente. Pero no bastaba. Así que, de hecho, con las sisas de San Salvador de Jujuy, San Miguel de Tucumán y Santiago del Estero se mantenían en 1766 doscientos soldados *por tiempo de aguas* (que solían empezar a caer en octubre, o sea al comenzar la primavera austral<sup>120</sup>) y ciento cincuenta durante el invierno, y a ellos se sumaban las Milicias auxiliares que se enviaban sin sueldo a las *fronteras* en el propio tiempo de aguas. Aparte, con las sisas de Córdoba se mantenían otros treinta o cuarenta hombres, más cincuenta sin sueldo. Las ciudades de La Rioja y Valle no producían sisas ni sostenían por tanto ningún contingente<sup>121</sup>.

Pues bien, en julio de 1768 se calculaba que Campero ya había sacado de ese ramo más de doscientos mil pesos. En la Provincia tucumana, las sisas generaban cada año entre 50 y 60 mil, a los que había que sumar los 47.000 que había dejado el gobernador anterior<sup>122</sup>. Pues bien, para empezar había tomado 1.416, más cuatro reales, de la Caja Real de Córdoba, con el pretexto de hacer la entrada en la ciudad<sup>123</sup>; luego, el teniente del tesorero de sisas de la misma Córdoba le había dado cuatro mil pesos para la expedición al Chaco que después no hizo, según ellos; gastó en realidad once mil y aún recabó otros doce mil de la Caja matriz de Salta, y así hasta llegar a aquella enorme cifra de más de doscientos mil<sup>124</sup>. Que el gobernador invertía en realidad -se aseguraba- en negocios propios<sup>125</sup>. Y, a todo esto, Carlos III había dispuesto que, del mismo ramo de sisa, se dieran cada año a los jesuitas doce mil pesos para las reducciones chaqueñas<sup>126</sup>. Cosa que, claro, Campero no quería cumplir. Ni cumplió. Y eso fue, según Bucareli, lo que desató contra él la enemiga de los parciales de la Compañía de Jesús<sup>127</sup>. Al cabo, en 1767, los de la Audiencia de Charcas

---

<sup>119</sup> Este detalle, en el anónimo de la América meridional, 12 de julio de 1768, AGI/B, leg. 49. Fernández Campero lo negaría y probaría lo contrario después.

<sup>120</sup> Sigue ocurriendo así hoy. Pero *vid.* AHPJ, caja XXX, leg. 1, *Libro... conteniendo documentos de los años: 1744 a 1768*, f. 354v, sesión de 22 de septiembre de 1767: septiembre es el mes “inmediato a los de las aguas”.

<sup>121</sup> *Cfr.* el Cabildo de Salta a Amat, 28 de mayo de 1766, AGN (BA), Sala 9, 5-6-6. El detalle del aguardiente, en ACEVEDO (1969), 16.

<sup>122</sup> *Cfr.* anónimo de la América meridional, 12 de julio de 1768, AGI/B, leg. 49.

<sup>123</sup> En este sentido, la real provisión de la Audiencia de La Plata, 27 de junio de 1767, AHPJ, caja XXIX, leg. 1, *Libro... conteniendo documentos de los años: 1703 a 1770*, f. 237.

<sup>124</sup> *Cfr.* anónimo de la América meridional, 12 de julio de 1768, AGI/B, leg. 49. En la real provisión de la Audiencia de La Plata, 27 de junio de 1767, AHPJ, caja XXIX, leg. 1, *Libro... conteniendo documentos de los años: 1703 a 1770*, f. 237v, se ratifica que sacó doce mil pesos de la Caja de Salta para la expedición al Chaco.

<sup>125</sup> Este detalle, de Fernández Campero a Cevallos, 31 de agosto de 1765, adjunta a otra de Fernández Campero a Arriaga, 1 de septiembre, AGI/B, leg. 49.

<sup>126</sup> *Cfr.* el Cabildo de Salta a Amat, 28 de mayo de 1766, AGN (BA), Sala 9, 5-6-6. De ACEVEDO (1969), 27, se desprende que Carlos III lo hizo por real cédula de 12 de febrero de 1764 pero que Amat no decretó su cumplimiento hasta el 26 de febrero de 1766.

<sup>127</sup> *Vid.* Bucareli a Aranda, 28 de marzo de 1768, *apud* BRABO (1897), 109.

habían optado por dictar unas reglas para el cobro y administración del ramo en cuestión - de sisa- en el Tucumán<sup>128</sup>.

Además, había ofrecido cien uniformes para la expedición que se hizo al Matogroso para desalojar a los portugueses que habían entrado en 1762, al amparo de la guerra de los Siete Años, y no los dio<sup>129</sup>.

Y aparte estaba el amiguismo y la ineficacia. Había hecho construir embarcaciones para entrar en el Chaco por el Río Grande cuando los indios estaban en paz y no hacía falta. Lo mejor que podía hacer con los presidios que estaba construyendo en Las Higuerrillas y Laguna Blanca (como, recordémoslo, aconsejaba años atrás el general Barreda, de Santiago del Estero) era detener la edificación; porque, según algunos, no hacían ninguna falta. Por su parte, en los fuertes del Río Negro, Valle, Punta del Sauce y El Tío había colocado a familiares suyos como cabos y, cuando llegó la hora de la verdad, no supieron defenderlos de los ataques de los indios. En el del Sauce mataron a diecisiete personas. Los de la propia Real Audiencia de Charcas creían preferible que, en adelante (hablaban en 1767), fueran los de los Cabildos de las respectivas ciudades quienes nombrasen a esos cabos y tomaran las providencias oportunas. Porque conocían mejor las verdaderas necesidades<sup>130</sup>.

A todo esto, se habían añadido las temporalidades con la expulsión de los jesuitas en 1767. En este caso, Campero habría simulado todo el celo del mundo y lo que consiguió de esa manera fue entrar y salir cuando quiso con carros y carretas repletos de bienes jesuíticos.

## **LA FORMACIÓN DEL PARTIDO CONTRARIO Y LA LUCHA POR EL PODER MUNICIPAL**

En buena parte, esta contraimagen prosperó por la credulidad de las gentes de buena fe y eso creó un ambiente muy contrario al gobernador. Pero el asunto no quedó en mera acusación infamatoria: la acusación llegó a la Corte española -al otro lado del Atlántico- en documentos oficiales y algún anónimo<sup>131</sup> (lo cual quiere decir que incluso este último recurso, relativamente habitual en la España europea, tenía capacidad para salvar la enorme distancia que separaba las Américas del centro de poder, esa distancia que era, paradójicamente, el factor fundamental para impedir que se ejerciera debidamente la justicia).

---

<sup>128</sup> Vedlas en real provisión de la Audiencia de La Plata, 27 de junio de 1767, AHPJ, caja XXIX, leg. 1, *Libro... conteniendo documentos de los años: 1703 a 1770*, f. 228v-51v.

<sup>129</sup> Cfr. anónimo de la América meridional, 12 de julio de 1768, AGI/B, leg. 49. La expedición se preparaba en 1766: *vid.* AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 5 (*Documentos presentados por el Apoderado...*), f. 15v. Sobre la expedición a Mojos, el virrey había pedido a Fernández Campero que la auxiliase con quinientos hombres; en agosto de 1765, el gobernador fue ya hasta San Salvador de Jujuy a organizarlo y consiguió cincuenta en esa ciudad; pero los del Cabildo representaron el 30 de octubre al virrey para decirle que ni siquiera podían contribuir de esa manera, porque la población era escasa, el peligro de los indios bárbaros permanente, y Mojos estaba muy lejos: *vid.* AHPJ, caja XXIX, leg. 1, f. 193v-6, representación del Cabildo. La expedición se llevaría a cabo en octubre de 1766 y fracasaría: *vid.* AMAT (1947), 274-83.

<sup>130</sup> Cfr. real provisión de la Audiencia de La Plata, 27 de junio de 1767, AHPJ, caja XXIX, leg. 1, *Libro... conteniendo documentos de los años: 1703 a 1770*, f. 237-7v.

<sup>131</sup> *Vid.* el anónimo datado en la "América meridional" el 12 de julio de 1768, AGI/B, leg. 49.

Además, los desplazados por las reformas municipales de Campero acudieron a los resortes que les daban las leyes: uno de los cabecillas de la protesta, don Juan Antonio de la Bárcena, alférez real y regidor decano propietario del Cabildo de la Córdoba tucumana, logró que este Cabildo lo diputara a Lima y Charcas en noviembre de 1764 para explicar al virrey Amat y ante la Audiencia de La Plata (otro nombre de Charcas) los desmanes del gobernador<sup>132</sup>. Igual que en la España europea, la manera de conseguir que se le hiciera a uno justicia era acudir físicamente al centro de poder.

Pero el tipo elegido no era habitual en la vieja España: Bárcena era un comerciante, dedicado entre otros menesteres a introducir negros desde el puerto de Buenos Aires, a las veces ilícitamente, según la causa que se le había abierto en 1755<sup>133</sup>. Casi a la vez, siendo alcalde ordinario de Córdoba, se le había procesado por estorbar una pesquisa ordenada desde la Audiencia de La Plata, donde acabaron en 1758 por condenarlo a él y a todos los demás regidores a quedar en suspenso del uso y ejercicio de ese empleo durante seis años<sup>134</sup>. En 1763, sin embargo, había adquirido el cargo de alférez real en remate, por haber sido el mejor postor (con quinientos pesos) cuando se subastó<sup>135</sup>. Para Campero, era un contrabandista y un ejemplo perfecto de aquel tipo de advenedizo llegado de la España europea y aupado hasta el poder por la vía del comercio clandestino y del matrimonio. Se había enfrentado al gobernador porque éste creyó preciso continuar una causa que se le había abierto en 1762, en consorcio con el también alcalde de Córdoba don Vicente Moyano, causa contra la que Bárcena había alegado en el mismo año 1762, en 1763 y 1764. Según Campero, aspiraba además a que lo nombrara teniente suyo y, como no lo hizo, se la juró para lo sucesivo<sup>136</sup>.

Era por otra parte concuñado de aquel don Juan de Alberro a quien Campero procesó por sus deudas al ramo de sisa. Él había sido, en fin, quien azuzara a los oficiales reales de Hacienda, procesados también, para que se revolvieran contra el gobernador<sup>137</sup>. Abad Illana decía de él que tenía *espíritu de alquitrán*, porque podía hacer arder la Provincia, “y por eso muchos años lo solicitaba la Compañía para agente de sus negocios y para litigante de sus pleitos. [...] Salga, pues, [...] este Bárcena, y ha salido con él el tizón que a todos nos tizna y a todos nos enciende”<sup>138</sup>.

---

<sup>132</sup> Cfr. Fernández Campero al rey, 30 de septiembre de 1766, adjunta a otra de Fernández Campero a Arriaga, 10 de octubre, AGI/B, leg. 49.

<sup>133</sup> Vid. ACEVEDO (1969), 21.

<sup>134</sup> Vid. sentencia de la Audiencia, 18 de marzo de 1758, en AHMCT, Actas capitulares, rollo 15, f. 237.

<sup>135</sup> Las normas sobre la adjudicación del cargo a Bárcena, en AHMCT, Actas capitulares, rollo 15, f. 230v-7v.

<sup>136</sup> Cfr. Fernández Campero al rey, 30 de septiembre de 1766, adjunta a otra de Fernández Campero a Arriaga, 10 de octubre, AGI/B, leg. 49. Lo mismo de la aspiración a teniente de gobernador, de Illana a Aranda, 13 de junio de 1768, *apud* BRABO (1897), 154. En AHPS, *Protocolos notariales*, carp. 11, núm. 125, 1765, *Escribano López Zevallos*, f. 4v-5v, hay un acta de aceptación, por Fernández Campero, de don Antonio Ruiz Carabajal como fiador de carcelería de don Juan Antonio de la Bárcena por la causa que se le seguía en el tribunal de cuentas del Reino.

<sup>137</sup> Según dice Fernández Campero al rey, 30 de septiembre de 1766, adjunta a otra de Fernández Campero a Arriaga, 10 de octubre, AGI/B, leg. 49: el punto de partida del encono de Bárcena -explicaba allí el gobernador- estaba en el saneamiento de la Real Hacienda, que provocó “unos ruidosos y quiméricos exhortos con el teniente de oficiales *reales* de esta ciudad *doctor don Francisco Josef de Uriarte*,” dirigido por Bárcena.

<sup>138</sup> Illana a Aranda, 13 de junio de 1768, *apud* BRABO (1897), 154 y 156-7..

Según un anónimo delator, Campero hizo apresar a Bárcena en Salta pero, como no pudo formar causa contra él, hubo de soltarlo. Lo cierto es que el regidor decano de Córdoba llegó a Charcas y a Lima (que era, como sabemos, adonde quería llegar) y otra vez la distancia y las relaciones actuaron a su favor; no cabían comprobaciones y era la solución legislar en sentido contrario para que el afectado se tuviera que defender y se veía de este modo quién defendía la verdad: logró Bárcena que se dictara en Lima un auto, el 2 de mayo de 1766, en que se condenaban los manejos del gobernador, incluidos los relativos al ramo de sisa; se ordenaba que en adelante el ramo corriera con total independencia de Fernández Campero, controlado por los Cabildos, y que se le embargara a aquél el importe de tres mil mulas<sup>139</sup>.

El virrey Amat mandaría además al tesorero de San Salvador de Jujuy que pasara a Salta a tomar cuentas al gobernador de lo empleado del ramo en cuestión, el de sisa de marras. Cosa que hizo Campero satisfactoriamente y sus detractores corrieron que es que dio dos mil pesos al tesorero para que sancionara como buenas las que formó a su antojo<sup>140</sup>.

Siempre en Lima y en mayo de 1766, se le negó, por otra parte, el derecho a obligar a los alcaldes o a los regidores de otras ciudades a comparecer ante el gobernador donde gobernador se encontrara (como sabemos que había hecho con un regidor de Córdoba y un escribano del Cabildo de la misma ciudad)<sup>141</sup>.

Se aseguraría que Bárcena había conseguido también, contra Campero, una providencia *para contenerlo o suspenderlo*; pero que, antes de que fuera promulgada, el gobernador cohechó a varios oidores de la Audiencia y a otros personajes de Charcas y de Lima y que así lo impidió<sup>142</sup>. Además, logró que el obispo del Tucumán, que era parcial suyo, diera informes muy favorables sobre su persona, y con el obispo los Cabildos eclesiásticos y civiles, hechura estos últimos del propio gobernador. Su conducta era juiciosa y cristianos sus procedimientos -declararon en efecto los de la catedral de Córdoba, fomentaba y visitaba las reducciones de indios, entraba en el Chaco, protegía las fronteras de la Provincia y hasta ayudaba a arreglar los curatos<sup>143</sup>. ¿Qué más se podía pedir?

Y esto lo usó también para que se suspendieran las reales providencias que apuntaban contra él<sup>144</sup>.

Fue entonces cuando cambió Campero la composición del Cabildo de Córdoba para que no volvieran a inquietarlo. Los capitulares cordobeses se oponían a todo -explicaba el gobernador en representación al monarca en septiembre de 1766-: a aquello de nombrar

---

<sup>139</sup> Cfr. ACEVEDO (1969), 22-3. La crítica contra la administración del gobernador (en lo concerniente a los presidios de las *fronteras* y al ramo de sisa) y el nuevo reglamento para la administración de este ramo (en efecto, de 2 y 12 de mayo de 1766) fueron ratificados por real provisión de 27 de junio de 1767 de la Audiencia de Charcas: *apud* AHPJ, caja XXIX, leg. 1, f. 228v-51v.

<sup>140</sup> En este sentido, el anónimo de la América meridional, 12 de julio de 1768, AGI/B, leg. 49.

<sup>141</sup> Cfr. resolución de Amat, 4 de noviembre de 1766, AHPJ, caja XXIX, leg. 1, f. 251v-60. La denegación, sin embargo, fue adoptada por Amat y la Audiencia de Lima el 2 de mayo de 1766. Sólo que Fernández Campero recurrió y hubo de dictarse nuevo auto, el 23 de octubre, declarando que no había lugar a rectificación del primero (*cf. ibidem*).

<sup>142</sup> AGI/B, leg. 49.

<sup>143</sup> *Vid.* del Cabildo catedralicio de Córdoba al rey, 15 de julio y 11 de agosto de 1766, AGI/B, leg. 49 y 174 respectivamente, y del Cabildo secular de Córdoba al rey, 29 de noviembre de 1766, AGI/B, leg. 174.

<sup>144</sup> Todo esto según el anónimo de la América meridional, 12 de julio de 1768, AGI/B, leg. 49.

comisionados para que se hiciera justicia en los dilatados campos de aquella jurisdicción, a lo de acabar con los cobros indebidos a título de propios, a las decisiones que había tomado para asegurar las fronteras y entrar hasta el corazón del Chaco...<sup>145</sup>

Así que hizo lugarteniente suyo al yerno del teniente del rey que él mismo había nombrado (a cambio de cuatro mil pesos -se le acusó-), cesó a los regidores antiguos y creó seis de sólo dos familias<sup>146</sup>. Una de ellas los Allende, con los que estaban enconados de antiguo Bárcena y sus parciales los regidores don Josef Martínez -otro espécimen de español advenedizo que había medrado con el comercio clandestino- y don Juan Bautista Isasi<sup>147</sup>. Los Allende eran poderosos acaudalados e importantes comerciantes de mulas (que era, como es sabido, uno de los principales renglones de la economía del Tucumán). Al tomar posesión del gobierno de la Provincia, don Tomás de Allende había avalado a Campero para su futura *residencia*, como se exigía por derecho, y Campero le había devuelto el servicio nada menos que con una inhibitoria a su favor, según la cual ningún juez podía intervenir en causas contra él, sus parientes y criados<sup>148</sup>.

Para entonces, uno de los cesados del gobierno de Córdoba (don Cayetano Terán, ex alcalde ordinario de segundo voto) ya había recurrido en la Audiencia de Charcas, donde se había fallado a su favor y se había nombrado comisionado para ello al anciano general don Josef de Galarza. Pero, cuando éste llegó, los nuevos cabildantes lo ultrajaron de palabra y de obra y murió a los tres días<sup>149</sup>.

Y aún consiguió Campero de los nuevos capitulares que revocasen los poderes que habían dado a Bárcena para actuar en Lima y Charcas, así como todo lo actuado contra él<sup>150</sup>. Y, para que nadie recurriese, puso guardias y espías en todos los caminos con la orden de que a todo el que pasara le quitasen cualquier papel que llevara consigo<sup>151</sup>.

Sucedía todo esto en las postrimerías de 1766; así que con urgencia, dejó lista la elección de alcaldes ordinarios para el año siguiente y salió con prisa de Córdoba hacia las

---

<sup>145</sup> Cfr. Fernández Campero al rey, 30 de septiembre de 1766, adjunta a otra de Fernández Campero a Arriaga, 10 de octubre, AGI/B, leg. 49.

<sup>146</sup> Cfr. anónimo de la América meridional, 12 de julio de 1768, AGI/B, leg. 49.

<sup>147</sup> Cfr. Fernández Campero al rey, 30 de septiembre de 1766, adjunta a otra de Fernández Campero a Arriaga, 10 de octubre, AGI/B, leg. 49.

<sup>148</sup> Cfr. Cabildo de Córdoba, 22 de diciembre de 1764, en ACEVEDO (1969), 15-6.

<sup>149</sup> Cfr. anónimo de la América meridional, 12 de julio de 1768, AGI/B, leg. 49. La visión jurídica del asunto, en el recurso de Terán, s.d., AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 11 (*Testimonio de la Real Provisión satisfactoria a favor de Don Caietano Therán Quevedo, y Don Joseph Francisco Galarza*), f. 1-6. De aquí y de los folios 14 y siguientes se desprende que el cese de Terán por Fernández Campero se debió a que el teniente del rey de Córdoba, don Manuel Esteban y León, había dado una orden en virtud de la cual todos los portugueses y otros extranjeros debían personarse ante él en el término de ocho días; dos o tres no lo hicieron y los encarceló; pero se escaparon y Esteban y León creyó que el alguacil mayor, don Nicolás García Gilledo, los había dejado en libertad sin su consentimiento. Mandó por ello a Terán que, como alcalde ordinario de segundo voto que era en aquel año (1766), impusiera al alguacil mayor las penas correspondientes. Terán le replicó que le exhibiese antes la orden del gobernador provincial en que fundaba su actuación; Esteban y León lo tomó como gesto de desconfianza y ofensa, acudió a Fernández Campero y, por auto de 21 de marzo de 1766, el gobernador cesó al alcalde y ordenó el apresamiento y encausamiento de García Gilledo. Los instrumentos principales, *ibidem*, pieza 12 (*Autos contra Don Cayetano Therán, deposición de su oficio de Alcalde y demás actuaciones, sobre su Reposición...*), 57 ff.

<sup>150</sup> La revocación, en el Cabildo de Córdoba de 10 de julio de 1766, según ACEVEDO (1969), 24-5.

<sup>151</sup> Cfr. anónimo de la América meridional, 12 de julio de 1768, AGI/B, leg. 49.

otras seis ciudades de la Provincia a fin de conseguir asimismo una provisión adecuada de los cargos municipales para 1767. (Recuérdese que en todas partes, en España y en Indias, la renovación tenía lugar el 1 de enero.) Recorrió las cuatrocientas leguas que unían las siete poblaciones en veintrés días de coche; no paró de noche ni de día; movió cientos de hombres para cargar el carruaje donde hizo falta y desmontar y cargar los faroles en los parajes montuosos<sup>152</sup>.

Y logró lo que pretendía. Salvo en Salta y San Salvador de Jujuy. Aquí, depuso al teniente de justicia mayor y gobernador de armas que él mismo había nombrado (y que luego le había salido respondón), el comerciante don Josef Antonio de Zamalloa; pero éste recurrió a la Audiencia de La Plata y fue repuesto en la tenencia. Quedó con todo en el gobierno de armas don Domingo Martínez de Iriarte, *antípoda* de Zamalloa, y otros parciales de Campero en los oficios militares<sup>153</sup>.

En cuanto a la composición del Ayuntamiento, los seis capitulares que lo constituían se juntaron con el gobernador el primero de enero de 1767 para designar a los alcaldes ordinarios como era habitual. La votación fue irregular; don Domingo Martínez de Iriarte votó de la manera que lo hizo “porque repetidas veces se lo mandó públicamente el gobernador” –se denunciaría más tarde- y, aun así, salieron elegidos dos personas ajenas a él, don Joaquín del Portal y don Juan Antonio de Echeberría. De manera que, dos días después, Campero volvió a reunir el Cabildo y declaró nula la elección: el cargo de Portal, depositario general, era incompatible con el de juez ordinario, tenía deudas con la Real Hacienda (41 pesos de alcabalas), había una denuncia contra él, contaba tan sólo –adujo- veinticinco años y además estaba soltero. En cuanto a Echeberría, sólo tenía 34 y muy escasos bienes, amén de ser entonado de don Juan de Herrera, que era uno de los oficiales del erario real que el gobernador había depuesto.

Los capitulares desairados recurrieron no obstante a la Audiencia de Charcas y, el 29 de abril, ésta sentenciaría a favor de los dos electos<sup>154</sup>

Tampoco en Salta (que al principio eran favorables a Campero<sup>155</sup>) logró imponer a sus parciales<sup>156</sup>. Y no sólo esto, sino que los electos intentaron seguidamente hacer que

---

<sup>152</sup> Cfr. AGI/B, leg. 49.

<sup>153</sup> Cfr. anónimo de la América meridional, 12 de julio de 1768, AGI/B, leg. 49, y AGN (BA), Sala 9, 22-6-1, exp. 4 (*Testimonio de Autos de los Tumultos, sediciones, perturbaciones, inquietudes, y desórdenes que se han executado en la Ciudad de Jujuy...*), f. 1v-5v. El de gobernador de armas en don Domingo Martínez de Iriarte, alcalde ordinario –además- de segundo voto, en escritura sin fecha (situada entre protocolos de noviembre de 1766 y abril de 1767) por la que designaba don Domingo a don Pedro López como administrador del ramo de sisa: AHPJ, caja XXIX, leg. 1, f. 216-7.

El nombramiento de Zamalloa por Fernández Campero, 27 de febrero de 1764, en Córdoba, como *cabo subalterno de las armas* de San Salvador de Jujuy, en AHPJ, caja XXIX, leg. 1, f. 156v; el del mismo como teniente de gobernador (por hallarse el teniente coronel Barreda “con la salud derrotada y cargado de años”), *ibidem*, f. 160-81, 9 de febrero de 1765. En la misma ocasión, nombró teniente para Córdoba a don Prudencio Palacios: *ibidem*. El nombramiento de Zamalloa lo ratificó la Real Audiencia de La Plata el 7 de marzo de 1765: *ibidem*. El 25 de febrero de 1766, sin embargo, Fernández Campero revocaba el nombramiento, alegando que no sabía que él mismo salía fiador por los tenientes de gobernador, que Zamalloa no se entendía bien con los criollos y que era más a propósito para el cargo el criollo don Domingo González. Zamalloa recurrió no obstante a la Audiencia de La Plata: había mostrado su desacuerdo con el gobernador en cosas como el envío de hombres de Jujuy al Matogroso –alegó- y Fernández Campero le quería cesar por eso. El dictamen fiscal, 6 de mayo, concluyó que un nombramiento aprobado en la Audiencia era irrevocable por el gobernador. Y en este sentido se pronunciaron los de la Audiencia el día 17. Todos estos documentos, en AHPJ, caja XXIX, leg. 1, f. 198v-209.

<sup>154</sup> Cfr. real provisión de 29 de abril de 1767, AHPJ, caja XXIX, leg. 1, f. 219v-23v.

fraguara una oposición realmente provincial y pidieron a los Cabildos de las otras seis ciudades tucumanas que enviaran *diputados* para tratar y conferir sobre *los asuntos que consideraban dignos de la atención del rey*. Convocatoria a la que no quisieron acudir más que cuatro de las seis y a la que expresamente se opusieron los de San Salvador de Jujuy (*porque no era Salta cabeza de Provincia para promover Juntas provinciales*<sup>157</sup>). Seguramente, en los jujeños pudo más el continuo recelo ante el predominio económico y político salteño y el temor a que se tratara de nuevo de trasladar a Salta las Reales Cajas.

En estas dos ciudades se fraguaría en todo caso la perdición del gobernador provincial, según vamos a ver.

## LA EXPULSIÓN DE LOS JESUITAS DEL TUCUMÁN

Las noticias de todo esto iban llegando a Lima y a Charcas, y el virrey y el presidente de la Audiencia de La Plata dieron providencias a don Francisco Bucareli, gobernador de Buenos Aires, para que enviase a Córdoba, con tropa, un oficial de graduación que depusiera, multara y desterrara a los nuevos capitulares, culpables de la muerte de Galarza (el anciano general comisionado por la Audiencia citada para enmendar las elecciones de cabildantes en Córdoba). Pero -según los detractores- Campero envió al secretario del gobernador de Buenos Aires doce mil pesos y así logró que fuese nombrado el teniente del rey don Fernando Fabro, “imagen de los dos [¿Campero y secretario?, ¿Campero y Bucareli?] en lo torpe, fantástico y codicioso”<sup>158</sup>. Fabro no cumplió tampoco las órdenes de la Audiencia. No en balde lo habían recibido en Córdoba con seis mil pesos de regalo, según los mismos detractores.

Para entonces ya había llegado a Bucareli la orden de expulsión de los jesuitas; así que encargó al propio Fabro de llevarla a efecto en Córdoba y a Campero en el resto del Tucumán. Para no cumplir el decreto de exoneración y destierro de los capitulares cordobeses creados por Campero, Fabro alegó por tanto que necesitaba de sus personas para el extrañamiento de los religiosos y dispuso después que se hiciera pesquisa sobre la muerte del comisionado Galarza y, hecha ésta, los capitulares resultaron sin cargos y fueron repuestos en sus oficios<sup>159</sup>. Así de simplemente quedaban sin efecto las providencias ordenadas por el virrey Amat y la Audiencia de Charcas.

Esto último sucedía ya en 1768. Mucho antes, sin mediar todavía julio de 1767, el extrañamiento de los jesuitas se había llevado a cabo en Córdoba; en Salta, cuando empezaba el mes de agosto. De manera que, como entre ambas ciudades había ocho días de camino, pudo saberse en Salta de antemano lo que iba a suceder y eso permitió la gran sustracción de bienes de la Compañía de Jesús de que se acusó a Campero y a Fabro.

---

<sup>155</sup> Al menos en 1765: *vid.* ACEVEDO (1969), 18-9.

<sup>156</sup> Lamentablemente, en AHPS no se conservan actas capitulares de 1767 (ni apenas del siglo XVIII).

<sup>157</sup> Acuerdo de 2 de abril de 1767, AHPJ, caja XXX, leg 1, f. 345-5v.

<sup>158</sup> Anónimo de la América meridional, 12 de julio de 1768, AGI/B, leg. 49.

<sup>159</sup> *Cfr.* recurso de don Cayetano Teran, s.d., que considera falseada la pesquisa a base de testigos inhábiles: AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 11 (*Testimonio de la Real Provisión satisfactoria a favor de Don Caietano Therán Quevedo, y Don Joseph Francisco Galarza*), f. 9v. Fabro había tomado posesión de la tenencia del rey de Córdoba el 13 de julio de 1767; dio cuenta de su decisión de no cumplir el decreto a la superioridad el 18 de julio y le fue aceptada la razón por decreto de 19 de diciembre: *ibidem*, 9-9v.

Así han ejecutado el mayor ladrocinio que se haya oído de Sierra Morena -se lee en un anónimo llegado a la Corte europea de la Monarquía Católica-<sup>160</sup>.

De facto, se procesó y encarceló por ello a una persona *principal* que fue quien avisó a los jesuitas salteños<sup>161</sup>.

El caso es que Campero pensaba lo mismo de sus acusadores: que se habían apropiado de temporalidades jesuíticas. De modo que requirió al obispo del Tucumán para que hiciera públicas censuras, con pena de excomunión, contra quienes retuviesen bienes de los expulsos o callaran el nombre de quienes los tuvieran. Abad Illana las hizo proclamar... y se encontró con el caso chusco de que las denuncias que se siguieron se refirieron precisamente al gobernador. Concretamente Bárcena, Zamalloa y los suyos respondieron a las censuras denunciando al propio Campero por sacar de los jesuitas de Salta cinco carros cargados de efectos. Y además Zamalloa, como justicia mayor, obligó al vicario de San Salvador de Jujuy, ante quien habían depuesto, a darle cinco testimonios auténticos de las denuncias, conseguidos los cuales los envió a la Audiencia de Charcas y a Lima<sup>162</sup>.

Aquí, por su parte, Bárcena aún alcanzó del Superior Gobierno, o sea del virrey, una real provisión, que fue ratificada en la Audiencia de Charcas, en virtud de la cual Campero tenía que inhibirse en cualquier causa que se abriera contra el propio Bárcena, y esto en favor de la jurisdicción de Zamalloa en San Salvador de Jujuy y de otro parcial suyo, un don Josef Rodríguez, en Córdoba<sup>163</sup>.

Se dijo que el gobernador así desairado esperó -físicamente- el regreso del De la Bárcena: puso espías en los caminos que descendían del Perú al Tucumán y que aquél logró a pesar de todo *pasar el estrecho* y llegar a San Salvador de Jujuy<sup>164</sup>. Pero lo cierto es que esto

---

<sup>160</sup> Anónimo de la América meridional, 12 de julio de 1768, AGI/B, leg. 49.

<sup>161</sup> *Vid.* acta de aceptación de la custodia de don Miguel Learte y Cegama, el acusado, 7 de septiembre de 1767, en AHPS, *Protocolos notariales*, carp. 11, núm. 128, 1765, *escribano López Zeballos*, f. 69v-71v.

<sup>162</sup> *Vid.* AGN (BA), Sala 9, 22-6-1, exp. 20 (*Provisión Censuras*), 19 ff., y 22-1-1, exp. 6 (*1ª Pieza = Testimonio del Cuaderno copia de la sumaria, y denuncia en virtud de censuras en Salta*), 185 ff. Los interrogatorios, declaraciones y ratificaciones no acabaron hasta 1772. Resumen de las primeras que se hicieron (las de los parciales de Bárcena), en ACEVEDO (1969), 52-7. Las censuras del obispo fueron publicadas en Santiago del Estero el 2 de septiembre de 1767 y en San Salvador de Jujuy el 22 de octubre: *ibidem*, 51. Lo relata también Illana a Aranda, 13 de junio de 1768, *apud* BRABO (1897), 157, acusando de negligencia si no de connivencia al vicario.

<sup>163</sup> *Cfr.* acta del Cabildo de Jujuy, 13 de agosto de 1767, en la que se vio la real provisión donde se establecía lo dicho (AHPJ, caja XXX, leg 1, f. 352v), el anónimo de la América meridional, 12 de julio de 1768 (AGI/B, leg. 49), y la representación de Fernández Campero al rey, 1 de marzo de 1768, *apud* BRABO (1897), 365. En el anónimo se dice que la inhibitoria la suscribía el virrey; Fernández Campero la atribuye sin embargo a la Audiencia y añade que la extendieron pese a que en 1764 habían recibido una real cédula según la cual se declaraba nula la inhibitoria que se había dictado en la misma Audiencia a favor de don Miguel Gallo y se advertía que no podían librar ese tipo de inhibitorias en lo militar: *ibidem*, 366.

El 21 de agosto de 1767, Fernández Campero reaccionaba otorgando poder al doctor don Domingo Ignacio de León, al general don Francisco de Huemes, a don Tomás de Bustamante y Pichardo y a don Josef Antonino Goyechea, especialmente para que se presentaran ante el virrey pidiendo que se suspendiera la resolución de la súplica hecha por Bárcena sobre las inhibitorias y otras providencias, así como para que pudieran seguir los asuntos relativos al extrañamiento de los jesuitas y solicitaran que se castigara a Zamalloa por sus excesos: el poder, en AHPS, *Protocolos notariales*, carp. 11, núm. 128, 1765, *escribano López Zeballos*, f. 68v-70v.

<sup>164</sup> Todo esto, según el anónimo de la América meridional, 12 de julio de 1768, que se conserva en AGI/B, leg. 49.

último ocurrió el 14 de septiembre de 1767<sup>165</sup> y Campero no se movió de donde estaba hasta diciembre.

Para entonces, había presidido la formación de los inventarios de bienes jesuíticos y, entre otras cosas, había hallado unas cartas de Zamalloa (el justicia mayor de San Salvador de Jujuy) dirigidas a varios padres; cartas de negocios, de las que el gobernador no dudó en deducir que el comerciante era reo criminal por las frecuentes y abultadas entradas y salidas de caudales de los expulsos que, por lo que se ve, administraba. Así que ordenó que se le apresase y secuestraran sus bienes, junto con otros tres parciales suyos y el doctor don Pedro Josef Urtubey, sacerdote jujeño, que también habría estado en el ajo. En el auto de prisión, decía abiertamente que todos ellos estaban en *coligación* con los jesuitas y que seguramente les habían ayudado a sacar los cuantiosos caudales que no se habían encontrado en el registro de las casas de la Compañía, cuando el extrañamiento<sup>166</sup>. Luego, en octubre de 1767, abrió información sobre lo que había ocurrido con las temporalidades confiscadas en toda la Provincia del Tucumán<sup>167</sup>.

Sobre la acusación de *coligación*, recuérdese que, desde las luchas de banderías ocurridas en el Occidente de Europa, también en España, en los siglos XIV y XV y a comienzos del XVI, la legislación española prohibía severamente todo tipo de liga o bando. La acusación de *coligación, partido, parcialidad, junta* etcétera se repite por eso en la documentación de toda la Monarquía Católica, desde Cataluña a las Filipinas y desde la Nueva España a Chile. Y es, a no dudarlo, una de las razones de la *desvertebración* asociativa del mundo hispano (sobre la que, no obstante, mucho habría que hablar y no es éste el momento).

## EL ENFRENTAMIENTO ARMADO

Llegamos ya a la solución final del conflicto, o sea al recurso a la violencia por parte de las autoridades mismas para dirimir las contiendas que existían entre ellos, algo impensable en la España europea de Carlos III.

En septiembre de 1767, Campero estaba en Santiago del Estero. Pasó después a Salta y, aquí, empezaron a llegarle noticias de las *juntas prohibidas* que tenían lugar en San Salvador de Jujuy; abrió información y, en virtud de ella, requirió a Zamalloa para que, como justicia mayor de esa jurisdicción, cesasen los excesos que estaban cometiendo e hiciera salir a Bárcena de aquella ciudad. Y, al recibir la comunicación, este último respondió que protestaba contra la persona y los bienes del gobernador por calumnia y que gozaba de la inhibitoria que había conseguido en la Audiencia de Charcas para que Campero no pudiera conocer en sus causas, las de sus familiares, parientes ni domésticos; Zamalloa se lo hizo saber al gobernador<sup>168</sup> y éste optó por ir físicamente -ahora sí- a prenderlos.

---

<sup>165</sup> Según declaración del propio Bárcena, AGN (BA), Sala 9, 22-6-1, exp. 20 (*Provisión Censuras*), f. 7.

<sup>166</sup> *Vid.* Auto de Fernández Campero, 29 de septiembre de 1767, AGN (BA), Sala 9, 22-6-1, exp. 2 (*1ª Pieza = Autos obrados en Jujuy sobre las manifestaciones correspondientes al descubrimiento de bienes de los del orden de la Compañía*), 152v-6. *Ibidem*, 108-33v, las cartas de Zamalloa a los jesuitas. *Ibidem*, 160, auto de Bucareli, 3 de enero de 1768, sancionando implícitamente todo lo actuado por Fernández Campero.

<sup>167</sup> *Vid.* AGN (BA), Sala 9, 22-2-1, exp. 9 (*[...] declaraciones tomadas en el Tucumán, sobre aberiguar la ocultación, y substracción de vienes de los Regulares de la Compañía, en aquella Provincia*), 64 ff.

<sup>168</sup> *Cfr.* auto de Fernández Campero, 6 de noviembre de 1767, ordenando se abra información; auto del mismo, 27 de noviembre, requiriendo a Zamalloa; notificación de Zamalloa a Bárcena con respuesta de éste,

La razón administrativa que aduciría después era intachable: había informado a Bucareli de lo ocurrido con las temporalidades jesuíticas, Zamalloa y don Francisco de Toledo –el teniente de gobernador de Salta- aparecían como reos de ocultación de bienes de ese origen, y el gobernador de Buenos Aires le había ordenado por lo tanto apresarlos, remitírselos a él y embargarles<sup>169</sup>.

Y aún diría que le llegó noticia de que los individuos en cuestión pretendían sublevar a los pueblos indígenas de misiones<sup>170</sup>.

Además, en la información se le había hecho saber formalmente a Fernández Campero que los capitulares salteños llevaban mucho tiempo haciendo labor de zapa contra sus disposiciones y las del gobernador de armas (su parcial Martínez de Iriarte): habían disuadido al capitán encargado de convocar gente nueva para auxiliar a los de los presidios de aquella *frontera* y relevar a los que estaban en ellos desde agosto, como había dispuesto Iriarte, encargado por el gobernador de esa tarea; habían incitado a algunos soldados a que representaran al Cabildo contra el gobernador por los sueldos que se les debían; habían corrido la voz de que Campero estaba huido, aprovechando que había salido de Salta hacia los pueblos de misiones, y que el secretario del presidente de la Audiencia de Charcas había pasado a Buenos Aires para informar a Bucareli de la verdadera conducta de Campero y a prevenirle de que, de orden del rey, no embarcara a los jesuitas expulsos por haber resuelto el monarca que se quedaran en América. Es decir: habían jugado con la dificultad de verificar las noticias a que daban lugar las enormes distancias en las que se movían.

Con todo esto, las *fronteras* estaban mal defendidas, siendo así que los indios (los tobas, reducidos hasta entonces por los jesuitas) estaban especialmente inquietos por haber quedado sin doctrineros; de manera que el propio Martínez de Iriarte había optado por renunciar al gobierno de armas, en la imposibilidad de ejercerlo y en vista del peligro que había en esas zonas.

Como en una espiral, todo esto había hecho pensar en lo que ciertamente iba a ocurrir: que Campero optaría por ir a apresar a los culpables. En noviembre de 1767 el miedo era tal, y había desbordado de tal suerte los límites de lo imaginable, que hasta algunas mujeres jujeñas se refugiaron en sagrado y hubo de tranquilizarlas el cura.

Las *juntas prohibidas*, las celebraban en casa de Bárcena, que era la del cura de Jujuy don Pedro Josef Urtubey, que lo había acogido; en ellas se reunían con él otros tres cordobeses que acompañaban a aquél, más otros dos forasteros, cinco capitulares de San Salvador y otros ocho vecinos de la misma ciudad jujeña<sup>171</sup>.

A la postre, Campero marchó en diciembre desde Salta (donde tenía la residencia oficial) con setenta hombres sobre San Salvador de Jujuy<sup>172</sup>, adonde llegó por la noche del 10. Pero el perseguidor fue al cabo el perseguido. A las cuatro de la mañana del 11 de diciembre de 1767, cuando intentaba penetrar en la casa de Zamalloa (que le esperaba

---

28 de noviembre, y decreto de Zamalloa, del mismo día: AGN (BA), Sala 9, 22-6-1, exp. 4 (*Testimonio de Autos de los Tumultos, sediciones, perturbaciones, inquietudes, y desbórdenes que se han executado en la Ciudad de Jujuy...*), f. 1, 26-7, 37-7v y 39.

<sup>169</sup> *Vid.* representación de Fernández Campero al rey, 1 de marzo de 1768, *apud* BRABO (1897), 361.

<sup>170</sup> *Cfr.* BRABO (1897).

<sup>171</sup> *Cfr.* declaraciones, AGN (BA), Sala 9, 22-6-1, exp. 4 (*Testimonio de Autos de los Tumultos, sediciones, perturbaciones, inquietudes, y desbórdenes que se han executado en la Ciudad de Jujuy...*), f. 1v-11, 25, 30, 32v-4.

<sup>172</sup> *Cfr.* representación de Fernández Campero al rey, 1 de marzo de 1768, *apud* BRABO (1897), 361.

armado y con hombres), Bárcena y los suyos acudieron a socorrer al justicia mayor y parte de la tropa del gobernador se volvió contra éste<sup>173</sup>. “La ciudad estaba conmovida”, anotaría Campero, sin más precisiones sobre el respaldo vecinal, si no popular, que pudieron tener los rebeldes. “Y confederados Bárcena, Zamalloa, el Cabildo de la ciudad, cura y sus secuaces, que pasaban de trescientos hombres,” atacaron la casa en la que se alojaba el gobernador<sup>174</sup>. A la postre, acabaría éste refugiándose con los suyos en la capilla de San Roque, en unas casas que habían servido a los expulsos como hospicio, en las afueras de San Salvador de Jujuy<sup>175</sup>.

Además, don Francisco Toledo Pimentel (aquel vecino de Salta a quien el propio Campero había nombrado teniente de gobernador pero al que después acusó de apropiarse de temporalidades jesuíticas), había tomado también la iniciativa de hostigar al gobernador en la retaguardia: fundado en las noticias de que San Salvador de Jujuy se hallaba *en guerra abierta y derramamiento de sangre*<sup>176</sup>, el 12 de diciembre convocó todas las compañías salteñas de vecinos y forasteros para que en el plazo de tres horas estuvieran armados en la plaza pública y, después, presentó el hecho consumado al Cabildo de Salta. Los del Cabildo no eran afectos a Campero<sup>177</sup> pero se cuidaron muy mucho de respaldar al de Toledo. Éste, no obstante, saldría hacia San Salvador de Jujuy con la gente de armas.

En el camino, sendos correos fueron dando noticia a Toledo de lo que sucedía supuesta o ciertamente en San Salvador de Jujuy: uno, que el gobernador había sido apresado (cosa que no era cierta); un segundo, que se había refugiado en San Roque y que el propio Campero lo había mandado –al correo– a Salta para que avisara a *la gobernadora* (su esposa, evidentemente) a fin de que pusiera a salvo todos los objetos de valor y los *papeles de confianza*. Y esto último indujo a Toledo a enviar dos comisionados a Salta para que, con forasteros, pusieran guardia al colegio de los jesuitas y consiguieran las llaves de la casa del gobernador, con el objeto de evitar que se evadiesen bienes jesuíticos, temiendo como temían que Campero se hubiera apropiado de una parte de ellos. Los comisionados cumplieron la orden brutalmente, rompiendo las puertas del domicilio del gobernador y obligando a salir de la cama a su esposa (era al amanecer), y se hicieron con los papeles que aquél guardaba (según el gobernador, temerosos de que se tratara de pruebas de los robos de bienes jesuíticos que habían llevado a cabo en realidad ellos mismos o sus parciales). Lo cual volvió a poner en frente a los alcaldes ordinarios de la ciudad, que alegaron que el asalto se había hecho sin comunicárselo previamente, como era menester. Cuando lo supo, Toledo no dudó en afirmar que no sólo lo tenían a él por enemigo, sino que sospechaba que también los alcaldes habían robado bienes de temporalidades<sup>178</sup>.

A todo esto, Toledo y los suyos habían llegado a San Salvador de Jujuy, se habían encontrado con una absoluta quietud, el gobernador encerrado en la capilla San Roque, y

---

<sup>173</sup> Cfr. anónimo de la América meridional, 12 de julio de 1768, AGI/B, leg. 49.

<sup>174</sup> Cfr. ACEVEDO (1969), 78-9.

<sup>175</sup> Vid. representación de Fernández Campero al rey, 1 de marzo de 1768, *apud* BRABO (1897), 361.

<sup>176</sup> Toledo, 12 de diciembre de 1767, AGN (BA), Sala 9, 22-2-1, exp. 11 (*Segundo Quaderno*. = *Testimonio de los Autos obrados sobre los Alborotos acaecidos en la Provincia del Tucumán...*), f. 1.

<sup>177</sup> Vid. informe del Común y vecinos de Salta, AGN (BA), Sala 9, 22-2-1, exp. 11 (*Segundo Quaderno...*), f. 65-7.

<sup>178</sup> Cfr. auto de Toledo, 17 de diciembre de 1767, AGN (BA), Sala 9, 22-2-1, exp. 11 (*Segundo Quaderno...*), f. 1v-3v. El detalle de sacar de la cama a la esposa, Illana a Aranda, 13 de junio de 1768, *apud* BRABO (1897), 152. Lo de que los papeles demostrasen robos de temporalidades, de Fernández Campero a la Audiencia de Charcas, 17 de febrero de 1768, *ibidem*, 355.

habían optado por regresar a Salta. De nuevo en ésta el día 13, supo Toledo que la gente estaba alborotada porque se había corrido que los indios venían a invadirla y no había tropas para defender la ciudad, por habérselas llevado unos y otros, Campero y el propio teniente de gobernador. Así que el De Toledo salió a comprobarlo y a quien halló en el paraje de La Caldera no fue a los indios sino al propio gobernador de la Provincia, que se había fugado de San Salvador de Jujuy el día 14 con algo más de treinta hombres –libres- y sus esclavos: más de ochenta personas en total.

Campero envió un emisario a Toledo para hacerle saber que, si se sosegaban, perdonaría a todos la vida, y el teniente le respondió que lo que tenía que hacer era regresar él a San Salvador de Jujuy y ponerse de acuerdo con el Cabildo. Campero se negó; hubo tiros entre ambas partes; al gobernador le dieron una perdigonada en la frente y a un soldado en el muslo, y acabó por rendirse. Era el 17 de diciembre de 1767. Toledo abrió información, con todo género de testigos, hasta el día 23<sup>179</sup>, y luego condujo a Campero no sólo hasta San Salvador de Jujuy sino hasta Charcas, adonde llegarían el día 8 enero de 1768, para ponerlo en manos de la Audiencia<sup>180</sup>.

Así acababa una rebelión -de minorías- y comenzaba un pleito singular.

## **EL PROBLEMA JURISDICCIONAL ENTRE EL GOBERNADOR BUCARELI Y LA AUDIENCIA DE CHARCAS**

El 15 de enero de 1768, los de aquella Audiencia escribían a Amat que habían recibido, con el gobernador, los autos formados por Toledo, que estaban instruyendo expediente, que por ahora Campero alegaba que él sólo obedecía a Bucareli, no a la Audiencia, porque aquél era superintendente de las tres Provincias (Tucumán, Paraguay y Buenos Aires), y que ellos no tenían noticia de semejante atribución. Que remitirían los autos a Amat cuando todo estuviera instruido<sup>181</sup>.

No era un puro expediente. Los de la Audiencia iban realmente por todas, contra todo un gobernador, y sin sombra de los temores que hubiera sentido, en una circunstancia tal, un magistrado de la España europea. Semanas después, el 16 de febrero, martes de carnestolendas, comisionados de la Audiencia intimaban a Campero a abandonar la casa donde se hallaba retenido y lo conducían a la cárcel de Corte<sup>182</sup>.

En éstas, Bucareli (que había sido nombrado, en efecto, gobernador de Buenos Aires solamente, pero capitán general de esa misma Provincia y de las de Tucumán y Paraguay y que tenía por tanto el mando militar de las tres<sup>183</sup>) ordenó primero a los capitulares de San

---

<sup>179</sup> Cfr. auto de Toledo, 17 de diciembre de 1767, AGN (BA), Sala 9, 22-2-1, exp. 11 (*Segundo Quaderno.= Testimonio de los Autos obrados sobre los Alborotos acaecidos en la Provincia del Tucumán...*), f. 3v-5v. Las declaraciones, f. 9v-62.

<sup>180</sup> Vid. representación de Fernández Campero a la Audiencia de Charcas, 25 de febrero de 1768, *apud* BRABO (1897), 359.

<sup>181</sup> Cfr. Audiencia a Amat, 15 de enero de 1768, AGN (BA), Sala 9, 22-2-1, exp. 11 (*Segundo Quaderno.= Testimonio de los Autos obrados sobre los Alborotos acaecidos en la Provincia del Tucumán...*), f. 69v-71.

<sup>182</sup> Vid. representación de Fernández Campero a la Audiencia de Charcas, 17 de febrero de 1768, *apud* BRABO (1897), 349.

<sup>183</sup> Fernández Campero creía que Bucareli era también gobernador de las tres: *vid.* su representación a la Audiencia de Charcas, 25 de febrero de 1768, BRABO (1897), 359.

Salvador de Jujuy que devolvieran de inmediato la libertad al gobernador<sup>184</sup> y, como ya no podían hacerlo (puesto que lo habían llevado a Charcas<sup>185</sup>), envió soldados a Salta y a la misma Jujuy para que apresaran a todos los que habían conspirado contra la autoridad de Campero. Con lo que consiguió que, al saber que esas tropas pasaban por Santiago del Estero y San Miguel de Tucumán, los vecinos de aquellas dos ciudades las dejaran desiertas y huyeran a los montes. Era una reacción muy frecuente en las poblaciones indianas, reflejo de la sensación de impunidad que se veía en la actuación de las autoridades. Quedaron sólo tres familias, que hacían unos veinte individuos -se lee en un anónimo-, parciales todos de Campero<sup>186</sup>.

Los huidos tenían sus razones. En las elecciones de oficios para el año 1768, tanto en Salta como en San Salvador de Jujuy habían salido electos alcaldes dos de los implicados en la sublevación contra aquél<sup>187</sup>. Los cuales habían procedido seguidamente, además, a ponerse a sí mismos o a parciales suyos en los cargos restantes, incluidos aquellos que habían de ser provistos por el gobernador de la Provincia. Lo hacían, dijeron, *hasta que dispusiera otra cosa el futuro gobernador*<sup>188</sup>.

Los enviados de Bucareli aguardaron algunos días a que la gente regresara de sus escondrijos y, como no sucedió, procedieron a los embargos pertinentes, esto en Salta y San Salvador de Jujuy y también en Córdoba. Sólo quedaban las mujeres, arrojadas por otra parte de sus casas y sin más ropa que la puesta, según los de la otra parcialidad.

Los vecinos representaron a la Audiencia de Charcas, desde donde se ordenó retirar los soldados. Pero Bucareli no lo hizo<sup>189</sup>.

Ya en marzo de 1768, el propio Bucareli lograría por otra parte del virrey Amat, vía Chile, que ordenara soltasen de inmediato a Campero, que seguía en la cárcel charqueña; habrían de devolversele inmediatamente sus bienes y papeles y proceder seguidamente a sustanciar la causa, cuyos autos se remitirían a Lima. Los de La Plata (el otro nombre de la ciudad de Charcas, que aún tenía otro más, el de Chuquisaca) recibieron y acataron la orden

---

<sup>184</sup> *Vid.* Bucareli a San Salvador de Jujuy, 8 de enero de 1768, AHPJ, caja XXIX, leg 1, f. 259.

<sup>185</sup> En este sentido, y en el de advertir que la decisión había sido del justicia mayor don Francisco de Toledo, acuerdo del Cabildo de San Salvador de Jujuy, 18 de febrero de 1768, AHPJ, caja XXIX, leg 1, f. 259-9v.

<sup>186</sup> *Cfr.* anónimo de la América meridional, 12 de julio de 1768, AGI/B, leg. 49.

<sup>187</sup> Don Cayetano Viniegra en Salta y don Ignacio Gorriti en San Salvador de Jujuy: *vid.* representación de Fernández Campero a la Audiencia de Charcas, 24 de febrero de 1768, *apud* BRABO (1897), 357-8. El otro alcalde ordinario elegido en Jujuy el 1 de enero de 1768 (el de primer voto) fue don Josef de la Cuadra; además, fueron elegidos alcaldes de la Santa Hermandad don Simón de Herrera y don Bruno del Portal; todos -los cuatro- por unanimidad: *vid.* acta del Cabildo, AHPJ, caja XXX, leg 1, f. 356v-7.

No se conservan actas de ese año en AHPS. Pero aquí mismo, en AHPS, *Protocolos notariales*, carp. 11, núm. 128, 1765, *escribano López Zeballos*, f. 3v-5v, hay un acta notarial del Cabildo, de 13 de enero de 1767, donde se dice que lo componen en ese acto don Antonio del Oro y Rodríguez, alcalde ordinario de primer voto; don Juan Adrián Fernández Cornejo, regidor fiel ejecutor propietario y alcalde ordinario de segundo voto por ausencia del electo, que no había sido recibido aún, precisamente por su ausencia, y don Juan Calixto Ruiz (o Rius) Gauna, regidor alguacil mayor propietario, “únicos vocales” por estar de viaje en Perú don Josef Domingo de Saravia.

<sup>188</sup> Acta del Cabildo de San Salvador de Jujuy, 4 de enero de 1764, nombrando gobernador de armas a don Josef de la Cuadra, AHPJ, caja XXIX, leg 1, f. 258.

<sup>189</sup> *Cfr.* anónimo de la América meridional, 12 de julio de 1768, AGI/B, leg. 49.

ya en mayo<sup>190</sup>. También en este caso se diría que el gobernador dio para ello treinta mil pesos al asesor de Amat y a otros individuos de la Audiencia. En realidad, el gobernador de Buenos Aires había exigido también la soltura de Campero directamente a los del Real Acuerdo, y que le remitieran a Zamalloa, Bárcena y Toledo; amenazaba con usar de las facultades que el rey le había dado si no lo hacían así. Pero los de la Audiencia respondieron que habían dado cuenta de los autos al virrey y que, por otra parte, bueno sería que manifestara esas facultades que decía tener<sup>191</sup>. Y aun se atrevieron a insistir al sargento mayor don Fernando Fabro, teniente del rey en Córdoba como bien sabemos, que retirase la tropa que Bucareli había enviado a Salta y San Salvador de Jujuy para sosegar la Provincia<sup>192</sup>.

El empeño de Charcas respondía también a implicaciones personales, que iluminan aspectos habituales en el sistema indiano de administración y justicia; aspectos por los cuales era muy detallada la legislación en vigor para impedir los matrimonios de los oidores o sus parientes más próximos con mujeres de la demarcación. El presidente interino de aquel Real Acuerdo charqueño era a la sazón don Juan Victorino Martínez de Tineo, que estaba casado en Salta y emparentado con gente de Salta, San Salvador de Jujuy, Córdoba y Santiago del Estero, incluidos varios de los sublevados, y que había sido gobernador del Tucumán antes de que lo fuese Campero, se había enfrentado a éste por su gestión en Córdoba y Salta y a él y a su mujer atribuía el gobernador la fama que corría de que había extraído doce mil pesos de sisas para una expedición contra los indios que no hacía ninguna falta y los había invertido en sus asuntos. “[...] han sido su mujer y sus parientes los que más han fomentado el espíritu de la conspiración”, diría el atribulado gobernador en las postrimerías de su mandato<sup>193</sup>. Y es que Tineo era del partido jesuítico; había llegado a decir que, si hubiera sabido que se iba a expulsar a los jesuitas, habría dejado el empleo para no servir de instrumento al llevarlo a cabo<sup>194</sup>. Y en un papel de los requisados a los expulsos se pudo leer esta frase: “Tan favorable y plausible es para la Compañía la Presidencia de Chuquisaca en el Sr. Tineo, como la de Indias en el Sr. Cevallos”<sup>195</sup>.

También debió influir el nuevo fiscal de la Audiencia de Charcas, don Tomás Álvarez de Acevedo, que era pariente de Bárcena<sup>196</sup>.

Ya se ve con esto que en la posición de la Audiencia se mezclaban las simpatías y parentescos con un problema de jurisdicciones. Ya hemos dicho que, al ser nombrado gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Bucareli había recibido también el nombramiento de capitán general de las de Buenos Aires, Paraguay y Tucumán; de manera

---

<sup>190</sup> *Vid.* acuerdo de Amat y la Audiencia de Lima, 22 de marzo de 1768, AHPJ, caja XXIX, leg 1, f. 260v-3, y copia de la orden consiguiente del virrey, del mismo día, ratificada en la Audiencia de La Plata el 4 de mayo, remitido todo por Fernández Campero a Arriaga, 21 de junio, AGI/B, leg. 49. El acuerdo de la Audiencia de La Plata, 4 de mayo, *apud* AHPJ, caja XXIX, leg 1, f. 261v-2.

<sup>191</sup> *Cfr.* anónimo de la América meridional, 12 de julio de 1768, AGI/B, leg. 49.

<sup>192</sup> Bucareli a Aranda, 28 de marzo de 1768, *apud* BRABO (1897), 108.

<sup>193</sup> A Arriaga, 21 de junio de 1768, AGI/B, leg. 49. Sobre todo esto, Fernández Campero a Cevallos, 31 de agosto de 1765, adjunta a otra de Fernández Campero a Arriaga, 1 de septiembre, *ibidem*. El parentesco con los sublevados en ACEVEDO (1969), 106, y con gente de las ciudades citadas, de Illana a Aranda, 13 de junio de 1768, *apud* BRABO (1897), 154.

<sup>194</sup> Según Bucareli a Aranda, 28 de marzo de 1768, *apud* BRABO (1897), 110.

<sup>195</sup> *Cit.* Illana a Aranda, 13 de junio de 1768, BRABO (1897), 154.

<sup>196</sup> Según Bucareli a Arriaga, 11 de febrero de 1770, AGI/B, leg. 49, y ACEVEDO (1969), 134 y *passim*.

que, en estas dos Provincias, y en lo militar, venía a ser una autoridad intermedia entre el virrey y los gobernadores provinciales. Lo cual repercutía por lo pronto en la jurisdicción de la Audiencia de Charcas, que era subordinada de la de Lima<sup>197</sup>.

## EL SUCESOR DE CAMPERO Y LA INVERSIÓN DE LOS PAPELES

Por aquellas calendas, en la España europea, una situación como ésta hubiera dado pie a un proceso ejemplar. Pero en Indias había otras maneras de resolver las cosas, siempre por la distancia y la imposibilidad de acudir prontamente y saber la verdad. Al conocer la vuelta del gobernador del Tucumán, liberado de la prisión de Charcas por orden de Amat, no sólo los vecinos (o sea los varones que tenían tal condición administrativa) sino las mujeres volvieron a abandonar por temor las ciudades. Cuando alcanzó San Salvador de Jujuy -el 30 de mayo de 1768-, no había en ella más que dos oficiales de la Real Hacienda, un alcalde ordinario y dos vecinos con tres viejos. Reunió el Cabildo y sólo asistieron un alcalde ordinario y el procurador. Y lo mismo ocurrió en Salta y lo demás. El 1 de junio estaba en Salta y al poco reanudaba los interrogatorios a fin de aclarar lo sucedido con las temporalidades jesuíticas<sup>198</sup>. Menester en el que seguía aún en marzo de 1769<sup>199</sup>. El 12 de septiembre de este año, era por lo demás relevado como gobernador<sup>200</sup>. No es que lo echaran. Sencillamente, había cumplido el plazo del mandato.

---

<sup>197</sup> *Vid.* por ejemplo dictamen fiscal de Indias, 17 de junio de 1768, sobre carta de don Juan Victorino Martínez de Tineo, 19 de septiembre de 1767, donde éste, como presidente interino de la Audiencia de Charcas, se quejaba de que, cuando comunicó a Fernández Campero el real decreto sobre expulsión de los jesuitas, el gobernador del Tucumán le respondió que ya la había ejecutado por orden de Bucareli, que se titulaba capitán general de las tres Provincias. Tineo lo interpretaba como un desaire de Fernández Campero y pedía desagravio. El fiscal dictaminó que no procedía, por infundado. Caso distinto fue el del Cabildo de Santiago del Estero, adonde Fernández Campero había comunicado en 1767 que el rey había declarado a Bucareli *gobernador y capitán general de las tres Provincias*. Ante ello los del Cabildo consultaron al propio Fernández Campero si tenían que obedecer a Bucareli o al virrey: ACSE, III, 39-40, diez de octubre de 1767.

<sup>198</sup> *Vid.* interrogatorio ordenado por Fernández Campero desde Salta, 14 de agosto de 1768, AGN (BA), Sala 9, 22-1-1, exp. 13 (*Declaración dada por el Padre Procurador Luis de Toledo...*) f. 2v. La fecha de llegada a San Salvador de Jujuy y Salta, en ACEVEDO (1969), 119-120. El acta del Cabildo de San Salvador de Jujuy de 30 de mayo de 1768, en AHPJ, caja XXX, leg 1, f. 251v-2: sólo estuvieron presentes el alcalde de primer voto don Josef de la Cuadra y el procurador de la Ciudad (don Gregorio Zegada); se habían excusado el alcalde de segundo voto (don Ignacio de Gorriti), que estaba cumpliendo determinadas diligencias en la jurisdicción de la ciudad; el regidor don Josef Joaquín del Portal, que se hallaba fuera de ella, y los también regidores Indaburu y Muruaga, que se hallaban en sus estancias. Fernández Campero ordenó que se les hiciera saber el auto del virrey de 22 de marzo y 4 de mayo de 1768.

No entiendo por qué dice Fernández Campero a Arriaga, el 21 de junio de 1768, que se ha visto obligado a dejar Salta y San Salvador de Jujuy con su familia por la persecución a que lo somete Tineo: AGI/B, leg. 49. Debe tener que ver con ello su ubicación preferente, desde entonces, en San Miguel de Tucumán; ubicación que atestigua ACEVEDO (1969), 131.

<sup>199</sup> *Vid.* averiguación ordenada por Fernández Campero, 23 de marzo de 1769, AGN (BA), Sala 9, 22-1-1, exp. 19 (Nº 2 = año de 1769 = *Sobre averiguar la substracción de Mulas de las Temporalidades de Salta*), f. 1-1v. Sobre esto mismo, *ibidem*, exp. 17 (*Copia de las quantas dadas por Don Agustín Pequera y testimonio de Pesquisa contra él sobre extracción de Mulas*), s.f. El 30 de mayo de 1769 (Fernández Campero a Bucareli) escribe ya desde San Miguel de Tucumán: AGI/B, leg. 49.

<sup>200</sup> La fecha, en informe de Ortiz de Landázuri, 29 de octubre de 1776, AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 23 (*Pieza 23...*), f. 7. ACEVEDO (1969), 138, dice que el tiempo de Fernández Campero había acabado el 29 de abril de 1769; pero el propio Fernández Campero diría que dejó el gobierno en septiembre (*vid. ibidem*, 221).

Mientras tanto, en febrero de 1768, por orden emanada de la Audiencia de Lima, habían sido apresados Toledo y Zamalloa y se había mandado comparecer a Bárcena<sup>201</sup>. Dejadados en libertad poco después, volvieron a la cárcel a finales de año, esta vez por disposición de la Audiencia de Charcas, para pasar a Buenos Aires y ser exonerados de toda culpa en octubre de 1771 por decisión del nuevo gobernador de la ciudad del Río de la Plata, don Juan José de Vértiz<sup>202</sup>. De nada había servido que Campero insistiera en que Zamalloa y Toledo eran reos de ocultación de bienes de temporalidades jesuíticas<sup>203</sup>. El nuevo gobernador de Buenos Aires había preferido adoptar esa actitud, frecuente entre los que se incorporaban a cargos de gobierno en América: no entrar en indagaciones imposibles sobre asuntos ya viejos.

Simultáneamente, otro enemigo de Campero, aquel alcalde ordinario de Córdoba cesado por el gobernador en 1766, don Cayetano Terán, y don Francisco Josef de Galarza, hijo del comisionado fallecido en el intento de reponer a aquél en la alcaldía por orden de la Audiencia de Charcas, habían continuado la causa contra el gobernador y sus parciales los capitulares cordobeses. Pero al final, ya en 1771, sólo lograron que los del Real Acuerdo charqueño obligaran al Cabildo de Córdoba a reunirse y darles pública satisfacción. Tampoco habría, pues, represalias contra la otra parte. “[...] se omite tomar la agrias providencias que correspondían por conmiseración y otros motivos” -decía escuetamente la sentencia de Charcas, que no hacía sino ratificar el dictamen fiscal... más de un año después de que fuera emitido<sup>204</sup>-. En eso paraba lo que fue a lo mejor un asesinato<sup>205</sup>.

Además, en el Consejo de Indias ya se había planteado en 1766 la sucesión de Campero y se había pensado en concreto en don Jerónimo Matorras, un fuerte comerciante leonés que residía en Buenos Aires<sup>206</sup>, donde era alférez real<sup>207</sup>.

Matorras era la antítesis de Campero: ni racionalista ni reformista, pretendía sencillamente hacer una gestión que, al tiempo, beneficiara a la Corona y le beneficiara a él

---

<sup>201</sup> *Vid.* representación de Fernández Campero al rey, 1 de marzo de 1768, *apud* BRABO (1897), 365. Aparte, el gobernador de armas don Gaspar de la Plaza había arrestado a Indaburu y Muruaga, regidores de San Salvador de Jujuy, pero se habían acogido al sagrado de Nuestra Señora de las Mercedes; habían recurrido contra su prisión a la Audiencia de Charcas y, en ésta, se resolvió efectivamente, el 17 de diciembre de 1768, que La Plaza no tenía facultades para prenderlos: *vid.* la resolución en AHPJ, caja XXIX, leg 1, f. 263-74.

<sup>202</sup> *Cfr.* ACEVEDO (1969), 109-10 y 181-197. *Vid.* *Breve resumen de los hechos que constan los autos remitidos por el gobernador de Buenos Aires seguidos en su Juzgado y en los Tribunales del Reino del Perú*, BNM, ms. 18745, núm. 53, 6 ff., de donde se desprende sin embargo que habían sido llevados presos a Cádiz.

<sup>203</sup> *Vid.* representaciones de Fernández Campero a la Audiencia de Charcas, 26 de febrero de 1768, y del mismo al rey, 1 de marzo, *apud* BRABO (1897), 360-1.

<sup>204</sup> Auto de la Audiencia de La Plata, 6 de mayo de 1771, AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 11 (*Testimonio de la Real Provisión satisfactoria a favor de Don Caietano Therán Quevedo, y Don Joseph Francisco Galarza*), f. 32v. El dictamen fiscal, 21 de marzo de 1770, *ibidem*, 30v-1v.

<sup>205</sup> Aunque Terán aún reclamó perjuicios pecuniarios a Fernández Campero y el expediente consiguiente se unió, ya en 1775, con el juicio de residencia al ex gobernador del Tucumán. El juez comisionado resolvió en este caso, en 7 de febrero de 1776, que continuaran ante el Consejo de Indias si lo creían conveniente: *vid.* AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 11 (*Testimonio de la Real Provisión...*), 47-128.

<sup>206</sup> Sobre su trayectoria anterior hay abundante documentación en AGN (BA), Sala 9, 9-6-8. Además, ACEVEDO (1969), 127-8. Matorras fue nombrado por real cédula de 7 de septiembre de 1767, según AMAT (1947), 313. Sin embargo, en AHPJ, caja XXVIII, leg. 1, f. 4-4v, está la Real Provisión de 6 de junio de 1766 por la que se le designa para que ejerza cuando cese el actual.

<sup>207</sup> Según la real provisión de 6 de junio de 1766, AHPJ, caja XXVIII, leg. 1, f. 4v, en la que se le obliga a dejar ese cargo al hacerse cargo del Gobierno del Tucumán.

mismo. Para lo primero ofreció entrar en el Chaco y acabar de manera definitiva con el problema de los indios infieles. Para lo segundo, envió géneros abundantes a fin de traficar con ayuda de los comerciantes principales de las ciudades tucumanas<sup>208</sup>. Pero algunos de estos comerciantes eran precisamente los exonerados por Campero. Así que Matorras pasó a ocupar el lugar exactamente contrario al de su predecesor: se le opusieron Bucareli (que era aún gobernador de Buenos Aires) y los munícipes partidarios de las reformas (o simplemente enemistados, por pependencias locales, con los depuestos por Campero) y en cambio le aplaudieron estos últimos, con los que se entendía a pedir de boca.

[...] este sujeto -diría con gracejo el propio Bucareli- es tan a propósito para gobernador de aquella Provincia, y más en las críticas circunstancias en que hoy se halla, como yo lo sería para abadesa de las Huelgas de Burgos<sup>209</sup>.

Claro que Matorras diría “que lo mismo es oír el nombre de Bucareli o mentármelo, que si viera a los demonios, pues es el mayor ladronazo que ha venido al reino”<sup>210</sup>.

Bucareli prefería como gobernador de Tucumán al teniente del rey don Fernando Fabro (aquel que había enviado él mismo a Córdoba desde Buenos Aires, en la época de Campero). De hecho, los de la propia Audiencia de Charcas habían transigido con que Fabro fuera gobernador interino mientras permanecía Campero en la prisión<sup>211</sup>. Así que, cuando Matorras pretendió tomar posesión de su cargo, se encontró con todo género de obstáculos: primero no se la quiso dar Bucareli, que lo acusó de no haber cumplido las condiciones a que se comprometió con el Consejo de Castilla; Matorras había asegurado que organizaría a su costa una gran *entrada* en el Chaco, armando enteramente para ello a doscientos hombres, y establecería en él una nueva población destinada a la conversión de los indios, para lo cual aportaría doce mil pesos, y lo afianzaría con cincuenta mil<sup>212</sup>.

A pesar de todo, el gobernador entrante pasó al Tucumán y empezó a tomar posesión en los diferentes Cabildos de las siete ciudades<sup>213</sup>. Pero se encontró con que los cabildantes de Córdoba no se la daban por lo mismo. Al fin la consiguió, tomó posesión el 13 de septiembre de 1769 e hizo entrega de los doce mil pesos convenidos y de los cincuenta mil de fianza. Pero el teniente del rey, don Fernando Fabro, reiteró que tenía órdenes de Buenos Aires de no dársela y no se la dio<sup>214</sup>. Bucareli insistía en considerarlo

---

<sup>208</sup> Ha llenado la Provincia con más de setecientos tercios de mercaderías: Bucareli a Arriaga, 26 de junio de 1769, AGI/B, leg. 49.

<sup>209</sup> A Arriaga, 26 de junio de 1769, AGI/B, leg. 49. Adjunto a esa carta, otra de Fernández Campero a Bucareli, 30 de mayo de 1769, *ibidem*, también contra el nombramiento de Matorras por sus muchos intereses.

<sup>210</sup> *Cit.* ACEVEDO (1969), 161.

<sup>211</sup> Nombraron a Fabro por real provisión de 3 de febrero de 1768; aunque el teniente del rey ya actuaba como gobernador; lo habían acatado como tal, en enero, los Cabildos de San Salvador de Jujuy, Salta y Córdoba, según ACEVEDO (1969), 108-9. El acuerdo del Cabildo de Córdoba, aceptando a Fabro como gobernador por estar el titular fuera de la Provincia, fue adoptado, no obstante, el 19 de febrero de 1768: *apud* AHPJ, caja XXIX, leg 1, f. 258v-9.

<sup>212</sup> Los detalles de las condiciones, ACEVEDO (1969), 128-9, y en la real provisión de 6 de junio de 1766, AHPJ, caja XXVIII, leg. 1, f. 4v: llevará cuatro cañones y doscientos juegos de trabuco, carabina, par de pistolas, sable y lanza, uno para cada soldado.

<sup>213</sup> *Vid.* AHPJ, caja XXVIII, leg. 1, f. 1, toma de posesión en San Salvador de Jujuy, 6 de septiembre de 1769.

<sup>214</sup> En este sentido, Matorras, 19 de octubre de 1769, AGI/B, leg. 49. La entrega de los pesos, el 24 de septiembre de 1769, en ACEVEDO (1969), 151.

sencillamente prófugo y en que no había cumplido las condiciones a que se había comprometido al ser gobernador<sup>215</sup>. Ya se ve que la distancia, que favorecía la impunidad de los nativos de Indias, también sabían emplearla los delegados de la Corte europea.

No hubo más. Porque en marzo de 1770, al otro lado del Atlántico, la insistencia de Bucareli en eso último acabó por gestar una real orden en virtud de la cual cesó Matorras como gobernador; aunque el escrito no llegó a Buenos Aires hasta septiembre, el presidente de la Audiencia de Charcas no lo hizo suyo sino el 6 de febrero de 1771 y Matorras consiguió ser repuesto en 1772, tras recurrir al virrey del Perú. Para entonces, Bucareli ya había abandonado Buenos Aires y los protagonistas eran otros<sup>216</sup>.

## LA VACUIDAD DE UN JUICIO DE RESIDENCIA

Mientras tanto, en el Tucumán, la situación se había hecho caótica; la gente seguía sumamente inquieta; se multiplicaban los *papeles anónimos*, “no sólo inhumanos y bárbaros - denunciaba el provisor de la diócesis de Córdoba-, sino soeces, torpes y de un dialecto ínfimo y truanero”; se dirigían con frecuencia contra prelados, sacerdotes seculares, religiosos, jueces y magistrados civiles. La moral andaba por los suelos; se había hecho corriente que unos convencieran a otros con amenazas o halagos para que declarasen en los juicios en un determinado sentido. El propio provisor hubo de castigar con excomunión *late sententiae ipso facto incurrenda* a quien volviera hacerlo, o escribiera o retuviera panfletos<sup>217</sup>.

Y tenían parte los propios curas tucumanos, sostenidos -aseguraba Bucareli en 1769- por el arzobispo de Charcas, “ciego aún de la pasión de los padres expulsos y gritando por su *amada madre la Compañía*”. El prelado había escrito a otros obispos para que representasen juntos al monarca en favor de los jesuitas y de su retorno<sup>218</sup>.

Las pugnas ciudadanas continuaban. En el Cabildo de Salta del 31 de diciembre de 1770, al que acudió Matorras porque procedía hacer las elecciones anuales de cargos de gobierno, salió de todo: acusaciones de parentesco y parcialidad, de genio inquieto, de abusos económicos, de robo en las temporalidades jesuíticas...<sup>219</sup> La averiguación sobre esto último seguía adelante en 1772 y continuaban por entonces, en plena actividad, *las plumas clandestinas* parciales de Campero contra los manejos de Zamalloa y los suyos<sup>220</sup>.

---

<sup>215</sup> Vid. Bucareli a Arriaga, 11 de febrero de 1770, AGI/B, leg. 49. Alude a dos cartas suyas anteriores, de 12 y 29 de noviembre de 1769.

<sup>216</sup> Cfr. ACEVEDO (1969), 176, que dice que la real orden de cese de Matorras es de 30 de junio de 1770. En su memoria de gobierno, AMAT (1947), 313, habla en cambio de dos reales órdenes de 20 de marzo y 30 de mayo de 1770, ratificadas por una real cédula de 13 de septiembre de 1771. Matorras fue por ello a Lima, se le abrió expediente en la Audiencia, donde se vio que había cumplido ya las condiciones y que el incumplimiento anterior obedecía a causas justas, y se dictó auto a su favor, por lo tanto, el 4 de mayo de 1772. Amat lo comunicó al rey por cartas de 29 de mayo y 5 de junio de 1772 y envió los autos originados por el expediente el 4 de junio de 1774.

<sup>217</sup> Vid. auto del Dr.D. Antonio González Pabón, 27 de diciembre de 1769, adjunto a carta de Bucareli a Arriaga, 11 de febrero de 1770, AGI/B, leg. 49.

<sup>218</sup> Bucareli a Aranda, 7 de febrero de 1769, *apud* BRABO (1897), 261, y *cit.* ACEVEDO (1969), 133.

<sup>219</sup> Vid. AGN (BA), Sala 9, 22-1-2, exp. 2 (*Quaderno Copia de los dos Acuerdos...*).

<sup>220</sup> En este sentido, Mena a Vértiz, 11 de febrero de 1772, AGN (BA), Sala 9, 22-1-1, exp. 6 (*1ª Pieza = Testimonio del Quaderno de copia de la sumaria...*), f. 174v-5.

A todo esto, el rey había ordenado que se incoase el juicio preceptivo de residencia al gobernador saliente y a todos los tenientes, justicias, alcaldes, regidores y demás oficios que se hubieran desempeñado en su tiempo, como era de justicia. Mucho antes, en 1766, los de la Audiencia de La Plata habían afirmado expresamente, en una real provisión, que *era persuadible le hicieran muchos cargos en la residencia* a Fernández Campero y que ellos mismos, o sea la Audiencia, tenían varios reservados para cuando llegara el momento, en relación con los recursos que se habían presentado allí, en La Plata, contra él<sup>221</sup>. Pues bien, nada de esto sucedió, sino que lo ocurrido es otra muestra reveladora de cómo deformaba la distancia las instituciones que, en la España europea, revestían mayor rigor.

Por lo pronto, la primera nominación de jueces recayó en tres sujetos que pudieron inhibirse, entre otras cosas porque se volvieron a España y dos se murieron<sup>222</sup>. Sólo en 1775, tras inhibirse aún uno más, pudo iniciarlo como juez don Andrés Paz de Codesido, que era administrador principal de la renta de correos en Córdoba<sup>223</sup>. Y eso porque Campero se empeñó. Una vez relevado del mando, había esperado éste en el Tucumán no ya los treinta días que disponía la ley, sino un año, y otros dos años y siete meses en Buenos Aires para que en el tribunal de cuentas se vieran las que había rendido<sup>224</sup>. Al cabo, se había vuelto a España<sup>225</sup>.

Codesido desarrolló su función por sí y por medio de delegados entre 1775 mismo y 1776 y acabó sentenciando a favor de Campero, sin mácula alguna<sup>226</sup>. Ciertamente, el juez hizo pregonar para ello la residencia en las siete ciudades del Tucumán (pregón al que nadie acudió para declarar cosa alguna contra el gobernador) y llevó a cabo la correspondiente *pesquisa secreta* en todas ellas menos en San Salvador de Jujuy. Pero aquí los capitulares se negaron a aceptar al comisionado. Para hacer la pesquisa en Jujuy, Codesido había nombrado, alternativamente, a tres personas, las dos primeras de las cuales se declararon inhábiles por haber sido alcaldes y la tercera estaba ausente de la Provincia. Así que designó a otras tres. Pero el primero fue recusado en el Cabildo jujeño por ser sujeto poco conocido, relacionado con gente de baja esfera y además procedente de Salta, de donde había sido desterrado, y dado a la embriaguez. En realidad, lo que querían los capitulares de San Salvador de Jujuy es que la comisión recayera en el segundo nominado, que suponían actuaría contra el ex gobernador. No lo lograron: Codesido no transigió y remitió el asunto al Consejo de Indias, donde se acabaría por multar, desterrar e inhabilitar a los alcaldes ordinarios jujeños que encabezaron la recusación; aunque luego los perdonaron<sup>227</sup>.

---

<sup>221</sup> Real provisión, 6 de diciembre de 1766, AHPJ, caja XXIX, leg. 1, f. 230v.

<sup>222</sup> *Cfr.* representación de Fernández Campero, s.d., AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 23 (*Pieza 23...*), f. 1-1v.

<sup>223</sup> *Cfr.* real cédula de 13 de marzo de 1775, AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 1 (*Autos de la Pesquisa secreta actuada en la Ciudad de Córdoba...*), f. 1-4.

<sup>224</sup> Según declara en representación s.d., AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 23 (*Pieza 23...*), 1.

<sup>225</sup> El rey había autorizado a Fernández Campero en 1768, por real cédula de 14 de julio, a pasar donde quisiera, con su familia, cuando cesara como gobernador, y en 1775, cuando se inició el juicio de residencia correspondiente a su gobierno tucumano, residía en Madrid: *cfr.* AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 1 (*Autos de la Pesquisa secreta actuada en la Ciudad de Córdoba...*), f. 18v, y pieza 23 (*Pieza 23...*), f. 1.

<sup>226</sup> *Vid.* AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 6 (*Quaderno n° 6*), 17 ff. La sentencia es de 12 de enero de 1776.

<sup>227</sup> *Vid.* AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 10 (*Testimonio de las Dilixencias...*), 98 ff., y pieza 23 (*Pieza 23...*), f. 76 ff., donde están -en aquel en copia y en este en original- todas las piezas de nombramiento del juez en cuestión (don Antonio de León Carvajal), recusación en el Cabildo de San Salvador de Jujuy, apelación de León, declaraciones consiguientes, apelación del Cabildo jujeño al rey (23 de diciembre de 1775, pidiendo no

Codesido tenía claro (entre otras cosas, porque lo recordaba el rey al ordenar cada uno de estos juicios, en el texto de la correspondiente cédula, y porque la legislación lo mandaba y la jurisprudencia lo tenía establecido) que, una vez pregonada la residencia, había de oír a cualquiera que deseara atestiguar contra alguno de los residenciados o contra todos ellos, pero que, para la pesquisa secreta, había de acudir a personas de buena fama, eclesiásticos o seglares, que no tuvieran enemiga contra ninguno de aquéllos<sup>228</sup>. Y así debió de hacerlo.

Pero, además, Campero había conseguido que la rebelión de San Salvador de Jujuy fuera a parar a manos de los del Real Consejo extraordinario que examinaba las cosas relativas a la Compañía de Jesús y que, desde éste, se dictara una providencia en virtud de la cual ni Matorras ni los implicados en los bullicios de San Salvador de Jujuy y de Salta podían intervenir en la comisión de temporalidades<sup>229</sup>. El propio fiscal del Consejo de Indias reconocía en 1775 que Matorras sentía un *odio capital* por su antecesor y que no se podía por tanto contar con él para el juicio de residencia<sup>230</sup>. Y, por si fuera poco, el apoderado del ex gobernador recusó a bastantes de los testigos previstos por Codesido, sobre todo de los de Salta y de San Salvador de Jujuy, por considerarlos parciales contra su representado<sup>231</sup>.

Con todo esto, según los del Cabildo de San Salvador de Jujuy, no quedaban más testigos hábiles que “unas pobres y míseras gentes que o por la mayor del año viven retiradas en sus cabañas del campo, o son de tal pusilanimidad que con cualquier donativo o pánico terror pudieran ser atemorizados por los compadres de Campero”.

Además, el juez Codesido había nombrado como subdelegado suyo, para que llevara la residencia en Salta, a uno que había sido fiel ejecutor y alcalde ordinario interino en tiempos del ex gobernador y que por tanto estaba inhabilitado y, para Santiago del Estero, a un *público y notorio compadre de Campero*. Y aún había ordenado que todo el que tuviera que denunciar delitos de estupro, fuerza, robo u otros que conllevaran pena corporal tenían que acudir en persona a él, que no se movía de Córdoba, siendo así que Córdoba estaba (y está) a unas trescientas leguas de San Salvador de Jujuy. Era tanto como hacer imposible que hubiera denuncias -decían los jujeños-, habiendo robado tanto como Campero había robado...<sup>232</sup>

Pero, con todo, es llamativo no sólo que no hubiera nadie que tomase la iniciativa de denunciar al gobernador por alguna de las muchas cosas que se le habían echado en cara durante su mandato (ni siquiera los de la Audiencia de La Plata), sino que, en las docenas de testigos que declararon en la pesquisa secreta, tampoco hubiera una que al menos recordara -no digo denunciara- algo de lo sucedido ocho años atrás. Las alusiones a

---

sólo la sustitución de León sino la nulidad de todo lo actuado y el cambio de juez de residencia. Sobre lo sucedido después con la residencia hasta que se dictó sentencia, *vid.* APÉNDICE.

<sup>228</sup> Así, literalmente, en AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 10 (*Testimonio de las Dilixencias...*), f. 9 y 30.

<sup>229</sup> Todo ello según Fernández Campero, representación s.d., AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 23 (*Pieza 23...*), 1v.

<sup>230</sup> *Cfr.* dictamen fiscal, 18 de febrero de 1775, AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 23 (*Pieza 23...*), 3. *Ibidem*, 4, resolución del Consejo de Indias como lo dice el fiscal.

<sup>231</sup> *Vid.* AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 15 (*Quaderno N° 15...*), f. 82, y pieza 23 (*Pieza 23...*), f. 16.

<sup>232</sup> Representación del Cabildo de San Salvador de Jujuy al rey, 23 de diciembre de 1775, AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 23 (*Pieza 23...*), 63v-5v. Aquí se dice que Córdoba está a casi trescientas leguas de Jujuy; pero, en AHPJ, caja XXIX, leg. 1, f. 251v, se dice que Salta está a más de trescientas leguas de Córdoba, siendo así que se halla más cerca de Córdoba que Jujuy.

irregularidades fueron pocas y nimias, como hubo de concluir Codesido; las declaraciones de ignorancia y las abiertamente favorables, ciento<sup>233</sup>. Hubo quienes se desdijeron, incluso, de algún testimonio dado contra Campero en la época de su gobierno o del de Matorras, aduciendo coacción<sup>234</sup>. Y aquél aún pudo presentar un buen fajo de cartas y de informes donde se hablaba bien de él: desde los Cabildos de Córdoba y Salta hasta el obispo de Arequipa y el propio virrey Amat<sup>235</sup>. El de Arequipa –don Diego Salguero– se había conquistado a Fernández Campero cuando pasó por el Tucumán camino para tomar posesión de su sede; el nuevo obispo había causado una impresión espléndida en el gobernador por su generosidad –que le llevó a iniciar la fundación de un hospital para los pobres en Córdoba– y por “su continua asistencia a los templos, requiriendo y amonestando dentro y fuera de ellos a cuantos encuentra para que vivan como cristianos y fieles vasallos de *Vuestra Majestad*”, explicaría Campero. El gobernador había forjado de facto el proyecto de promover a Abad Illana a algún arzobispado, de manera que Salguero lo sustituyese como obispo de Tucumán. Era una sede *de descenso* respecto a la de Arequipa; pero confiaba en que Salguero aceptaría para terminar con la fundación cordobesa y fundar asimismo en Salta el hospital que hacía falta para reparar *el mal de san Lázaro*<sup>236</sup>, que era como llamaban a la elefantiasis, una enfermedad parasitaria muy extendida entre los pobres.

Campero, además, había hecho uso del espantajo jesuítico. Cuando reclamó el juicio de residencia que se atrasaba tantos años, no dejó de advertir que se recordara que en Salta y en San Salvador de Jujuy se le habían sublevado *por resulta de la expulsión de los jesuitas*<sup>237</sup>. Con lo cual se cerraba el círculo que estrechaba a sus enemigos. No importaba que los jesuitas y su extrañamiento hubieran desempeñado en los conflictos tucumanos un papel secundario, como un telón de fondo. Con los años era posible adecuarse a la fiebre del momento, boyante aún por la extinción reciente de la Compañía de Jesús. De hecho, en 1774-1775, el motín de San Salvador de Jujuy y la rebelión salteña de 1767 aún estaban en manos de los del Real Consejo extraordinario que entendía en lo relativo a los jesuitas<sup>238</sup>. Lo que había sido un conflicto de jurisdicciones se convertía en parcialidad pro y antijesuítica y, con ello, la otra parte quedaba desautorizada y ganado el juicio.

El propio obispo Abad Illana aseguraba en 1768 que la rebelión contra el gobernador y su apresamiento habían sido una *reliquia del regicidio jesuítico*. Lo habían incluso anunciado los expulsos en una sátira que corrió, *hija de su genial desvergüenza*<sup>239</sup>. Porque, a todo esto, los expulsos habían ido sembrando de sátiras el camino de su destierro, del Tucumán a Buenos Aires. Entre otras cosas habían circulado una supuesta carta del rey Carlos III al papa y la

---

<sup>233</sup> Las declaraciones y demás, en AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 1 (*Autos de la Pezguiza secreta actuada en la Ciudad de Córdoba...*), 124 ff.; pieza 14 (*Quaderno N° 14... Salta...*), 37 ff.; pieza 15 (*Quaderno N° 15... Salta...*), f. 38-210; pieza 17 (*Quaderno n°17... San Miguel del Tucumán...*), 146 ff.; pieza 19 (*Quaderno N° 19... Santiago del Estero...*), 77 ff.; pieza 20 (*Quaderno n° 20... San Fernando Valle de Cathamarca...*), 108 ff.; pieza 21 (*Quaderno n° 21... La Rioja...*), 94 ff.; pieza 22 (*Quaderno n° 22... Todos Santos de la Rioja...*), 99 ff.

<sup>234</sup> *Vid.* AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 15 (*Quaderno N° 15...*), f. 81, y pieza 19 (*Quaderno n° 19...*), f. 39-41.

<sup>235</sup> *Vid.* AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 5 (*Documentos presentados por el Apoderado del theniente coronel don Juan Manuel Campero, a su favor*), 32 ff.

<sup>236</sup> Fernández Campero, 19 de agosto de 1765, AGI/BA, leg. 174.

<sup>237</sup> Representación s.d., AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 23 (*Pieza 23...*), 1v.

<sup>238</sup> Según dice el propio Fernández Campero en representación s.d., AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 23 (*Pieza 23...*), 1v.

<sup>239</sup> Illana a Aranda, 13 de junio de 1768, *apud* BRABO (1897), 151.

respuesta de éste, *llenas del espíritu de sedición* según Abad Illana, quien mandó recoger todos estos papeles por medio de edictos en los que se amenazaba con penas graves a quienes aún osaran retenerlos<sup>240</sup>. “[...] venían los jesuitas por los caminos haciendo mil desaguisados. Eran molestísimos a sus conductores: tomábanse la licencia de recibir visitas y hacer convites; iban sembrando voces dirigidas a causar miedo en los naturales con la próxima esperanza de su vuelta, y habiendo yo dado licencia para que sólo en los días de fiesta dijese una sola misa, y ésa en donde no hubiese concurso, muchos de ellos venían confesando y predicando, sin que sus conductores tuviesen bríos para contenerlos. [...] Volví yo a Córdoba, y buscando chicuelos que confirmar, no los hallaba, porque corría una voz de que todos los habían de llevar, y las madres los escondían en donde nadie los pudiese hallar”<sup>241</sup>.

Para más inri, tenían razón los que se mostraban preocupados por los efectos que iba a conllevar la expulsión: las haciendas jesuíticas iban a caer en descuido. (“[...] no es lo mismo beneficiar la tierra los Padres que los criollos. Yéndose aquéllos, se llevaron toda su economía”, reconocía el propio obispo Abad<sup>242</sup>.) La enseñanza de niños y jóvenes había quedado abandonada; algo hacían los franciscanos pero no bastaba, si no venían escolapios y se les daban colegios, como proponía el obispo. Siempre hubo pocos curas, por la pobreza, pero más ahora que se habían ido los padres...<sup>243</sup>

Claro que, por disposición del virrey del Perú, Matorras había hecho pesquisa sobre malversación de bienes de temporalidades jesuitas y llegado a la conclusión de que, en los de la reducción de abipones, había sido Campero el principal beneficiado<sup>244</sup>. Pero no hacía al caso si se oponía el argumento de que, pese a la expulsión, la influencia jesuítica subsistía en el Tucumán. Matorras -escribía el gobernador Bucareli en febrero de 1770- se había unido a los adictos de los padres, “que se manifestaron rebeldes desde la expulsión”<sup>245</sup>. Si el rey no hacía ir -al Río de la Plata y Tucumán- presidentes y gobernadores de fidelidad bien probada, no había nada que hacer; “pues yo me considero tan solo, que es rarísimo aquel de quien puedo fiarme, por ser tan universal el contagio y el fanatismo”; jesuítico, se comprende<sup>246</sup>. Pedía además que lo sacaran de Indias, “pues, como el partido de los Padres es en ellas tan poderoso, me mira con la mayor ojeriza”<sup>247</sup>. “Los entendimientos de Tucumán estaban tan sujetos a la Compañía -corroboraba el obispo Illana-, que por milagro habría quien no discurriera a su favor”<sup>248</sup>.

¿Qué había sucedido? Era la gloria y la miseria de la justicia humana con un océano por medio. Ni siquiera quedaba la esperanza de que, en consecuencia con lo que acabo de decir, Matorras fuera condenado en la correspondiente residencia, por la misma razón por la que era exonerado de cualquier falta su antecesor: el leonés ya había muerto cuando se

---

<sup>240</sup> BRABO (1897), 153.

<sup>241</sup> BRABO (1897), 156.

<sup>242</sup> BRABO (1897), 159.

<sup>243</sup> *Cfr.* BRABO (1897), 159-60.

<sup>244</sup> *Cfr.* Matorras al rey, 24 de julio de 1770, AGI/B, leg. 49.

<sup>245</sup> A Arriaga, 11 de febrero de 1770, AGI/B, leg. 49.

<sup>246</sup> A Aranda, 28 de marzo de 1768, *apud* BRABO (1897), 110.

<sup>247</sup> A Aranda, 11 de marzo de 1768, BRABO (1897), 373.

<sup>248</sup> Representación de Illana al rey, 7 de junio de 1768, BRABO (1897), 133.

seguía el juicio contra Campero<sup>249</sup> y la justicia hispana era realista; con el muerto y el que se ausenta, nadie echa cuenta, y a pájara muerta, jaula abierta<sup>250</sup>. A veces, sí, se hacían residencias a los fallecidos. Pero no había en ello empeño y era también frecuente que se dejaran de hacer, por inútiles.

No fue más (ni menos) lo que ocurrió en el Tucumán en 1767.

---

<sup>249</sup> Al menos en 1775 se alude a Matorras “ya difunto”: AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 15 (*Quaderno N° 15...*), f. 81.

<sup>250</sup> Del refranero hispano tradicional.

## APÉNDICE

### SENTENCIA DEL JUICIO DE RESIDENCIA DE DON JUAN MANUEL FERNÁNDEZ CAMPERO

Los pormenores de lo que sucedió desde 1776, en que Codesido acabó la residencia de Fernández Campero y los gobernantes de su época sin otra resistencia que la del Cabildo de San Salvador de Jujuy, harían el texto prolijo y son demasiado extensos como para ponerlos en nota. Los añadimos, pues, aquí:

Recuérdese que el problema estribaba en que los capitulares jujeños no aceptaban al juez subdelegado que designó don Andrés Paz de Codesido. Pues bien, este último, en representación al rey, 14 de enero de 1776, explicó que él nunca había estado en San Salvador de Jujuy ni en las demás ciudades tucumanas, salvo en Córdoba, que es donde vivía; así que para nombrar a los subdelegados en esas ciudades se había servido del consejo de vecinos cordobeses debidamente acreditados<sup>251</sup>. Pero no bastó, sino que el asunto se complicó de otro modo: unos días antes, el 7 de diciembre de 1775, el apoderado del justicia mayor Zamalloa, Gregorio de Zegada, había escrito a don Juan Bautista de Solana y Aldecoa, escribano mayor de cuentas y residencias del distrito de la Audiencia de Charcas, que habría que informar al Consejo “sobre la coligación de los Jueces de la Residencia de Campero”; residencia que se estaba llevando a cabo, añadía, sin conocimiento de la propia Audiencia ni participación del escribano de residencias, es decir del propio Solana. Quien inmediatamente hizo suya la acusación, por tanto, concluyendo que todo lo actuado era nulo<sup>252</sup>.

Codesido replicó que no sabía que existiesen esos requisitos y que, además, la lectura de la real cédula de su propio nombramiento de juez de residencia le había hecho creer que no tenía que someterse a ninguna otra norma que la modificase; porque en ella se derogaban todas las disposiciones anteriores que se le opusieran; pero que no veía inconveniente en que Campero satisficiera los derechos correspondientes (que resultaron ser setecientos cincuenta pesos) al escribano en cuestión<sup>253</sup>.

Solana se conformó aparentemente con esto. Y los de la Audiencia de Charcas, por su parte, no se atrevieron a declarar nulo lo actuado, sino que elevaron consulta al rey el 11 de agosto de 1776 explicando lo sucedido<sup>254</sup>.

En el Consejo de Indias, por su parte, no sólo no se anuló la residencia, sino que el 21 de febrero de 1777 se dictó sentencia definitiva a favor de Campero, en contra de los alcaldes ordinarios de San Salvador de Jujuy (don Miguel de Yndaburu y don Manuel Sánchez de Bustamante) y también en contra del escribano Solana. Por no haber acatado al juez subdelegado que se les nombró, aquellos dos fueron condenados a diez años de inhabilitación para cargos públicos, dos años de destierro a veinte leguas de sus casas y mil pesos de multa cada uno, mancomunadamente y en beneficio de Campero, por daños y perjuicios. En cuanto al escribano, se le obligó a restituir al residenciado los setecientos

---

<sup>251</sup> Cfr. AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 23 (*Pieza 23...*), f. 69-71

<sup>252</sup> Cfr. AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 29 (*Tucumán = Buenos Ayres = Año de 1775...*), f. 1-1v

<sup>253</sup> Cfr. AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 29, f. 10 y 13v

<sup>254</sup> Cfr. AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 29, f. 29.

cincuenta pesos, aduciendo que había alegado unos derechos que no estaban justificados<sup>255</sup>.

En 22 de octubre de 1778 los dos alcaldes ordinarios jujeños representan al rey para que se les perdone todo porque actuaron por celo, dicen, contra el nombramiento de León, sobre cuyos vicios insisten<sup>256</sup>. El fiscal dictamina que se les puede perdonar el destierro y la inhabilitación pero que la condonación de la multa perjudicaría a Campero, que es quien ha de cobrarla. Los del Consejo, por su parte, le perdonan aquello (inhabilitación y destierro) y dan cuenta de esto al ex gobernador, dejándolo tácitamente en sus manos<sup>257</sup>.

Solana también había solicitado en 1778 que se le eximiera de devolver los pesos a Campero, entre otras cosas porque tenía consigo y exhibía el título de escribano de residencias, expedido realmente por el virrey don Antonio Manso de Velasco, conde de Superunda, el 27 de julio de 1761, y confirmado por real cédula de 18 de noviembre de 1764. Pero el fiscal del Consejo de Indias dictaminó que no procedía porque en la real cédula de 4 de septiembre de 1664, extendida a favor de don Manuel Daza de Mendoza, se enumeraban los residenciados que estarían comprendidos en la jurisdicción del escribano mayor de cuentas y residencias y no se mencionaba a los gobernadores<sup>258</sup>.

Mientras tanto había terciado la guerra contra Portugal de 1776-1777 y, con ese motivo, dejaron de nombrarse jueces de residencia<sup>259</sup>. Enseguida (1782-1786) se publicó además el nuevo plan de intendencias, con el que se cambiaba por completo el sistema judicial del Virreinato y se consideraba extinguido el cargo en cuestión (el de Solana)<sup>260</sup>. Desde este momento (1784), el empeño de Solana ya no se dirigió a que le eximieran de la devolución de los pesos a Campero, sino que se reorientó a conseguir que se le devolvieran los 25.050, más mil pesos y un real de media anata, en que había comprado el oficio. Cosa que consiguió, por acuerdo del Consejo de Indias de 9 de abril de 1785, salvo en lo concerniente a la media anata, que era como se sabe un impuesto sobre la primera anualidad de los ingresos que conllevaba el cargo. Los 25.050 se le reintegrarían y, entre tanto, cobraría el interés anual preceptivo. Se le dejó además que siguiera siendo regidor perpetuo de la villa imperial de Potosí, oficio que iba anejo al de escribano mayor de cuentas y residencias del distrito de la Audiencia de Charcas<sup>261</sup>.

Terne, Solana aún reclamó los derechos correspondientes a todas las residencias que debieran haberse tomado, pero no se tomaron, hasta la extinción del oficio de escribano

---

<sup>255</sup> Cfr. AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 29, f. 43-51.

<sup>256</sup> Cfr. AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 23 (*Pieza 23...*), f. 73-5v

<sup>257</sup> Cfr. dictamen fiscal, 22 de julio de 1779, y acuerdo del Consejo, 31 de julio, AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 23, f. 76-6v.

<sup>258</sup> Cfr. dictamen de 22 de enero de 1780, AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 32 (*Tucumán = Año de 1779...*), f. 61.

<sup>259</sup> Cfr. representación de Francisco Marín en nombre de Solana y Aldecoa, 1789, AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 32, f. 70v.

<sup>260</sup> Según informe de la Contaduría General, 26 de febrero de 1785, AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 30 (*Pieza 1ª = Pieza de papeles...*), f. 19-23v.

<sup>261</sup> Todo ello, en la apelación de Solana, 20 de agosto de 1784; informe de la Contaduría General, 26 de febrero de 1785; dictamen fiscal, 14 de marzo, y acuerdo del Consejo, 9 de abril, AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 30, f. 14, 19v-22, 24-6v y 37-8.

mayor. Y los del Consejo acordaron en 1791 pagarle los de todas las residencias no tomadas pero sí “devengadas”<sup>262</sup>.

En contra de la resolución favorable del juicio de residencia de Campero, por otra parte, había estado a punto de terciar el asunto de las cuentas de los ramos de sisa y Cruzada, que tenía que rendir como gobernador. Campero había informado al Consejo de Indias sobre la mala situación del ramo de Cruzada el 8 de marzo de 1766 y se le reconvinó por real cédula de 10 de junio de 1767 por acudir justamente al Consejo y no al virrey, como procedía; el virrey explicó además, por carta de 22 de mayo de 1768, que en realidad el gobernador no había actuado de buena fe y que pretendía ocultar el abandono en que tenía el ramo en cuestión. Así que por real cédula de 12 de mayo de 1769 se manifestó a Campero el Real desagrado por tal situación. El 3 de marzo de 1770, el virrey aún informó con más detalle sobre ello, en tanto que el ya ex gobernador lo refutaba por carta de 25 de junio, en la que pedía que se reconociera su celo y se corrigiera a su sucesor en el gobierno provincial, don Jerónimo Matorras, por difundir como estaba difundiendo, por la Provincia, copias de la real cédula de 12 de mayo de 1769 (aquella del Real desagrado).

En 19 de febrero de 1771 volvió a instarse al virrey, por real cédula, para que exigiera cuentas al ex gobernador de los ramos de Cruzada y sisa. Pero en 30 de junio de 1773 el contador de rentas reales de Buenos Aires, don Cándido Ramos, representó al gobernador de aquella Provincia, don Juan Josef de Vértiz, por haber autorizado a Campero a pasar a España sin haberlas dado. Por eso, de real orden, por vía reservada, el 22 de enero de 1774 se requirió a Ramos para que emplazase y obligase a las Ciudades del Tucumán a nombrar sus representantes para que, con el apoderado del ex gobernador, se formasen las cuentas. El requerimiento hubo de repetirse sin embargo por real resolución de 14 de septiembre y por real cédula de 4 de diciembre, en que se daba al contador el plazo de seis meses. Por fin, no medio sino un año después, ya el 25 de septiembre de 1775, Ramos remitió las cuentas de sisa, pero no las de Cruzada. Sobre las de sisa, el contador general don Tomás Ortiz de Landázuri declaró que no había cargo alguno contra Campero, pero faltaban las otras<sup>263</sup>. Aún en 1776, se hacían diligencias en el Tucumán para ello; se habían obtenido ya las cuentas de Cruzada de la Nueva Rioja correspondientes a 1767-1775...<sup>264</sup> o sea más bien las que correspondían a la época de Matorras; no las atinentes al gobierno de Fernández Campero.

En el Consejo de Indias se decidió no obstante el 11 de enero de 1777 pasar el expediente formado por todo esto a la Sala de Justicia para que lo uniera al de residencia<sup>265</sup>. Y en la sentencia final (completamente favorable al que fuera gobernador del Tucumán) no se tuvo en cuenta la omisión de esas cuentas.

---

<sup>262</sup> Acuerdo de 3 de noviembre, AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 32 (*Tucumán = Año de 1779...*), f. 93v.

<sup>263</sup> *Cfr.* informe de don Tomás Ortiz de Landázuri, 29 de octubre de 1776, AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 23 (*Pieza 23...*), f. 3v-8v.

<sup>264</sup> *Vid.* AHPS, *Carpetas de Gobierno*, núm. 1 (carp. 4, núm. 3).

<sup>265</sup> *Cfr.* AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 23, f. 9.

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

### ARCHIVOS

AGI/B: Archivo General de Indias (Sevilla), Buenos Aires.

AGI/L: *ibidem*, Lima.

AGN (BA): Archivo General de la Nación (Buenos Aires).

AGT: Archivo General de Tucumán (San Miguel de Tucumán).

AHN/C: Archivo Histórico Nacional (Madrid), Consejos.

AHMCT: Archivo Histórico Municipal de Córdoba de Tucumán.

AHPJ: Archivo Histórico Provincial de Jujuy.

AHPS: Archivo Histórico de la Provincia de Salta.

BNM, ms.: Biblioteca Nacional de Madrid, sección de Manuscritos.

### FUENTES IMPRESAS

ACSE: *Actas capitulares de Santiago del Estero*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1946, 3 volúmenes.

AMAT (1947) I JUNIENT, Manuel: *Virrey del Perú, 1761-1776: Memoria de gobierno*, Edición y estudio preliminar de Vicente RODRÍGUEZ CASADO y Florentino PÉREZ EMBID, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 845 págs.

BRABO (1897), Francisco Javier: *Colección de documentos relativos a la expulsión de los jesuitas de la República Argentina y del Paraguay en el reinado de Carlos III*, Madrid 1897, CXI + 404 págs..

GÁLVEZ (1990), JOSÉ DE: *Informe sobre las rebeliones populares de 1767*, Méjico, Universidad Nacional Autónoma de México, 122 págs.

ZAMACOLA (1997) Y JÁUREGUI, Juan Domingo: *Vida de monseñor Abad Illana, obispo de Arequipa, 1793*, Estudio preliminar por José Antonio BENITO RODRÍGUEZ, Arequipa, Edit. Unsa, 134 págs.

### BIBLIOGRAFÍA

ACEVEDO (1965), Edberto Oscar: *Antecedentes del levantamiento tucumano de 1767*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 54 págs.

- (1967a): “Noticia sobre la expulsión de los jesuitas del Tucumán y su trascendencia”: *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, IV, 521-542.

- (1967b): “Repercusiones políticas de la expulsión de los jesuitas en el Tucumán”: *Archivum*, IX, 99-122.

- (1969): *La rebelión de 1767 en el Tucumán*, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, 232 págs.

- CASTRO (1990) GUTIÉRREZ, Felipe: *Movimientos populares en Nueva España: Michoacán, 1766-1767*, Méjico, Universidad Nacional Autónoma de México, 158 págs.
- GULLÓN (1996) ABAO, Alberto: “La frontera oriental del Tucumán a principios del s. XVIII: Las expediciones de Esteban de Urizar y Arespacochaga, 1710-1711”, en *Euskal Herria y el Nuevo Mundo: La contribución e los vascos a la formación de las Américas*, Edición a cargo de Ronald ESCOBEDO MANSILLA, Ana de ZABALLA BEASCOECHEA y Oscar ÁLVAREZ GILA, Vitoria, Universidad del País Vasco, pág. 247-261.
- LÓPEZ DE ALBORNOZ (1994), Cristina: “La sociedad de San Miguel de Tucumán en la primera mitad del siglo XVIII”, en *La ocupación del espacio de San Miguel de Tucumán y su jurisdicción, 1700-1850*, San Miguel de Tucumán, Universidad Nacional de Tucumán, pág. 24-56.
- LUCENA (1992-1993) GIRALDO, Manuel: “Los jesuitas y la expedición de límites al Orinoco, 1750-1767”: *Paranillo*, núm. 11-12, 245-257.
- SANTAMARÍA, Daniel J., y PEIRE, Jaime A. (1993): “Guerra o comercio pacífico? La problemática interétnica del Chaco centro-occidental en el siglo XVIII”: *Anuario de estudios americanos*, I, núm. 2, 93-127.
- TANDETER (1992), Enrique: *Coacción y mercado: La minería de la plata en el Potosí colonial, 1692-1826*, Cusco, Centro de Estudios Regionales Andinos “Bartolomé de las Casas”, 316 págs.
- VITAR (1991), Beatriz: “Las relaciones entre los indígenas y el mundo colonial en un espacio conflictivo: la frontera tucumano-chaqueña en el siglo XVIII”, *Revista española de antropología americana*, núm. 21, 243-278.
- (1995): “Las fronteras bárbaras en los Virreinos de Nueva España y Perú”: *Revista de Indias*, LV, núm. 203, 33-66.
  - (2000): “El impacto de la expulsión de los jesuitas en la dinámica fronteriza del Tucumán”, en *Nuevas aportaciones a la historia jurídica de Iberoamérica*, coordinado por José ANDRÉS-GALLEGO, Madrid, Fundación Histórica Tavera, Fundación Hernando de Larramendi, 2000, cederrom.